



**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 12a NOM.-SEC.24**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 115

Año: 2022 Tomo: 9 Folio: 2426-2482

EXPEDIENTE SAC:***** - **G., F. - CAUSA CON IMPUTADOS**

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 115 DEL 25/11/2022

SENTENCIA NÚMERO:

Córdoba, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Y VISTOS:

Los autos caratulados “**G. F. P.S.A. HOMICIDIO DOBLEMENTE CALIFICADO -POR EL VÍNCULO Y POR MEDIAR VIOLENCIA DE GÉNERO-**”

(SAC N° *****), radicados por ante esta Cámara en lo Criminal y Correccional de Décimo Segunda Nominación de Córdoba, secretaría n° 24, en los que tuvo lugar la audiencia de debate bajo la presidencia de la **Vocal Gabriela María Bella**(los días siete y ocho de noviembre del corriente año). El Tribunal estuvo integrado en la oportunidad por los **Vocales Gustavo Reinaldi y Ana María Lucero Offrediy** por los **jurados populares titulares**: M. E. Q., DNI *****; M. L., DNI *****; S. B. G., DNI *****; M. C. M., DNI *****; **Titulares masculinos**: A. G. T., DNI *****; M. E. T., DNI *****; E. B., DNI *****; S. P., DNI *****. Intervinieron y estuvieron presentes el **Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Mariano Antuña**, como querellante particular la Sra. **M. A. F.**, acompañada de su letrada apoderada, **Dra. J. G. G.** –estudio jurídico del **Dr. C. R. N.**, **habiendo renunciado a**

la instancia de Actor Civil el día siete de noviembre del corriente año, con el patrocinio del Dr. J. N. Como así también el acusado **F. G.** acompañado de su abogado defensor, **Dr. M. N. A.** Los datos identificatorios y condiciones personales del acusado son los siguientes (CPP, 375, 260, 408 inc. 1ro.): **F. G.**, DNI N° *****, alias D., nacido en la ciudad de xxxx, Provincia de Córdoba, el día 16/11/1984 domiciliado en calle xxxx de la localidad de xxxx, Provincia de Córdoba, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, con instrucción secundario incompleto (hasta tercer año), hijo de T. M. A. G. (v) y de G. E. D. (v), Prio. n° ***** AG. **En la audiencia, en relación a sus condiciones personales agregó:** que actualmente tiene 37 años, el domicilio mencionado era de su hermana, allí alquilaban, en la actualidad su familia se mudó a xxxx, desconoce el domicilio de sus familiares en xxxx, no tiene hijos, trabajaba en el negocio mencionado que era de su cuñado, desde hacía dos años aproximadamente, no terminó el secundario, dejó de estudiar por un acto de rebeldía hacia su papá, comenzó la escuela nocturna con posterioridad pero tampoco la terminó, desde que está detenido está haciendo un curso de bicicletearia, no pudo comparecer a la escuela porque ya no había cupo, desde que está detenido recibe visitas de su padre, su madre y su hermana, eran cuatro hermanos pero falleció uno, tiene buena relación con sus hermanos, consumía marihuana, comenzó a consumir a los 25 años, lo hacía todos los días, no considera que tenía un problema de adicción, desde que está detenido no ha consumido más y no tiene problemas de abstinencia, al ser consultado si quisiera recibir tratamiento psicológico refirió que piensa que todo lo que lo ayude le va a hacer bien, consumía alcohol los fines de semana, en eventos sociales, en Bower tiene conducta de diez, no ha tenido problemas con la ley penal anteriormente. Tiene 37 años y su pareja tenía 20 años, antes de ella había tenido una sola pareja, nunca convivió con una mujer, con aquella primera pareja tuvo una relación que duró entre dos años y tres años más o menos, y con la víctima también estuvo dos o tres años,

desde que ella tenía 18 años. Se encuentra presente en la audiencia su padre. Seguidamente por Secretaría se informa la conducta del nombrado en el establecimiento penitenciario, siendo a octubre de 2022 de EJEMPLAR DIEZ (10) y que no ha recibido tratamiento penitenciario. Por otra parte, por Secretaría se informa que conforme consta del Informes del Registro Nacional de Reincidencia de fecha 21/10/2022 el acusado carece de antecedentes penales computables.

DE LA QUE RESULTA:

I) **HECHO** –Conforme requisitoria fiscal de fecha 22/09/2021-: “**CONTEXTO DE GÉNERO** (Deberá ser tenido en cuenta para el hecho que se investiga): Hace aproximadamente dos años, K. E. F., inició una relación de pareja con F. G.. Dicha relación, estuvo signada por maltratos físicos y psicológicos por parte de G. a F., encontrándose aquella sometida y expuesta a conductas basadas en una relación desigual del poder en la que primaba el control, la manipulación, la violencia física y psicológica, el control, maltratos, discusiones y celos, situando a F. en posición de permanente vulnerabilidad y cosificación.

En ese marco aconteció el siguiente hecho: El día veinte de julio del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las 10.30 horas, en circunstancias en que el imputado F. G. se encontraba junto a su ex pareja K. E. F., dentro del local comercial polirrubro que atiende el imputado, sito en calle xxxxx de Barrio Centro, de la Localidad de xxxxx, Provincia de Córdoba, luego de haberse suscitado una discusión por cuestiones de momento, G., aprovechándose de la relación de dominación respecto de la víctima F., y con intención de darle muerte a la nombrada, tomó los siguientes elementos punzocortantes: una cuchilla tipo carnicero con mango de 12,5 cm de color blanco y de plástico; con hoja filo liso terminada en punta, de 18 cm de largo y 3,5 cm de ancho máximo, largo total de 31 cm aproximadamente; un cuchillo de mesa serrucho marca Tramontina con la cuchilla partida en la unión al mango de color negro y una hoja de cuchillo

serrucho marca Carol, y munido de los mismos, le asestó a la víctima F. variaspuñaladas, las que le causaron las siguientes heridas de arma blanca, que se constataron en el dictamen de autopsia nº 777/21: - Herida nº 1: cortante de 4,5 cm x 1,7 cm en región maxilar inferior izquierda, en cuyo borde inferior se continua en excoriación lineal de 2 cm. - Herida nº 2: cortante de 2 cm con coleta de salida, sobre línea media de cara anterior de cuello.- Herida nº 3: Cortante de 2,5 cm en cara antero lateral derecha de cuello, equimosis difusa de 2 x 2 cm en región infra clavicular derecha.- Herida nº 4: punzo cortante de 0,1 x 0,1 mm en cuadrante supero externo de mama derecha; excoriaciones lineales en número de dos, de 1 cm de largo cada una, en región latero izquierda de la base del cuello, excoriación puntiforme, a 4 cm por debajo del surco mamario izquierdo; equimosis difusa de 2 x 2 cm en cara antero externa de antebrazo izquierdo. - Herida nº 5: Cortante de 8 cm de longitud, en palma y raíz de dedo pulgar de mano izquierda, con visualización de tendones. - Herida nº 6: cortante de 1,5 x 0,5 cm en región lateral izquierda de espalda, a 4 cm por dentro de la línea axilar postero superior.

- Herida nº 7: cortante de 0,7 cm, ubicada a 5 cm por debajo y por dentro de la herida número 6. - Herida nº 8: Cortante de 2 x 1 cm, ubicada en región izquierda de espalda, a 4 cm por fuera de la línea media. - Herida nº 9: cortante de 3 x 1 cm, a 1,5 cm por debajo y por fuera de la herida número 8.- Herida nº 10: cortante de 3 x 2 cm, en espacio intercostal posterior de cuarta y quinta costilla, a 6 cm por debajo y por fuera de la herida nº 9. Distancia Talón-herida: 117 cm. (Herida que al examen interno se identifica como lesión en parrilla costal, entre cuarto y quinto espacio intercostal de arco posterior izquierdo). - Herida nº 11: Lesión punzo cortante de 1 x 0,5 cm de diámetro, en región lumbar izquierda, a 7 cm por debajo y por fuera de la lesión número 10. - Herida nº 12: cortante de 2,5 x 1 cm, ubicada en región inferior de espalda, a nivel de columna lumbar, 2 cm por fuera y a la izquierda de la misma. - Herida nº 13: Cortante de 1,5 x 0,8 cm, ubicada en región media de espalda, a 8,5 cm por fuera y a la derecha de la columna. (Herida que al examen interno se identifica como lesión

de lóbulo inferior del pulmón derecho). - Herida nº 14: lesión cortante de 4 x 1,5 cm de diámetro, ubicada en región lumbar derecha, 4 cm por debajo y por fuera de la lesión número 13. Distancia Talón-herida: 96 cm. (Herida que al examen interno se identifica como lesión de borde inferior de arco posterior de 12 costilla derecha). - Herida nº 15: lesión cortante de 3 x 1,8 cm ubicada en región lumbar derecha, 1 cm por fuera de la lesión número 14. Distancia Talón-herida: 108cm. (lesión que al examen interno se identifica como lesión en espacio intercostal entre 11 y 12 costilla, arco posterior derecho) y lesión de cúpula diafragmática izquierda. Como consecuencia de las heridas recibidas por parte del imputado, K. E. F., falleció de manera inmediata en el mencionado local comercial, siendo la causa eficiente de su muerte, según el dictamen de la autopsia de referencia, el shock hipovolémico debido a heridas de arma blanca múltiples”.

II) PRESENTACIÓN DEL CASO POR LAS PARTES:

Encontrándose integrado el Tribunal con Jurados Populares, las partes hicieron uso de su facultad de presentar el caso:

1. El Fiscal de Cámara, **Dr. Mariano Antuña**, a resumidas cuentas refirió que tiene la función de acreditar el hecho y la participación de los acusados de manera objetiva, va a acreditar el hecho como hemos escuchado y como viene contenido en la pieza acusatoria. Explica también conceptos de la violencia de género en cuanto a la relación asimétrica existente entre hombres y mujeres, de la educación machista que hemos recibido a lo largo de la historia y que nos exige cambiar para no considerar al otro como una cosa o una propiedad. Explica que ha habido una investigación en la que un Fiscal de Instrucción reunió elementos y acusó con grado de probabilidad, en esta instancia hay que acreditar el hecho con grado de certeza, affirmando que la prueba es contundente, y en el caso de reconocer el hecho se va a basar en la prueba reunida en la instrucción

2. La **Dra. J. G. G.** (abogada apoderada de la querellante particular **M. A. F.**): refiere que en honor a la brevedad va a prescindir de la presentación del

caso, adhiriéndose a lo referido por el Sr. Fiscal

3. El **Dr. M. N. A.** agradeció al Sr. Fiscal pero manifestó que disiente con el mismo en tanto que es necesario acreditar el contexto tanto histórico como jurídico, afirmando que no hubo un contexto machista en este caso concreto, refirió que si bien es cierto que se van a allanar, van a discutir la calificación legal porque no está acabadamente probado el contexto de género y la relación de subordinación. Se dirige al jurado y refiere que esperamos que una sociedad podamos vivir libremente y que podamos decidir en base a esas decisiones

Y CONSIDERANDO: Que el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **PRIMERA** ¿Son constitucionales las disposiciones de los arts. 29 y 44, primera y última parte, de la ley 9182?; **SEGUNDA** ¿Existió el hecho y participó el acusado en el mismo?; en su caso **TERCERA** ¿Qué calificación legal corresponde asignar al hecho que se ha considerado probado?; **CUARTA** ¿Qué sanción corresponde aplicar y corresponde la imposición de costas?

Que el orden en que el Tribunal emitirá su voto es en primer lugar la vocal Gabriela María Bella, luego el Dr. Gustavo Reinaldi y finalmente la Dra. Ana María Lucero.

A LA PRIMERA CUESTIÓN

Los señores vocales Gabriela María Bella, Gustavo Reinaldi y Ana María Lucero Offredi, dijeron: Que distintos Tribunales de esta ciudad de Córdoba ya se han manifestado al respecto y adhieren a la conclusión y a los argumentos que en aquellas oportunidades se expresarán, cuando se declaró la inconstitucionalidad de las normas citadas en esos casos concretos. Así lo hizo, por sentencia número uno, del siete de febrero de dos mil ocho, en los autos caratulados “MEDINA ALLENDE Luis Eduardo p.s.a. homicidio calificado” (Expte. M-11/06), la Excma. Cámara Novena del Crimen de nuestra ciudad. En su argumentación el Vocal del Primer voto, Dr. José Pueyrredón dijo que “...tal como lo sostuviera en autos “Ceballos Marcos Maximiliano p.s.a. homicidio calificado” (A.I nº 4 del 08/02/07), adelantó

opinión en el sentido que los arts. 29 y 44 de la ley 9182, al excluir al Presidente del Tribunal del voto de determinadas cuestiones, contrarían el art. 155 de la Constitución de Córdoba. Lo mismo ocurre cuando se pone a cargo de aquél la fundamentación lógica y legal de la decisión mayoritaria en caso de discrepancia entre los dos Jueces técnicos y los Jurados y éstos forman mayoría, o cuando debe motivar la decisión minoritaria de los Jurados si ninguno de los Jueces técnicos hubiere votado en el mismo sentido que éstos. Para concluir así, hice míos los argumentos vertidos por mi distinguido colega, el Dr. Roberto E. Spinka, en los citados autos “Ceballos” y, principalmente, en la presente causa “Medina Allende” (A.I nº 53 de fecha 10/11/06), en oportunidad de resolver la nulidad articulada por la defensa de Medina Allende ante la resolución por la cual el Tribunal se integraba con Jurados de conformidad a lo dispuesto por el art. 2º de la ley 9182. En sus fundados votos, el Dr. Spinka dejó sentado que según se desprende de los arts. 29 y 44 de la Ley 9182, el Presidente de la Cámara, por regla, “carece de voto en las cuestiones previstas en los incisos 2º y 3º del artículo 41 y sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. También se deriva de dichas disposiciones que en las cuestiones en las que los jurados deben votar, la fundamentación lógica y legal de la sentencia correrá por su cuenta, salvo que uno de los jueces técnicos haya concurrido a formar mayoría. Por último, según las mencionadas disposiciones, el Presidente deberá motivar la decisión minoritaria de los jurados si ninguno de los técnicos hubieran votado en el mismo sentido que éstos”. A su vez, señala también el Dr. Spinka, el artículo 45 de la Ley 9182 establece que la sentencia que se dicte deberá observar los requisitos exigidos por la ley de rito, en clara alusión al artículo 408 inc. 2º del CPP, en cuanto establece que la sentencia deberá contener “el voto de los jueces y jurados sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición concisa de los motivos de hecho y de derecho en que se basen, sin perjuicio de que adhieran específicamente a las consideraciones y conclusiones formuladas por el magistrado que votaré en primer término. Los jurados podrán adherir al voto de cualquiera de los jueces”. Se aprecia con claridad

“que entre esta última disposición y los citados artículos 29 y 44 de la Ley 9182 median evidentes discordancias que pueden ser salvadas a favor de esta última porque, siendo especial en relación al régimen general que representa el Código Procesal, tiene preeminencia sobre el mismo. Ése y no otro es el fundamento científico de la regla prevista por el artículo 54 de la Ley 9182 que, como lo estableciera su antecedente, el artículo 6º de la Ley 9122, dispone que en caso de conflicto normativo relativo a la aplicación de la ley deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente ley”. Sin embargo, “ese modo de resolución de conflictos normativos sólo es válido en la medida que se trate de reglas legales encontradas, o de otra forma, que involucren disposiciones originadas en el mismo legislador común; no, cuando las reglas de la Ley 9182 se oponen a disposiciones constitucionales, pues en tal caso rige el principio de supremacía normativo impuesto por el art. 31 de la Constitución de la Nación, frente al cual el art. 54 de la Ley 9182 es por completo ineficaz”. Lo dicho viene al caso “debido a la manda constitucional del art. 155 de la Constitución local, que impone como deberes a los Magistrados y Funcionarios Judiciales el resolver las causas en tiempo y forma, esto es, dentro de los plazos fatales que las leyes procesales establezcan y con fundamentación lógica y legal”. La redacción del art. 155 evidencia que tales deberes “son puestos en cabeza no del Tribunal, sino de los Magistrados que lo integran, sin distinción alguna, lo que no es un dato menor, sin que pueda argumentarse en contra, que el art. 142 del CPP establece que ‘el Tribunal deberá fundamentar...’ pues de su correlación con el artículo 408 inciso 2º no surge duda alguna que son los jueces, todos los jueces, quienes tienen el deber de votar y dar razones suficientes”. Tampoco puede alegarse en contra invocando el art. 382 del CPCC (Ley 9129), pues esa norma, que estatuye que “los votos sobre cada una de las cuestiones serán fundados...”, deja en claro que son todos los jueces quienes deben votar (y fundadamente) desde que a ese acto deben asistir “todos los Vocales”, sin que la parte final de la regla, que legitima que puedan concurrir sólo dos votos para conformar la voluntad decisoria (siempre que haya

concordancia), vaya en desmedro de la manda del art. 155 de que se trata, “pues la previsión legal atiende una situación de excepción, a la existencia de una imposibilidad material (por ausencia, vacancia, u otro impedimento de algunos de los miembros del Tribunal) que impide el concurso de los tres votos, situación que por cierto no es a lo que se refiere la Ley 9182, que no regula situación de excepción alguna sino que, al contrario, considera como ‘normal’ que el presidente no debe votar”. En consecuencia, “aunque es cierto que la Ley 9182 pudo establecer diferencias respecto de la Ley 8123, también lo es que no pudo hacer lo mismo en relación a lo que establece la Constitución desde que ello significó contrariar el art. 31 de la Constitución Nacional. Y lo hizo, pues estableció una dispensa en relación al deber del Presidente del Tribunal de resolver, acto trascendente que cuando se trata de un Tribunal colegiado supone que aquél debe contribuir a formar la voluntad del Tribunal con su voto, de lo que se sigue que los artículos 29 y 44 violentan el mandato del artículo 155 de la Constitución local y resultan, por tanto, constitucionalmente inválidos”. También lo son por otra razón. “La manda constitucional mencionada constituye una categoría normativa–conceptual inescindible, en el sentido que no admite interpretar que el deber de resolver sea algo desligable del deber de fundar el voto; éste conlleva el deber de fundar, y los fundamentos son los del voto del magistrado que expresa su voluntad decisoria. En tal entendimiento, cabe advertir que la Ley 9182 no dispensa a los jurados de su obligación de votar, aunque restringe las cuestiones sobre las que deben pronunciarse; tampoco de su obligación de dar fundamentos, cosa que la misma ley establece (FERRER–GRUNDY, “EL Nuevo Juicio Penal con Jurados”, Pág. 71, Editorial Mediterránea, Córdoba, 2005), con toda razón porque son funcionarios públicos y porque hoy motivar es un deber legal de todos los funcionarios públicos, según el artículo 2º, inciso “e” de la Ley 25.188, y encuentra respaldo en el artículo 269 del CP, que exige la fundamentación (veraz) de todas las resoluciones judiciales” (CAFFERATA NORES–TARDITTI, “Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba Comentado”, T.1, pág., 390, nota 793 *in fine*). Empero ocurre que la

*Ley 9182 presenta una particularidad: “en las cuestiones en las que, por regla, el presidente no tiene voto, tiene la obligación de fundar lógica y legalmente la decisión de los jurados si, siendo mayoría, su criterio no coincide con ninguno de los jueces técnicos con derecho a voto, o cuando siendo minoría ella estuviera integrada sólo por ciudadanos, de lo que se sigue que el Presidente no tiene voto, pero tiene que dar razones, y no de su voto, sino de lo decidido por los jurados, lo que importa alterar la esencia de la garantía del art. 155 de la Constitución, desde que hace a los deberes por ella impuestos que el magistrado vote y de razones, no de lo que otros deciden o contribuyen a decidir, sino de lo que él decide o contribuye a decidir”. Es por estas fundadas razones que mi colega expone, que los artículos 29 y 44 de la Ley 9182, deben ser considerados también contrarios a la Constitución local, lo que así debe declararse...”. Por su parte, en autos “FERREYRA, Oscar Alejandro p.s.a. Homicidio Calificado –Tentativa, etc.”, el Dr. Guillermo Alberto Lucero Offredi, vocal del Primer Voto expresó lo siguiente en relación a la constitucionalidad de los artículos 29 y 44 de la Ley 9182: “...al dictar Sentencia en autos “CUQUEJO” agregamos las siguientes consideraciones: “Este último aspecto (aquel según el cual el magistrado que preside el debate debe fundar una decisión de otro) encierra, a ver mío, lo más objetable del régimen analizado, pues tratándose de un acto de autoridad pública que debe exponer razones valederas que lo sustenten, parece inaceptable escindir el órgano decisor haciendo que una persona adopte la resolución (nos diga qué se decide) y que otra persona distinta explique los motivos de lo resuelto por aquélla (nos diga el por qué el primero decidió así); y más cuando esta segunda persona bien puede discrepar frontalmente con una decisión que le es ajena”...
...Lo dicho hasta aquí no comporta negar constitucionalidad al voto de los jurados populares, porque ellos están previstos en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 12) y Provincial (art. 162), pese a que, por autonomía, bien pueden carecer de la idoneidad necesaria para brindar el fundamento lógico y legal que se exige a los jueces técnicos (de allí que en nuestra opinión el requisito del art. 155 Const. Provincial sólo se aplique a éstos),*

pero no encontramos racionalidad en la pretensión de que con este mecanismo de la ley (que el presidente del debate confeccione el voto de los jurados) se enmascare esa diferencia; y como esa es la única razón por la que se veda al Presidente votar sobre la cuestiones fácticas, encontramos irrazonable e inconstitucional dicha cláusula. Así voto”.

Hacemos propias las razones y las conclusiones que los votos citados contienen, pues en su totalidad las compartimos y consecuentemente así nos expedimos.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN

La vocal Gabriela María Bella, dijo:

I) El hecho en que se funda la acusación fue transcripto precedentemente, cumplimentándose así el requisito formal impuesto por el art. 408 inc. 1º del CPP.

II) DECLARACIÓN DEL ACUSADO: Luego de la lectura del relato contenido en la acusación, se brindó oportunidad de prestar declaración a **F. G.** con las formalidades de ley. El Tribunal le explicó de su derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo, sin que ello implique prueba o presunción de culpabilidad en su contra; de la posibilidad de consultar con su abogado defensor antes de tomar esa decisión. Que podría o no responder preguntas que las partes les formulen y que hasta el momento que el debate fuera cerrado podrá declarar cuantas veces lo estime necesario. Por razones metodológicas y a fin de una mayor claridad expositiva, los datos personales y las condiciones de vida del acusado han sido descriptos en el encabezamiento de la presente y a ellos me remito en honor a la brevedad. En tal oportunidad, **F. G. en lo sustancial declaró:** *“la verdad es que estoy muy arrepentido con todo lo que pasó, quisiera contar cómo pasó, veníamos en una relación bastante insana, eso lo acepto, hacía un tiempito que habíamos decidido dejarnos, cada uno seguir su camino, el día que cometí el hecho hacía unos días que ya no hablaba con ella, que ya le había mandado un mensaje manifestandole que terminábamos... que mas alla que habíamos terminado la relación nos seguíamos viendo, le mande un mensaje que ya estaba, que demasiado daño nos habíamos hecho y que cada uno siguienra con su vida, ese*

día del hecho yo estaba en el negocio trabajando y la llamé por Whatsapp, porque trabajabamos juntos, para pedirle los números de los clientes, para hacer un balance, yo tenía pensado irme del pueblo, quería dejar todo en orden en el negocio, las cuentas y todo eso; y la llamé para pedirle los números de los clientes y me preguntó si estaba en el negocio, le dije que si, compré facturas, tomamos un café y de un momento para el otro se levantó el tono de voz de la conversación y ya empezamos a discutir, le dije que no quería discutir más con ella, le pedí que se vaya, no quiso, siempre que discutíamos me cruzaba al frente al negocio de un amigo y esperaba a que se fuera y después volvía al negocio, ese día me quise ir y cerró la puerta ella, seguimos discutiendo, gritando, diciéndonos que estábamos en relación con otra gente, siempre mantuve la postura que no me interesaba, le pedía que se vaya, que se retire, a todo esto yo estaba juntando mucha ira, empezó a manifestar que mi familia era una mierda, mi mamá, mi papá y mis hermanos eran una mierda, habló de mi hermano fallecido y ahí fue cuando yo reaccioné, hasta el día de hoy no tengo otra explicación, estoy haciendo tratamiento psicológico y haciendo todo lo posible para esclarecer un poco el tema, se me está haciendo muy complicado, cuando reaccioné vi una mancha de sangre en el piso, solté el cuchillo, la quise alzar y pobrecita ya estaba... así que abrí el negocio y cuando iba saliendo entró la chica de al lado, con...estado de shock me preguntó qué pasó y le dije que la había matado, a unas cuadras del negocio pasa la Ruta 10, fui a suicidarme, a tirarme bajo un camión, no pasaba ningún vehículo, agarré el teléfono hable con mi madre, le conté lo que había hecho y lo que estaba por hacer ... me retire de la orilla de la ruta porque no quería que mi mamá pasara por lo mismo que con mi hermano, llame a mi hermana que para ese tiempo era policía en el pueblo, la llame para que me vaya a buscar... ella me mandó a buscar con el comisario...en todo momento no entendía lo que me había pasado, el momento de ira que me agarró... porque prácticamente sabía que iba a estar un tiempo largo preso, así que en vez de enfocarme en lo que pasaba en ese momento le rogaba a Dios que no me maltraten y no me golpee la policía,... en Bower tuve que recurrir a

tratamiento psicológico para poder dormir, con el tiempo pude dormir pero siempre buscando un motivo de por qué reaccioné así, hasta el día de hoy no puedo saber, estoy trabajando con el psicólogo, de a poquito, necesito saber por qué reaccioné así, yo no tenía la autoridad de quitarle la vida a ninguna persona, sinceramente estoy muy arrepentido, le pido perdón a la familiar que siempre fueron muy buenos conmigo, le pido perdón por haberme comportado de esta forma, haberle quitado esta persona que era tan importante para ellos porque yo lo viví y sé que eran muy importante para ellos, necesito pedirles perdón...a toda su familia, es lo que más necesitaba en este momento para estar en paz conmigo mismo y sacarme este peso de encima, le pido perdón a le pido perdón... quiero estar en paz y cumplir mi condena, porque hubiera sido muy cobarde quitarme la vida y seguir haciendo más daño, así que pido perdón a toda la gente que lastimé, a toda la familia de ella y a toda mi familia, y aceptar...sinceramente pedir perdón y sacarme ese peso de encima, siempre fueron muy buenos conmigo, yo no tengo de qué quejarme, le pido perdón de corazón, lo necesitaba, los primeros días cuando se acercaba el juicio estaba nervioso pero ya después estaba ansioso porque quería pedirles perdón y estar en paz...yo sé lo importante que era ella para ustedes”.

III) PRUEBA: a pedido y con el pleno acuerdo de todas las partes, se incorporó por su lectura el siguiente material probatorio:

Declaraciones testimoniales:

N. A. P. (fs. 03/06), vecina que presenció el momento del hecho: “de actualmente 36 años de edad, a sus 18 años se mudó con su familia a xxxxx, por lo que desde ese entonces reside allí, explicando que al lado del domicilio de su mamá N. L., ubicado en calle xxxxx de Barrio Centro, posee una librería que es atendida tanto por la declarante como por su marido de manera alternada, abriendo dicholocal comercial de lunes a viernes, de 09:00 a 12:30 y de 17:00 a 20:00 horas. En relación a las partes involucradas, refiere que conocía a la víctima solo de vista, como “la novia de

D.”. Al presunto autor lo conoce solo por su apodo, es decir “D.”, no tenía relación alguna con él, y solía verlo en el local comercial de venta de artículos de limpieza que se ubica al lado de la casa de su mamá N. L.. Es decir que mirando de frente, de izquierda a derecha, se encuentra primero el local de venta de artículos de limpieza, luego la vivienda de N. L., y a la derecha la librería. A su vez, D. es hermano de una mujer, y la pareja de esta se llama I., a quien la mamá de la declarante le alquila el local de limpieza, es decir que N. L. es la locadora e I. es el locatario. No recuerda el apellido de I. ni dato alguno de la pareja de este, solo sabe que ambos son de profesión policía. En relación al hecho que se investiga, dijo:
El día de hoy, a las 09:00 horas, salí de mi casa para ir a sacarme sangre a tres cuadras de mi domicilio. Al salir de hacerme los análisis, siendo como las 10:00 horas, volví a mi vivienda, y le hice la leche a mi hijo. Alrededor de las 10:35 horas, le dije a mi mamá por mensaje vía Whatsapp que iría a su casa, habiendo llegado allí a las 11:00 horas junto a mi hijo. Al llegar, mi mamá me mandó a comprar algo al almacén “xxxxx” que está al frente de su casa, y luego regresé, sin haber demorado. Iba y venía entre la casa de mi mamá y la librería, la cual en ese momento era atendida por mi marido. Como P. se estaba por ir para dirigirse al cajero, le dije a mi hijo que se quedara en la librería y me avisara si entraba alguien, así yo podía ir a desayunar algo, ya que no había comido porque había ido a sacarme sangre. Además, en la parte externa del ingreso a la librería, hay una cámara que puedo visualizar desde mi celular, por lo que también veo de esa manera si entra alguien. Aclaró que la librería y la casa de mi mamá no están conectadas internamente, por lo que para ir de un lugar a otro, hay que hacerlo por las puertas de ingreso de cada una. Antes de sentarme a desayunar, creo que eran las 11:20 horas aproximadamente, decidí ir de nuevo desde la casa de mi mamá a la librería para dejar una bolsa de compras de cosas para mi casa, donde aún se encontraba mi marido junto a mi hijo. Cuando estaba en la puerta de la casa de mi mamá, llegó esta última y me dijo “fíjate que me parece que le está pegando, se escuchan gritos”. No sé si mi mamá me dijo en ese momento a quién se refería, pero sé que en ese

instante yo entendí que se trataba de D. y su novia, porque este chico es conocido por ser problemático. Nunca tuve trato con D., solo nos saludábamos, pero tiene fama de ser drogadicto y violento con la novia. Esto es algo que se dice en el lugar, pero no puedo aportar detalles al respecto ya que al escuchar esos comentarios, no suelo prestar atención. En esa oportunidad, cuando me di cuenta que se trataba de D. y su novia, en el apuro salí, fui al comercio de limpieza, y pensé en simular que iba a comprar algo. Antes de eso, esa mañana no había visto quien estaba en el local de limpieza, no me fijé, pero normalmente, el último año, era atendido por D. y su novia, aunque últimamente solo se lo veía a él, por lo que recuerdo haber pensado en otras oportunidades previas que quizás se había peleado con la novia. Al llegar a la puerta del local de limpieza, la cual es vidriada con separadores de hierro, me doy con que la misma estaba cerrada con llave al querer abrirla. **Simultáneamente, miré hacia adentro, y vi que estaba D. detrás del mostrador exhibidor que mide aproximadamente 1 metro de altura, cuya parte media es vidriada, y en partes es de madera, no recordando con precisión el diseño de este mueble. En ese momento, como dije recién, D. estaba detrás del mostrador, cerca de la esquina por la cual se accede a la parte interna del mismo, parado de manera paralela a este, es decir que el costado izquierdo de su cuerpo daba hacia la puerta de ingreso del local, y tenía su torso bastante inclinado hacia abajo, a la vez que extendía sus brazos realizando reiterados movimientos rápidos y bruscos, como si estuviese dando golpes a algo o alguien. Al percatarse de mi presencia, D. se reincorporó, es decir se paró derecho por un segundo, giró su cabeza, me vio, y continuó haciendo lo mismo que antes, es decir tirando golpes hacia algo o alguien que estaba en el piso detrás del mostrador.** Fue todo muy rápido, por lo que no me fijé si por la parte vidriada del mostrador se veía hacia el otro lado del mismo. Estando en esa situación, **sentía desde afuera ruidos que parecían ser el de un cuerpo siendo golpeado contra algo.** Debido a ello, a la fama de violento que tenía D., y a que mi mamá me había dicho que se escuchaban gritos, supuse que aquél le

estaba pegando a su novia, a la cual tenía allí en el piso detrás del mostrador. Entré en desesperación, intentaba abrir la puerta pero sabía que no podría hacerlo porque estaba con llave, así que la golpeaba fuerte para que alguien fuera a ayudar y también gritaba para alertar a las personas. También quería ver qué pasaba, por lo que me asomé por la ventana vidriada que está a la derecha de la puerta -siendo esta vista de frente-, pero desde allí no vi nada, por lo que volví hacia la puerta a seguir forcejeando y haciendo ruido para intentar frenar lo que estaba ocurriendo. **Al acercarme de nuevo a la puerta vidriada, lo siguiente que recuerdo es que vi a D. parado frente a la misma -del lado de adentro- y abrió, por lo que le pregunté “qué hiciste”. Ante ello, D. me respondió con cara y voz de odio “la maté”, salió rápido, y se marchó como si se fuera para su casa**, es decir doblando hacia su derecha, hacia el lado opuesto a la casa de mi mamá y la librería. No se fue corriendo, solo caminaba rápido, y me dejó la puerta del local abierta con la llave puesta. Pensé en cerrar con llave por si D. volvía, pero no lo hice, aquél jamás volvió, y desconozco si llegó hacia la esquina, dobló o siguió derecho, ya que no le presté atención. En ningún momento recuerdo haber escuchado gritos, solo los golpes que mencioné antes. Miré hacia adentro del local de limpieza, avancé solo dos pasos, y noté que a mi derecha había unas cuatro o cinco huellas de sangre, con marcas que parecían ser de suelas de zapatillas, que estaban cerca de la puerta donde me encontraba parada e iban hacia el mostrador. También noté dos piernas que sobresalían de la punta del mostrador por la cual se accede a la parte trasera del mismo. Supe por su forma que eran piernas de mujer, y vestía un jean clarito, siendo todo lo que recuerdo, no sé qué calzado llevaba colocado, o si tenía manchas de sangre. Atento a ello, no quise entrar porque ni siquiera se asistir a una persona herida, por lo que atiné a preguntar varias veces si estaba bien, pero solo se escuchaba una respiración agonizante. Tampoco quise asomarme para verle su rostro, solo le hablaba desde lejos, desde la puerta. Seguidamente, salí del local de limpieza y le dije a mi marido que llamara a la ambulancia, y no sé si finalmente lo hizo. En esa oportunidad, después de que salí del local, ingresaron dos enfermeras que

vieron cuando D. salió del local, las cuales trabajan en el geriátrico que está al lado, es decir a la izquierda del local de limpieza –visto este de frente-, de quienes desconozco nombres u otros datos, las cuales creo que ingresaron al local, y al salir una de ellas, no recuerdo cuál, dijo que la chica estaba viva, estaba respirando. A la enfermera que dijo que la chica estaba viva, le pregunté cómo se llamaba esta última, pero me dijo que no sabía. A pesar de ello, por la parte del cuerpo que alcancé a ver, y por todo el contexto que relaté antes, supe que se trataba de la novia de D., la cual además siempre vestía jean clarito como en esta oportunidad. A esa altura ya había muchas personas afuera, todas de la zona, las cuales no puedo individualizar porque no les presté atención. A continuación, mi mamá me dijo “llámalo al E.”, que es un doctor que vive y atiende a la vuelta, sobre una calle cuyo nombre no recuerdo. Fui hasta la casa de dicho doctor, y juntos regresamos al lugar del hecho. Permanecí afuera mientras el doctor E. R. entró al local, y al salir a los cinco o diez minutos, dijo que la chica estaba muerta. No volví a ingresar al local, me quedé afuera hasta que llegó la policía. No fue ninguna ambulancia. Se empezó a llenar de gente, me quedé allí un rato, luego me fui a la casa de mi mamá, hasta que personal policial me entrevistó, y nos trajeron para declarar. En cuanto a D., no recuerdo que vestía, creo que un saco o campera gris oscuro y pantalón de jean cuyo color no recuerdo, ya que al verlo, miré directamente su rostro, por lo que tampoco recuerdo si tenía su ropa o alguna parte del cuerpo manchada con sangre. No vi ningún otro detalle en el lugar del hecho, solo observé las huellas de sangre como dije antes, y aparte de eso, solo noté desorden dentro del local, es decir que las botellas en las que venden las perfuminas, estaban tiradas, desparramadas por todos lados. Lo último que me enteré es que agarraron a D., es decir que está preso, por lo que me quedé más tranquila, ya que no me gustó la manera en la que aquél me miró y dijo con odio “la maté”.

N. A. L. (fs. 1/10), vecina, madre de N. A. P.: “*Desde el año 2003 vivo en el domicilio aportado junto con mi esposo N. C. P. y mi dos hijas*

A. L. (26) y M. C. (23). Soy oriunda de xxxxx y desde el 2003 vivo en la localidad de xxxxx. Colindante con mi vivienda hacia la derecha, posicionada dentro de mi vivienda, se ubica un local comercial propiedad de mi esposo, el cual desde hace dos años es alquilado por I., no recuerdo su apellido pero es un policía retirado, cuya pareja es de apellido G. y también es policía. I. es muy buena persona, un hombre muy serio con quien mi esposo realizó el contrato y en dicho local funcionaba a cargo de I. una venta de artículos de limpieza. Desde hace seis meses aproximadamente advertí que parecía que se estaba haciendo cargo del local comercial otra persona, que no era I. Se trataba del cuñado de I., hermano de su pareja, yo lo conocía como D., así lo conocen todos en el pueblo, hoy me enteré que se llama F. G. por las noticias de lo que ya relataré. El local comercial era un garaje parte de la vivienda, por lo que tiene una puerta que fue clausurada para que sea independiente el local, dicha puerta está cerrada con traba del lado del local y del lado de mi vivienda presenta bloqueándola un mueble de madera, por lo que los ruidos y los olores se transfieren con facilidad hacia mi vivienda y los puedo percibir. Desde que D. comenzó a hacerse cargo del local se notaba un manejo muy diferente de todo, también iba una chica, que era su pareja, siempre estaban juntos, no sabía su nombre hasta hoy, pero sabía que era del pueblo y pareja de D. Ella solía atender el local y era muy responsable, abría a horario siempre y atendía bien, no así D. que se lo notaba bastante desequilibrado. Hace como tres meses aproximadamente, sin poder precisar fecha, era sábado a la noche y me encontraba en mi casa con mi nieto, cuando luego de ver una película advertí que la casa estaba llena de humo y por el olor me di cuenta que se trataba de marihuana y provenía del local. Por ese motivo el día lunes siguiente me acerqué al local a fines de pedirle a D. que evitará fumar dentro del mismo, ese día estaba junto a su pareja, al hacerle este pedido porque todo el humo y el olor se metía hacia mi casa D. reaccionó muy agresivo, comenzó a mostrarse enojado con la situación, no paraba de hablar,

decía que él pagaba el alquiler y que podía hacer lo que quisiera ahí, no paraba de moverse y hacía ademanes violentos al punto que sentía el viento, que hacía con sus brazos y manos, en mi cara, es decir movía con fuerza sus brazos y manos tan cerca de mí al punto que le dije que ni se le ocurriera tocarme, porque me pareció que me quería pegar. Yo en ese momento recuerdo que le dije a la chica, a la pareja de él, que tuviera cuidado porque con una persona como él iba a terminar mal. Esas palabras me salieron espontáneas, por la situación, también recuerdo que ella lo miró y agachó la cabeza y no dijeron nada, él inmediatamente se retiró del local enojado, incluso antes de mí. También reaccioné así ya que había escuchado en oportunidades anteriores a ellos como discutían, tenían un trato agresivo, a ella la escuchaba discutirle y él que gritaba mucho. Junto a toda mi familia escuchamos muchas veces sus discusiones, discutían con mucha frecuencia. Luego de esa situación nunca más fui al local, evité el trato con él. A posterior de todo eso me enteré que en general en el pueblo había malas referencias de D., relacionado a drogas y peleas. No sé más que eso respecto de esta pareja.” **Preguntado lo que sabe respecto del hecho, responde:** “En el día de la fecha todo surgió normal, mi hija N. A. P. se había ido a hacer unos análisis y como estaba en ayunas y luego tenía que ir al local que tienen ella y su marido al lado de mi casa, le dije que viniera a desayunar. Siendo las 11:00hs N. A. P. llegó a casa y yo le preparé el desayuno. Pasaron unos minutos y mi hija N. A. P. salió a llevar a mi nieto hasta la librería que está al lado, para inmediatamente volver a desayunar, de hecho dejó hasta la puerta abierta de calle cuando se escucharon unos gritos desgarradores de mujer y golpes, golpes de todo, de cosas y contra las paredes”. **A pregunta formulada, dijo:** “Mi vivienda es una propiedad muy grande que fuimos subdividiendo, la casa está al medio, hacia la derecha está el local comercial en cuestión, donde funciona la venta de artículos de limpieza o mejor dicho una especie de polirubro, hacia la derecha del local funciona una residencia de ancianos y hacia la izquierda de mi vivienda está la librería que es de mi hija N. A. P. y su marido. La puerta del local mencionado, que está bloqueada

desde mi vivienda, da hacia un patio de luz, en dicho patio de luz hay dos puertas más, una da acceso a mi habitación y la otra a la cocina. Yo desde mi vivienda puedo escuchar los ruidos del geriátrico y del local". **Continuando con el relato:** "Cuando escuché los gritos, abrí la puerta de la cocina que da al patio de luz y ahí pude advertir que los gritos desgarradores provenían del local, parecía que se venía abajo todo por los golpes que se escuchaban. Inmediatamente corrí hacia la vereda, donde estaba mi hija y le dije acá al lado se están matando, se están peleando o algo así. Le dije que desde adentro había escuchado gritos y golpes, por lo que mi yerno P. S., que estaba en la librería que mencioné, se quedó afuera en la vereda llamando a la policía, tengo entendido que lo atendieron. Mientras que mi hija N. A. P. se acercó al local y advirtió que la puerta estaba trabada por dentro. Ella comenzó a gritar "abreme, abreme que estás haciendo?", yo la miraba desde unos metros, diciéndole que tuviera cuidado. Yo no me acerqué como para ver, nunca tuve visión hacia adentro del local, sólo permanecía cerca de mi hija. Pasaron unos segundos, porque todo fue muy rápido, se sintió que la puerta del local fue destrabada y abierta, **en ese momento mi hija dice "¿qué hiciste hijo de puta?" y él dijo: "la maté"** y se fue caminando rápido para el lado del geriátrico, es decir por esa vereda, para donde es su casa, sin poder especificar a donde vive es más o menos a mitad de cuadra de la siguiente a la mía. **El hombre que salió del local y dijo "la maté" era el conocido como D., que se llama F. G.** Estaba vestido con una campera verde militar y mientras respondió a la pregunta de mi hija, como si nada, se acomodaba en su hombro izquierdo una mochila de color claro y salió caminando bastante rápido, yo lo vi de perfil, por lo que no puedo decir como tenía su ropa de frente. Él físicamente es de contextura media, 1.70mts de alto, de tez trigueña, cabello corto castaño, no recuerdo señas o marcas particulares. A posterior de que él se fue mi hija ingresó al local y yo sólo le dije que no tocara nada, pero no entré. Colaboró una enfermera de la residencia de ancianos, que no sé su nombre y es la primera vez que la veía, pero en ese momento me respondió que pertenecía

*a la residencia, yo le pedí que entrara a ver si se podía hacer algo. En el ínterin que ella entró, mi hija salió y me contó que la había visto a la chica, es decir a la pareja de D., que le había hablado y ella hacía un sonido, por lo que sólo podía decir que estaba viva, pero mi hija se puso re mal en ese momento. La enfermera también dijo que estaba respirando, como la ambulancia no llegaba N. A. P. fue a buscar a un médico amigo, E. R., quien se domicilia sobre la misma calle de mi casa, xxxxx más o menos al ***, casaesquina y creo fue médico criminalista. ÉL vino hasta el local, ingresó y se quedó sólo con la chica esperando la ambulancia, después de él no entró más nadie hasta que llegó mi hija más chica, M. P., quien está por recibirse de médica y le preguntó al Dr .E. R. si podía ingresar y entró, a posterior de eso N. A. P. se asomó y M. P. le hizo “no” con la cabeza, para referir que la chica había muerto o que no había más nada que hacer. Yo sólo me asomé y vi todo roto dentro del local, todo un caos, no vi sangre porque no miré el piso, por el horario y la posición del sol hacía que viera sólo mi reflejo y se dificultaba, me acerqué y al hacer sombra con la manos sólo advertí el caos en el interior sin reparar si había sangre o no, nunca entré. Luego de eso se hizo presente personal policial, familiares de ella, mucha gente, por lo que tuvieron que vallar todo y demás.” **A pregunta formulada, responde:** “Desde hacía más o menos un mes yo no la veía a la chica en el local, por lo que pensaba que se habían separado. Ella no iba y siempre había chicos amigos con D. allí, estaban tranquilos, no hubo problemas. Por eso me llamó la atención que hoy estuviera en el local ella, porque hacía ese tiempo no la veía. De hecho que cuando yo escuché los gritos de mujer no sabía quién era hasta que mi hija me dijo, cuando salió del local, que se trataba de la misma chica, la que era su pareja, no sé en realidad si estaban o no juntos en este momento, sólo puedo decir que desde hace más o menos un mes yo no la veía con él en el local como antes, que siempre estaban juntos.” **A pregunta formulada, responde:** “A D. lo vi de perfil, se acomodó con una mano la mochila y luego metió las manos en los bolsillos, en esa acción no le vi nada en sus manos y al no entrar al lugar no puedo decir*

nada en relación a cómo fue la mecánica del hecho, ni elementos que él haya usado. Tampoco le vi sangre en la ropa o en alguna parte de su cuerpo, al menos desde mi posición no le vi.” **A pregunta formulada, responde:** “*Hay una cámara de seguridad en mi vivienda, colocada a la altura del portón que está a posterior de la librería y esa cámara está en dirección hacia la otra esquina, tomando toda la vereda de la librería, mi vivienda, el local y el geriátrico hasta la esquina con calle xxxx. Dicha cámara graba 24hs, es decir por día.”* **A pregunta formulada respecto si sabe alguna otra información relevante para la presente investigación, dijo:** “*Es todo lo que sé. Mi hija cuando salió del local andaba con la llave del local en su mano y luego me la dio a mí, era todo un caos y recuerdo que pregunté qué hacía yo con la llave y en ese momento se acercó I. y se la di a él. Además puedo decir que cuando escuché los gritos, los mismos eran bien pegados a la puertablogueada por el mueble que da a mi patio de luz, es decir que yo interpreté que lo que ocurría, estaba ocurriendo del lado no visible del local, donde hay una bacha, una cocina y preparaban los productos y luego cuando mi hija me contó, a posterior que todo ocurrió, que ella había visto a D. agazapado atrás del mostrador en posición de ataque, si bien a la chica no la podía ver por el mostrador, eso me dio la pauta de que ella se alejó del lugar no visible del local, que está pegado a la puerta bloqueada, como queriendo salir hacia el local propiamente dicho, donde se atiende a los clientes. Por lo que supongo que ella quiso irse, escaparse y no pudo. En cuanto a sus gritos son irreproducibles, desgarradores, me parece que debe haber dicho déjame salir o algo así en medio de la desesperación. También en ese momento escuchaba como un murmullo de hombre, como que algo decía un hombre sin entender nada. Algo así como “grrrrr” que se notaba lo hacia un hombre, como un gruñido, como con bronca, algo muy raro y los gritos de ella eran más fuertes”.* En esta oportunidad se adjunta croquis ilustrando lo antes relatado (ver fs. 11).

Oficial Inspector S. M. A. (fs. 12/15), personal policial que entrega el procedimiento:
“Que en el día de la fecha se encuentra cumpliendo funciones en el horario

de 07.00 am del día 20/07/21 hasta las 07.00 am del día de mañana 21/07/2021, como oficial de servicio a cargo del móvil N° **** (el cual no posee cámaras 360°), operando como “23”, junto a su dupla: Cabo M. D. G. (tel. *****). Que siendo las **11:15** horas aproximadamente del día de la fecha, el dicente se encontraba junto a su dupla en la zona conocida como “xxxxx” sobre la ruta N° 19 (dentro de xxxx) estaban efectuando controles en la zona por directivas de su superioridad, cuando son comisionados por frecuencia radial por un llamado al 101 para constituirse en calle xxxx aproximadamente al *** donde funciona un poli-rubro. Que el deponente al ser de la zona y conocer el local comercial no solicita más detalles de nombre del local ni numeración exacta. Explica el deponente que al ser del interior no se genera número de hecho, que los asientos policiales se hacen en el libro de guardia de la comisaría nada más. Aclara que al momento de constituirlos por frecuencia radial no le adelantaron absolutamente nada del hecho del cual se trataba, simplemente que había una ‘pelea’, sin más detalles. Tardaron en llegar al lugar de comisión unos 6 minutos aproximadamente, primero, se aclara que en frente al local la calle es de material de concreto, tratándose de una avenida de doble mano, siendo una zona céntrica de varios locales comerciales, que la iluminación era buena, con sol diurno y con excelente visualización. El local presenta su frente vidriado con la exhibición de algunos productos como pelotas y escobas, y su orientación cardinal apunta al Oeste. Se trata de una vivienda de construcción tradicional, pared con ladrillos vistos y techo de tejas rojas. El local no presenta numeración visible ni cartel con nombre comercial, y tiene alrededor de 3 metros por 3 metros. Primeramente el deponente estaciona el móvil policial, era cerca de las **11:17** hs, desciende solo, su dupla se queda a bordo del móvil; en la vereda del local logra visualizar a una femenina que se identifica con el nombre de N. A. P. a quien no se le toman más datos personales en razón de las circunstancias urgentes- y ésta femenina de manera asustada refiere al dicente que había una chica adentro, que el médico vecino la estaba asistiendo. El deponente inmediatamente trata de ingresar al local, atravesando la puerta vidriada de ingreso

que estaba abierta completamente que mide 2 metros de alto por 70 cm de ancho; puede observar siempre parado en la puerta de ingreso que había un gran charco de un líquido color rojo al inicio del mostrador en forma de L que está al fondo del local, lo que hipotéticamente podría ser sangre se ubicaba específicamente compuesta de varios charcos, en estado fresco, al inicio del mostrador por donde sería el paso o ingreso hacia la parte trasera del tablero de vidrio. En cuanto a la sangre la misma tenía como unas marcas de arrastre como si alguien hubiera pisado, arrastrado algo o se hubiera caído en la misma. Detrás del mostrador logra ver en lo que fueron breves segundos al médico policial del barrio de nombre E. R. que casualmente se domicilia de manera colindante al lugar del hecho. El doctor mira al dicente y hace una señal con las manos y la cara como diciendo que la chica ya estaba muerta. A posterior y al ver la escena, el dicente decide salir fuera del local y cerrar la puerta de vidrio de ingreso para que no entren personas y así conservar la escena lo más posible. Que se queda a modo de custodio afuera y estando en la vereda la joven N. A. P. agrega que ella vio que quien le pegaba a la femenina era su pareja o ex pareja F. G., que sólo esto llegó a decir ya que al instante llega el superior del deponente -sub comisario S. M.- y da la directiva al dicente de ir en búsqueda de quien sería la pareja de la mujer desvanecida dentro, quien por conocimiento mismo de las habladurías del pueblo, sabían que era F. G. de 36 años aproximadamente. En este punto, aclara el declarante que él no vio personalmente el cuerpo de la femenina que luego se enteró que sería la joven K. E. F., de 20 años. Que lo único que pudo visualizar fue la sangre y al médico arrodillado detrás del mostrador, supone el dicente que socorriendo a la joven. Que su ingreso al local duró menos de 1 minuto y al salir inmediatamente llegó su superior y le ordenó en búsqueda de G. Se acompaña a la presente declaración un croquis ilustrativo donde se grafica la posición del dicente, la puerta de ingreso, el mostrador, la sangre y la ubicación del médico. Siguiendo con el relato de las circunstancias concomitantes a los hechos menciona que la labor de procurar ubicar a G. la hizo junto a su

superior Subcomisario S. M. sobre el móvil *****, partiendo del lugar del hecho siendo las **11.20** hs. cuando en ese momento su superior le comenta que le había llegado el dato anónimo de que F. G. se encontraba de infante y solo caminando sobre la Ruta 10 en la intersección que forma con ruta 19. Desconoce el deponente de dónde surge este dato, y refiere que esto es a unas 7 cuadras del lugar del hecho por lo que llegaron en menos de 2 minutos. Que al estar dirigiéndose por Av.xxxxx y al doblar a la izquierda por un camino alternativo colindante a la ruta 10, visualizan sobre este camino alternativo- a unos 200 metros del móvil policial, caminando de frente al dicente, desde barrio xxxx hacia xxxx (en dirección al Oeste) al sujeto F. G. Refiere que sabían que era él por conocerlo del pueblo, aclara que en xxxx son todos conocidos por nombre e imagen al ser pocos habitantes. Al observar a F. G., se le acercan con el móvil y éste no acelera su paso, no buscó huir, y al bajar el deponente del móvil F. G. refirió a vivavoz: "me la mandé" y quiebra en llanto. A F.G. no se lo observó bajo el efecto de ningún tipo de sustancia, y aparentaba estar en un estado de tranquilidad. Seguidamente el deponente lo pone en conocimiento de sus derechos constitucionales y se decide la aprehensión de **F. G., DE 36 AÑOS, DNI *****, domiciliado en calle xxxx N *** de BARRIO CENTRO DE LA LOCALIDAD DE**

xxxxx, CÓRDOBA- N° de Teléfono no aportado, realizando previamente un palpado de armas y/o drogas que resulta negativo. El detenido presentaba al momento de la aprehensión una campera estilo 'parka' de color verde oscuro con capucha, un pantalón de jean color negro el cual se caracteriza como desgastado o viejo y un par de zapatillas negras - sin cordones-, marca 'Adidas'. Se deja constancia que presentaba en la zona de las rodillas el jean manchado con un líquido color rojo, las zapatillas también se encontraban con algunas manchas del mismo líquido a la altura del empeine y la campera tenía las mismas manchas en la parte delantera del lado derecho a la altura de la panza, cerca del cierre. Se le observa al incoado una lesión en su mano derecha, siendo como un corte o incisión y una mancha de

sangre en el mismo lugar. No se observan más detalles para dejar constancia. Seguidamente se traslada al Sr. F.G. a la UNIDAD JUDICIAL DE xxxxx quedando alojado en la comisaría de xxxxx. El hecho en curso se consulta con el Fiscal de turno determinando el mismo que se proceda al secuestro de la vestimenta que llevaba colocada el aprehendido, la cual fue **secuestrada** por el deponente siendo lo siguiente: una (01) campera estilo ‘parka’ de color verde oscuro con capucha, (01) un pantalón de jean color negro el cual se caracteriza como desgastado o viejo, un (01) buzo color negro con capucha bolsillos estilo cangurito, mangas largas de algodón, (01) una remera color negra, con estampado color verde y blanco, mangas cortas, un (01) par de zapatillas negras -sin cordones-, marca ‘Adidas’, y (01) un celular marca Huawei, modelo no se consigna, de color negro el cual se encontraba apagado, aparentemente con manchas rojas por lo que no se manipuló el mismo para lograr ver el N° de chip, Imei o si el mismo presente ubicación activada. Todo esto fue entregado por el deponente, luego de redactar el acta de secuestro al personal de POLICÍA JUDICIAL, por directivas de su superioridad. Finalmente le informan que el procedimiento debía entregarse en Córdoba capital, en la Unidad Judicial de Homicidios por lo que siendo las **17.42 hs** emprenden viaje sobre móvil **** operando como “**” a esta sede para proceder a la entrega del procedimiento y alojamiento de F.G.. Consultado si había más personas que las nombraras en el lugar del hecho refiere que no, y en el lugar de la aprehensión no se encontraba más que el aprehendido. Preguntado si procedió al secuestro de alguna pertenencia del aprehendido, responde: “*como se dijo se le secuestró un teléfono celular, y su vestimenta, y fue entregado a Policía Judicial, desconociendo el deponente el personal específico que cooperó*” Preguntado sobre si observó en el lugar del hecho algún tipo de elemento de origen delictivo, refiere: “*No, no vi nada raro más que la sangre*”. Preguntado si el lugar del hecho se encontraba desordenado, responde: “*si el lugar estaba bastante desordenado y había cosas rotas, pero no puedo dar detalles porque ingresé pocos segundos*”. Consultado por cámaras en el lugar del hecho o el lugar de aprehensión:

“desconozco la existencia de cámaras o domos policiales”. Finalmente acompaña el deponente fotografías del lugar del hecho (local parte frontal) que son adjuntas al presente SAC, acta de inspección ocular del lugar del hecho y de la aprehensión; dos croquis del lugar del hecho y uno del lugar de aprehensión, acta de aprehensión de F. G., y acta de secuestro de la vestimenta y el celular del aprehendido.

Cabo C. A. T. (fs. 31/33) comisionado de la Unidad Judicial Homicidios, quien procede a realizar encuesta vecinal: “Que el día de la fecha (20/07/2021) abocado a las presentes actuaciones procedió a realizar una amplia encuesta vecinal en las inmediaciones del lugar del hecho sito en calle xxxxx n° *** de B° Centro de la ciudad de xxxxx a los fines de individualizar testigos del hecho en el cual resultó fallecida K. E. F., DE 20 AÑOS DNI N° *****. En primer lugar entrevistó a A. L. (23 años), DNI n° *****, Tel: *****, domiciliada en calle xxxxx n° *** quien consultada sobre el hecho manifestó “anoche la víctima (K.E.F.) se quedó a dormir en su casa, siendo alrededor de las 02:00 am mientras veían una película le suena el teléfono a K. E. F., ella atiende y se trataba del ex novio (F.G.) quien le dice que el día de hoy por la mañana se llegue al local para quedarse a atenderlo ya que el necesitaba hacer un trámite. Que siendo alrededor de las 09:30 hs K. E. F. se va del domicilio hacia el local”. Luego entrevistó a en una Peluquería ubicada al frente del lugar del hecho a A. D. C. (28 años), DNI ***** quien relató “que siendo aproximadamente las 10:00 horas en momentos que se encontraba en su local observa que pasa F. G. y se saludan, observando que entra a su local, luego el entrevistado se dispone a cortar el pelo a un cliente S. Z. y no escucha ningún grito, ni pedido de auxilio, ni nada raro, agregando que trabaja con música y que por ello debe ser que no escuchó nada. Que siendo alrededor de las 11:00 hs cuando termina con el cliente, al salir observa que arriba un móvil policial y en frente del local de F. G. ya había gente. Relata también que conoce como cliente a F. G. y que ya le había comentado que este le había pegado a su ex novia, que

sabía que estaban peleados pero que igual se seguían viendo.” A posterior entrevistó a A.G. (50 años) DNI n° ***** domiciliada en calle xxxx ***, Tel: ***** quien manifestó que “*trabaja en el Geriátrico que se encuentra visto de frente hacia la izquierda del lugar del hecho, sobre calle xxxx, ella se encontraba en la cocina del lugar la cual colinda directamente con el lugar del hecho y siendo aproximadamente las 11:00 horas es que comienza a escuchar una discusión entre una voz masculina y una voz femenina y luego no escucha nada más, ella no salió a la calle ni sé asomo ya que no le dio importancia, a los 20 o 30 minutos advierte que estaba la policía en la cuadra y se entera de lo sucedido, no conocía a las personas que atendían en el local ya que nunca fue a comprar en ese lugar ni tenía relación con nadie de ese lugar.*” Seguidamente pudo entrevistar a A. L. U. (41 años), DNI n° *****, Tel: ***** domiciliada en calle xxxx n° *** quien dijo que “*que trabaja en el Geriátrico que se encuentra en la calle xxxx, cerca de las 11:00 hs se dirige hacia la panadería que se encuentra en la esquina a comprar, cuando volvía hacia el Geriátrico observa que el chico, del cual no conoce el nombre pero que sabe que atiende el local comercial de al lado del geriátrico, sale y comienza a caminar en sentido norte, por qué ella al pasar por frente del local observa sangre e ingresa apenas para observar hacia adentro y ve a la chica tirada en el suelo, creyendo la misma que en ese momento todavía estaba con vida la mujer, por lo que se dirige hacia el Geriátrico dando aviso de lo sucedido*”. Luego entrevistó a C. P. (24 años) DNI n° ***** domiciliada en calle xxxx n° *** quien indicó que “*es hermana de N. A. P. quien habría visto cuando el chico F. G. le pegaba a K. E. F., ella se encontraba en su casa cuando escucha que su madre P. le decía a N. A. P. que se fijara que pasaba en el local comercial, luego salió a la calle para ver qué había pasado y observa que su hermana N. A. P. había ido a buscar al doctor E. R. que vive y tiene un consultorio en la misma cuadra, por lo que cuando el doctor ingresa a asistir a la chica al local ella se predispone a ayudarlo ya que es estudiante*

*de medicina y el mismo le dice que no tocará nada ya que no tenía signos vitales y que las lesiones que tenía eran de un homicidio, por lo que se quedó en la puerta hasta que llegó el móvil de la policía.” Seguidamente entrevistó a G. P. (20 años), DNI n° *****, domiciliado en calle xxxx (local xxxx) quien manifestó que “se encontraba trabajando en el local comercial xxxx, en ningún momento escuchó ni vio nada raro, solo salió en momentos en qué vio que la policía estaba en la cuadra y que comenzaron a cortar la calle, esto fue alrededor de las 11:30 y 12:00 horas aproximadamente, a los chicos que atendían en el local no los conoce y nunca tuvo ningún tipo de relación con nadie de ese lugar”. A continuación entrevistó a F. V. (18 años) DNI n° *****, domiciliado en calle xxxx n° *** quien refirió que “se encuentra realizando trabajos de albañilería en calle xxxx al **, y que esta mañana estuvo en el lugar desde las 9:00 horas, de todas formas en ningún momento salió hasta la calle ni vio nada raro, en el lugar no conoce ni tiene relación con nadie ya que solamente va a ese lugar a trabajar y luego retorna a su hogar, recién se dio cuenta que algo pasaba en momentos en qué observa a varias personas en la vereda y la presencia de varios móviles de la policía que comenzaban a cortar la calle”. Finalmente pudo ubicar a las amigas de la víctima quienes fueron coincidentes en referir que “saben de problemas anteriores en la relación, con algunos episodios de discusiones y peleas, pero no recuerdan que alguna vez haya existido violencia física, también saben que F. G. consumía drogas de manera habitual y algunas veces en exceso”. Sus datos personales son: - **C. M. P.** (19 años) DNI n° *****, Tel: *****, domiciliada en calle xxxx n° **; - **D. B.** (19 años) DNI n° *****, Tel: *****, domiciliada en calle xxxx *** y - **A. L.** (19 años) DNI n° *****, Tel: *****, domiciliada en calle xxxx n° **. En el lugar del hecho cooperó la Policía Judicial con personal técnico de Fotografía Legal F. G., de Planimetría B. E., de Huellas F. K., de Química L. J. y de Medicina C. M. Asimismo dicho personal secuestro en el lugar: - *Una cuchilla con mango blanco;* -*

Una hoja de cuchillo Tramontina; -Una hoja de cuchilla tipo Tramontina con su mango doblado y - Un teléfono celular marca iPhone.

E. R. (fs. 39/42) médico que se apersona en el lugar inmediatamente después de sucedido el hecho y asiste a la víctima, constatando su fallecimiento: en términos generales refirió que reside en su domicilio junto a su familia desde el año 1994, el mismo se ubica en la esquina de calle xxxxx y xxxxx, siendo este una casa esquina, posee un consultorio médico en donde atiende de lunes a viernes. Asimismo, trabaja como médico policial, refiriéndose con ello a que presta servicios para la Departamental de xxxxx, sin horario fijo, toda vez que atiende los pacientes relacionados a hechos de índole judicial o policial cuando sus servicios son requeridos. “En relación a las partes involucradas, refiere que conocía de vista a F. G., a quien veía todos los días debido a que este atendía el negocio de artículos de limpieza que se ubica allado del geriátrico que está al lado de la casa del declarante. Además, asistió a F. G. hace 40 o 50 días atrás en su consultorio por un problema de garganta. En relación a K. E. F., de quien desconocía su nombre hasta lo ocurrido ayer, manifiesta que la había visto en varias oportunidades con F. G. sentados en la vereda del negocio de limpieza, o estando juntos afuera del mismo, suponiendo que eran pareja porque solían estar abrazados. Aclara que no sabía nada sobre la relación de F. G. y K. E. F., y tampoco había escuchado rumores en relación a los mismos. En relación al hecho que se investiga, dijo: ``El día de ayer, me encontraba en mi consultorio atendiendo. Calculo que eran como las 11:30 horas aproximadamente, momento en el cual llegó N. A. P., quien es una de las hijas de la señora que vive al lado del local de limpieza, a decirme “E. R. vení, que a la chica la está golpeando el novio, está en el suelo”. En esa oportunidad, N. A. P. no me dijo quién era la chica a la que estaban golpeando o donde ocurría el hecho, solo la seguí. Junto a N. A. P. salí de mi consultorio, y ella me llevó al negocio de limpieza de calle xxxxx, al lado del geriátrico. Al llegar al lugar, N. A. P. me indicó que ingresara al negocio referido, y nadie me

había dicho aún quien era la chica, o si se encontraba con vida. La única persona que me dio un dato, fue M. P., hermana de N. A. P., quien es estudiante de medicina, y la cual me indicó que la chica herida estaba detrás del mostrador, para luego ingresar aquella detrás de mí al local. Al entrar, lo primero que observé fue que apenas se pasa la puerta, había manchas de sangre en el piso, que tenían formas de pisadas, y un poco más hacia la derecha de aquellas manchas, a un paso de distancia, había otras manchas de sangre similares, las cuales me dieron la pauta de que la chica se encontraba detrás del mostrador, próxima al costado por el cual se accede a la parte trasera del mismo. No sé si había otras manchas de sangre porque fui directamente a ver dónde estaba la chica, pero supongo que había un rastro que iba hacia donde estaba aquella. No sé si las manchas de sangre con formas de pisadas iban de adentro hacia afuera o viceversa, porque no me fijé en tantos detalles. Al llegar al mostrador, el cual tiene forma de “L”, pasé detrás del mismo, y logré visualizar que la chica estaba cerca del otro extremo de dicho mueble, en la punta que está contra la pared, la cual vestía un pantalón o calza color oscuro, y en su parte superior dos prendas mangas larga, de las cuales no recuerdo su color. En todo el sector del piso detrás del mostrador había mucha sangre, por lo que puede ser que haya pisado un poco. Me acerqué a la chica, la cual se encontraba decúbito dorsal, con su cabeza orientada hacia la pared del local que da al geriátrico, con su nuca apoyada parcialmente sobre un carrito plegable de compras, por lo que su mentón estaba inclinado hacia abajo, con sus piernas bien extendidas y apenas separadas, las que llegaban casi a la punta del mostrador. Debajo del cuerpo de la chica, próximo a la parte superior del mismo, había un gran charco de sangre, mientras que cerca de sus piernas, debajo de las mismas, había otro charco más pequeño. A su vez, observé que K. E. F. tenía una herida en su maxilar inferior izquierdo, en la parte ascendente, de 3 o 4 centímetros de largo. Asimismo, al costado del cuerpo, más precisamente a unos 5 centímetros de distancia de la mano derecha, **había una cuchilla de mango blanco, con una hoja de 15 o 16 cm de largo, con sangre en la punta y en los costados.** Por el tipo de herida que tenía la víctima en su maxilar, presumí

que la misma fue causada con la cuchilla que estaba a su lado. Seguidamente, **me acerqué a la chica, y corroboré que no tenía signos vitales tras observar sus pupilas.** A continuación, sin mover el cuerpo, le levanté las prendas superiores de vestir para ver si tenía lesiones en la parte delantera de su torso y abdomen, pero no vi que tuviese herida alguna ni manchas de sangre. A todo esto, M. P. permaneció en la punta del mostrador sin pasar a la parte posterior del mismo, y al ver que la chica no tenía signos vitales, le dije a aquella que llamara a la policía porque yo no tenía celular, tras lo cual ella salió del local. Mientras tanto, me quedé preservando la escena, a fin de evitar que ingresaran otras personas, como por ejemplo los familiares de la víctima. En momentos que estaba allí, observé el resto del local. Noté que del otro lado de la pared de durlock que se encuentra paralela al mostrador, hay un espacio que quizás era utilizado para fraccionar los productos de limpieza que vendían allí, toda vez que tras ingresar a dicha área, en la punta del sector izquierdo, contra la pared, hay una bacha y una mesada sobre la cual vi que había una hoja serrucho de cuchillo tipo Tramontina sin su mango colocado, pero desconozco si tenía manchas de sangre ya que no ingresé para acercarme, solo lo vi desde el umbral que da acceso a dicho sector. No entré a esa parte del local porque había una banqueta color marrón, de 50 centímetros de alto aproximadamente, que abarcaba casi todo el ancho de la abertura que permite el acceso a ese sector, por lo que tendría que haber pasado por encima de la misma para ir allí, y no sé si esta tenía manchas de sangre o no. Además, en el piso de este otro sector que estoy describiendo, había tres a cinco manchas de sangre. Posteriormente, miré hacia la zona del local en la que se realiza la atención al público, notando que en el piso, a uno o dos metros de distancia del vértice del mostrador donde éste dobla para formar una “L”, había un tipo cartucho o sobre de cartón que viene para cubrir el filo de las cuchillas, por lo que en ese instante presumí que el mismo se correspondía con la cuchilla que vi al lado del cuerpo de la chica. Cuando continuaba observando todo, llegaron dos policías en un móvil, a los cuales les dije que no ingresaran hacia donde se encontraba el cuerpo, por lo que uno de aquellos llegó solo hasta la

zona donde se encontraba el cartón o sobre de cuchilla, mientras que el otro se dirigió hacia el extremo del mostrador que está contra la pared que da al geriátrico, desde el sector de atención al público, sin haber traspasado hacia el área donde estaba la víctima. Después, los policías salieron. Yo también salí del local y me quedé afuera evitando que otra persona ingresara. A su vez, en la puerta del negocio referido, quedó una mujer policía custodiando que nadie entrara al lugar. Estando en la vereda, me enteré que la chica que había fallecido era K. E. F., la novia de F. G. Cuando entré al local, no me di cuenta que era ella, no reconocí su rostro en esa oportunidad debido a que había que actuar con rapidez. Mientras estaba en la vereda, N., la mamá de N. A. P., dijo que escuchó los gritos de la chica, ya que parte de su vivienda colinda con el interior del negocio de limpieza, por lo que la primera nombrada salió a pedirle ayuda a su hija y a su yerno. También me contó N. que su hija N. A. P. fue al negocio, que la puerta del mismo estaba cerrada, y que luego salió F. G., el cual se fue corriendo para el lado de mi casa, habiéndolo perdido de vista. Aparte de todo lo que noté en el local, agregó que cerca del vértice del mostrador, donde éste dobla para formar una “L”, había un bidón tirado en el piso, y un líquido incoloro desparramador a su alrededor. Es todo lo que puedo aportar en relación a lo ocurrido, y desconozco todo tipo de detalle respecto a las vidas de F. G. o K. E. F., solo sabía que él atendía ese local y nada más. A pregunta formulada por la Instrucción para que diga si además de la herida en el maxilar de la víctima, observó otro tipo de lesión en su cuerpo, dijo: No, yo vi solo esa herida, no vi que tuviese otra lesión en otra parte de su cuerpo, pero las puede haber tenido, solo que yo no las observé. No miré a la víctima en detalle, además para constatar bien las lesiones, debería haber podido revisarla mejor, pero no toqué el cuerpo a fin de preservar la prueba. A pregunta formulada por la Instrucción para que diga si además de M. P., observó otra persona que ingresara o egresara del negocio de venta de artículos de limpieza donde ocurrió el hecho, dijo : No vi a nadie más, probablemente alguien entró antes de que yo llegara, pero no lo sé. Cuando yo llegué al lugar, no había nadie adentro. Que lo manifestado es cuanto tiene por

declarar”.

A. del V. L. (fs. 47/53) -amiga de la víctima-. Sobre su relación con la víctima explicó: “nosotras teníamos amigos en común por eso este año nos hicimos muy amigas, y las últimas 3 semanas éramos inseparables, estábamos todo el tiempo juntas, ella me lo cuidaba a mi hijo cuando yo trabajaba. Ella estaba con un plan del municipio trabajando desde hace un mes en el polirubro de la hermana y cuñado del ex de mi amiga, F. G. apodado D. (desconozco porque le decían así) pero no iba todos los días, sino algunos, cuando él le decía, es decir no tenía un horario fijo de trabajo. **Ellos estaban saliendo en pareja hace dos años y habían terminado la relación hace como 2 o 3 meses atrás aproximadamente**, no tenían hijos en común, ni tampoco de forma individual. **El motivo del fin de la relación fue a causa del maltrato físico y psicológico que ejercía sobre ella, es un psicópata, la manipulaba mucho, le decía cosas como si ella lo dejaba él se iba a matar**. Una vez me contó K. E. F. que discutiendo con D., él golpeó un vidrio y se lastimó ensangrentándose y le mostraba como diciendo de lo que era capaz de hacer, no me dijo dónde ni cuándo ocurrió eso. D. sentía celos de su otra amiga C. P. (19) quien vive en calle xxxxx *** de xxxxx ... porque él creía que ellas tenían un vínculo amoroso. No sé de dónde sacaba esas cosas D., era todo en su cabeza, porque ellas solo eran amigas que pasaban mucho tiempo juntas y él maquinaba cosas que nada que ver y le hacía escenas de celos. Desconozco si la celaba también con otras personas. Luego de que terminaron la relación, K. E. F. siguió yendo al polirubro a trabajar, siempre cuando D. le decía que fuera. Cuando iba al polirubro, a veces estaba D. y le insistía de volver, de retomar el vínculo, pero ella intentaba decirle que ya estaba todo terminado pero él no lo entendía. K. E. F. solo cobraba lo que ganaba en el polirubro por el plan (creo que tres mil pesos) y aparte yo le pagaba por cuidar a mi hijo los fines de semana que me tocaba tener a mi hijo, ya que comparto la custodia con mi ex pareja, y le pagaba 500 pesos cada vez que me lo cuidaba. No recibía

ayudaba de nadie más, por ahí si necesitaba comprarse una campera la abuela le prestaba la tarjeta de la jubilación, pero nada más que eso. K. E. F. vivía en xxxxx *** de xxxxx, allí residía junto a su abuela (no sé el nombre), su madre M., y un hermano mellizo de nombre A. Además tiene un hermano más de nombre B. que vive en otro lado pero no sé bien dónde. Todos los hermanos son del mismo padre. El padre de K. E. F. está vivo pero no sé dónde vive, no lo conozco, porque K. E. F. me dijo que su padre como que nunca se hizo cargo de sus hijos. Creo que K. E. F. estaba haciendo un curso de farmacia, lo único que recuerdo es que la noche previa al hecho habíamos hablado de inscribirnos en la Tecnicatura de higiene y seguridad laboral. **Respecto al hecho investigado relata:** “la noche anterior al hecho, es decir el día 19/07/2021 K. E. F. pasó todo el día conmigo en mi casa, almorzamos juntas, estuvimos toda la tarde juntas y luego salimos a buscar proveeduría para hacer empanadas árabes esa noche, escuchamos música, pusimos una película, y me dijo que iba a poner la alarma a las 9.30 hs porque tenía que ir a trabajar a la mañana al polirubro al otro día porque D. se lo había pedido por mensaje (no sé si por whatsapp, mensaje de texto, Instagram, Facebook, etc), no estoy segura por cuál red social se comunicaron, pero sí estoy segura que no fue por llamada telefónica, y solo sé, por lo que me dijo K. E. F. que D. le dijo que fuera al otro día a trabajar a la mañana al polirubro. En promedio solía ir al polirubro tres veces a la semana, o a veces había semanas que no iba. No sé hace cuánto que trabajaba en el polirubro K. E. F. pero desde hacía un mes seguro. Continuando esa noche del hecho, mientras veíamos la película, K. E. F. estuvo por el celular hablando con C. P. hasta las 2 de la mañana, esto lo sé por C., no me lo dijo K. E. F. esa noche, yo sola la veía con el celular pero no me contó con quién se estaba hablando. Esa noche nos habremos dormido como a las 2.30 hs o 3 de la mañana, al otro día ella se levantó, yo solo la escuché cuando se fue (le alcancé a ver que vestía zapatillas crema de color negro, pantalón bengalina negro, una remera gris de algodón, y una parka o una campera tipo inflable negra). Yo me quedé durmiendo un rato más porque los lunes no

abrimos la rotisería familiar, por lo que que K. E. F. me dijo que descansara, que cuando yo me despertara, la hablaría a ella para ir a hacer juntas ese día el trámite del PPP (Plan Primer Paso). **Preguntada** si D. esa noche o día previo le escribió para ir al polirubro el día 20 de julio, dijo: “desconozco, lo único que sé es que ella me dijo mientras veíamos la película CONTRATIEMPO en NETFLIX, en mi pieza que iba a poner la alarma a las 9.30 hs porque tenía que ir a trabajar al polirubro al otro día porque D. tenía que hacer unas cosas (no sé qué cosas) y le pidió si podía quedarse ella un rato, como 2 o 3 horas, por la mañana. Esa noche previa K. E. F. durmió en mi casa, porque estaba sola yo, ya que toda mi familia estaba de viaje”. **Preguntada** si quiere agregar algo más dijo: “A D. lo conozco, estuve en dos juntadas con él con K. E. F. presente, cuando ya se habían dejado, hará dos fines de semana atrás, ambas fueron donde trabajo yo (participaron de esas juntadas A. A. (*****), A. L. (*****), C. P. (*****), D. B. (*****), A. N. (*****), A. P. (*****), M. A. (*****), L. P. (*****), M. S. V. (*****), D. (no tengo su celular), F. L. (*****), todos son amigos de K. E. F., y de D. solo M., el resto de los chicos no lo quería a D. porque era un drogadicto (en vez de fumar cigarrillo fumaba marihuana todos los días, sabía por el grupo que también consumía otras sustancias ilegales pero yo nunca lo vi). K. E. F. fumaba cigarrillo de tabaco y marihuana pero solo en juntadas, es decir de forma social, no lo hacía con habitualidad, sobre todo fumaba marihuana cuando estaba con D. Las veces que lo vi fumar marihuana a D. no noté que se pusiera violento o agresivo. La que más sabe sobre el vínculo tóxico de K. E. F. y D. es C., como yo recién me hice amiga de ella este año, K. E. F. no profundizaba esos temas conmigo, más que ya se habían separado con D.I y para ella era tema cerrado. Por otro lado, C. P. me contó que K. E. F. Y D. habían discutido, no sé cuándo fue eso, pero

esa vez D. con el rimmel de ella escribió en la pared, desconozco de que casa, la frase “GAME OVER”. **Preguntada** por redes sociales de las partes: FACEBOOK “K. E. F.” D. no tiene, Instagram: “@xxxxx” “xxxxx_”. **Preguntada** por el posible recorrido que hizo K. E. F. desde su casa hacia el polirubro la mañana del hecho, dijo: se fue a pie, desconozco pero creo que debe haber tomado todas las avenidas porque yo haría ese recorrido”. **Preguntada** si en su casa hay cámaras dijo que no, en la esquina de mi casa hay una pinturería que no sé si tendrá cámaras, no sé si el polirubro tenía cámaras. **Preguntada** si K. E. F. Y D. luego de la separación reiniciaron vínculo amoroso con otra persona dijo: "K. E. F. se estaba conociendo con P. P. (******) desconozco respecto de D." Por último, en este acto la dicente realiza referencias de su relato en un croquis preimpreso de google maps que se anexa a la presenta (fs. 46), aporta tres capturas de pantalla sobre los perfiles de redes sociales, y dos audios de whatsapp de K. E. F. de fecha 28/06/21 (fs. 54/57).

P. G. P. (a) P. (fs. 70/71) amigo de la víctima: conoció a la víctima K. E. F. desde el 15 de mayo de este año y desde ahí empezaron a conocerse de modo amoroso. **Respecto al hecho investigado relata:** “a K. E. F. la conocí por Instagram “xxxxx” (mi Instagram es “xxxxx”), pero ya la tenía de vista porque ambos frecuentábamos las dos canchas de paddle que existen en la ciudad de xxxx, pero no tuvimos diálogo hasta que nos conectamos por esa red social. Todo empezó cuando yo le reaccioné una historia de Instagram y desde ahí empezamos a hablar y vernos (en total desde que empezamos a tener contacto nos vimos personalmente aproximadamente más diez veces, generalmente cada dos o tres días, siempre en mi casa). **Sobre F. G., lo único que me contó es que el chico quería suicidarse porque ella lo había dejado, la manipulaba mucho y la celaba mucho también,** incluso yo le dije que tenía que cortar definitivamente eso porque era una relación tóxica, y ella me respondía que no me preocupara que ella lo tenía bajo control. Ella me decía que no trabajaba más en el

local de F. G., que desde que habían cortado no tenía más contacto con él, más allá del comentario que me hizo sobre que él le había dicho de suicidarse si no volvían. Eso es todo lo que hablamos de F. G., después ella nunca me contaba de él, ni nada, ella me decía que eso era una historia terminaba. No me dijo cuándo cortó el vínculo con F. G., ella me decía que estaba sola y que tenía interés en que nos conozcamos y eso nada más. Nunca me mencionó que tuviera miedo o estuviera asustada de F. G., como te digo ella siempre me decía que tenía eso bajo control. Me decía que estaba desempleada y que cobraba un plan que dan ahí en el pueblo pero no se dé cuánta plata era ese plan, que tenía un proyecto de poner un polirubro allá, y yo le decía que mi abuelo tenía un local desocupado que ella lo podía alquilar para poner su propio emprendimiento allí. Respecto de F. G., yo lo conocía de vista del pueblo, de hola y chau pero nada más, no éramos amigos ni enemigos. Nunca tuve problemas con él de ningún tipo. K. E. F. no me contó de relaciones previas a F. G., solo una vez que yo le pregunté si después de F. G. estuvo con otra persona y me dijo que sí, que estuvo un mes conociéndose con un chico pero que no duró más que eso, que ya estaba terminado esa relación. No me dijo quién era ese chico, no sé su nombre, pero me dijo que no era del pueblo. Nuestro vínculo no era formal, porque apenas hacía poquito nos estábamos conociendo, hermosa relación llevábamos mientras nos conocíamos, sí sabía ir a mi casa pero yo no iba a su casa. Incluso ninguno de los dos conoció la familia del otro. No sé si F. G. sabía que yo me estaba conociendo con K. E. F., y del otro chico con el que K. E. F. anduvo antes que yo. El vínculo que yo tenía con K. E. F., no era público, así que medio que nosotros nos veíamos a escondidas, porque como te dije recién nos estábamos conociendo, no habíamos llegado todavía a la etapa de formalizar. Teníamos la duda de que F. G. pudiera saber que ella estaba conmigo pero no teníamos la certeza y ella nunca me mencionó nada al respecto o de que F. G. le hiciera planteos respecto a mí. Nunca le sugerí que lo denunciara y K. E. F. tampoco me contó que lo hubiera denunciado o que tuviera intención de denunciarlo. No me dijo que

tuviera problemas con alguien, no sé si le preocupaba la plata pero yo notaba que ella tenía muchas ganas de trabajar y generar proyectos propios y progresar. Respecto de rumores en el pueblo sobre F. G. se decía que estaba limado, es decir quemado de la cabeza por la droga, se decía que consumía marihuana, pastillas, y no sé si alguna otra droga más. K. E. F. solo me comentó que ocasionalmente consumía marihuana nada más, y de alcohol solo tomaba un poco, ocasionalmente, le gustaba la cerveza recuerdo. Desconozco si F.G. estaba saliendo o conociendo a alguna otra persona aparte de K. E. F., lo cual no creo porque el rumor era que él quería volver con K. E. F. K. E. F. nunca me contó que F.G. la hubiera maltratado durante su relación con él pero yo sospecho que físicamente y emocionalmente, sobre todo emocionalmente. Desconozco cuánto tiempo salieron K. E. F. y F. G., pero creo que fue como un año, tampoco me contó cómo se conocieron”.

C. M. P. (a) F. (fs. 90/93) amiga de la víctima. Explica que vive a 5 o 6 cuadras aproximadamente de distancia de la casa donde moraba K. E. F., y del lugar del hecho a 8 cuadras aproximadamente de distancia. “La dicente es amiga de la víctima K.E.F., a quien conoció en 2016 por amigos en común porque esta era más grande en edad que la dicente (se llevan un año de diferencia), de ahí se empezaron a juntar y después empezó a ir a la casa de la dicente y se hicieron más cercanas, cuando K. E. F. estaba en sexto año estudiaba en una escuela fuera de x x x x x así que nos veíamos solo los fines de semana. K. E. F. vivía con su mamá M.F. (*****), su abuela, su hermano mellizo A., y su hermano más grande B. **Respecto al hecho investigado relata:** “el día del hecho, es decir el día 20 de julio de este año, yo estaba en mi casa y me levante a la mañana como a las 10 o 10.30 hs aproximadamente y me mandaron un mensaje por whatsapp, fue A. L. (amiga en común con K. E .F.) quien meenvió una captura de pantalla (que ya borré y no tengo en el celular) en la que dos personas (una era M. G. –amiga de K. E. F., tel. *****- y la otra chica no sé quién era se saludaban por el día del amigo y acto seguido una de ellas, la que no conozco, decía

‘¿viste que D. apuñaló a K. E. F.?’, ‘no sabía nada’ le contestó la otra. Yo en ese momento pensé que K. E. F. estaba herida nomás, y fui hasta el lugar del hecho, ahí habré llegado como a las 11.30 hs o 12 hs aproximadamente y no me dejó entrar la policía que ya estaba en el lugar, también había cordón criminalístico y un médico que vive al lado del negocio donde mataron a K. E. F.. No lo vi a F.G. en el lugar cuando yo llegué. Me parece que en el negocio no tenían cámaras”. **Preguntada por el vínculo entre víctima y autor dijo:** “Ellos se conocieron en el verano de 2019 en una juntada, una noche de verano, entre amigos/as que estábamos en una rotonda de xxxxx, y ahí hablaron un poco y luego F.G. le empezó a hablar por Instagram, ella al principio no quería porque había mucha diferencia de edad (él tiene 36 y K. E. F. tenía 20 años), pero como él le escribía cosas lindas como que la terminó conquistando y después se pusieron de novios en Julio de 2019. Al principio los tres nos llevamos bien pero después eso cambió porque **F.G. la trataba mal a K. E. F., le hacía comentarios sobre su cuerpo y le marcaba los defectos, y también le molestaba que saliera conmigo, yo peleaba mucho con ella por eso, F. G. no la dejaba salir si las juntadas eran con varones.** Yo peleé mucho por ese tema con K. E. F., siempre le decía que él no era una buena persona que iba a terminar mal, pero ella me decía que no, que él iba a cambiar, que iba a empezar el psicólogo, es más nosotras sólo peleábamos por culpa de él, en el resto de los temas nos llevamos bien. A mí me molestaba mucho que **F. G. la maltratara psicológicamente y verbalmente**, y él sabía de mi enojo por eso. **Ellos salieron durante dos años y terminaron definitivamente el vínculo hace 3 meses aproximadamente, pero durante esos dos años, tuvieron muchas idas y venidas, por decirte, durante la semana se peleaban entre 3 a 4 veces, sin separarse pero se peleaban, no hablaban por uno o dos días y luego retomaban el vínculo.** Un fin de semana de marzo de 2020, yo estaba en xxxxx y me llamó por teléfono K. E. F. diciéndome que estaba muy mal por F. G., porque habían peleado. Nosotras en ese momento también estábamos peleadas por el mismo tema de siempre, el

maltrato de F. G. hacia ella, que a mí no me gustaba. Pero igualmente le dije que se viniera a xxxxx, y ella fue sola en colectivo y yo la fui a buscar a la terminal en auto. Estuvimos el ‘ finde’ (sic), y cuando volvimos a xxxxx, ellos volvieron y a mí me molestó que lo perdonara así que estuve con K. E. F. peleada durante 3 meses porque cuando vuelve de allá, se arregló con F. G. y subió una historia a Instagram de ellos dos pero ocultándomela a mí, yo me enteré de esa foto por otra amiga en común, D. B., y eso lo hizo para que yo no me enojara. Este año, en marzo con K. E. F. hicimos una sesión de fotos dándonos un beso en la boca porque nuestro amigo fotógrafo G. L. (******) quería con esa foto representar la libertad, y ambas la publicamos en nuestras respectivas redes sociales (Instagram “xxxxx”) y bueno F. G. al último él pensaba que nosotras salíamos y se ponía celoso, pero nosotras nada que ver, éramos simplemente amigas. También una noche de abril o mayo de este año, no recuerdo bien la fecha exacta, F. G. estaba usando un celular que K. E. F. le había prestado y estábamos en mi casa D., K. E. F. y yo, cuando a eso de las 03.30 hs de la mañana F. G. le escribió a K. E. F. de la nada, porque ellos venían hablando normal, todo bien, que él no quería saber más nada, ‘suerte conmigo’ le dijo, como haciéndonos de nuevo una escena de celos y que le iba a dejar el celular que le había prestado a él K. E. F. tirado en un tacho de basura. Por lo general K. E. F. nunca estaba en su casa sino que venía más a mi casa, porque en la suya no le gustaba estar porque le exigían más a ella que a sus hermanos, en cuestiones hogareñas como limpieza, cocina, etc. Incluso mi mamá, no recuerdo cuándo, le ofreció de venir a vivir a mi casa, K. E. F. se lo tomó como en chiste, no le dio importancia. **Continuando con el vínculo amoroso de K. E. F. y f. G., él era un controlador, le prohibía cosas como saludar a varones, o no andar con varones en un auto, pero ella no le daba bolilla a eso, ella si quería lo hacía, pasa que después F. G. si se enteraba se enojaba con ella y la maltrataba.** En total ellos estuvieron juntos dos años, al inicio fue distinto su vínculo, era bueno pero a medida que fue pasando el tiempo, de un día

para el otro empezó a cambiar pero para mí él era así de violento de antes que la conociera a K. E. F. Nunca vivieron juntos ellos, F. G. vivía con su hermana A., su cuñado –cuyo nombre no sé– y dos hijas de A., una de 5 años y otra de 17 años aproximadamente. Tanto K. E. F. como F. G. son oriundos de xxxxx. En el negocio de productos de limpieza, que es de propiedad del cuñado de F. G., cuando yo lo conocí, él ya trabajaba ahí, y cuando empezó a salir con K. E. F., ella empezó a trabajar ahí, luego de 2 o 3 meses posteriores a salir con F. G. Primero le pagaba por día, de acuerdo a las ventas del día, luego K. E. F. ya empezó a cobrar el PLAN EMPLEO JOVEN del Municipio de xxxxx y trabajaba en el negocio de F. G. por ese plan (recibía por el plan 10 mil pesos)”. Ni K. E. F. ni F. G. tenían hijos, ni en común, ni de parejas anteriores. K. E. F. no estaba embarazada cuando la mataron. Tampoco nunca mientras K. E. F. salió con F. G. quedó embarazada ni se hizo ningún aborto”. **Sobre el fin del vínculo entre K. E. F. Y F. G. dijo:** “Cuando ella decidió terminar la relación, que fue un proceso, no es que cortó de un día para el otro, sino que fue de a poco, y el motivo fue que se había cansado de cómo era la relación que ellos llevaban, yo en su momento no le di mucha importancia porque como ellos siempre iban y volvían, no la tomé muy en serio. La relación la terminó K. E. F. hace 3 meses aproximadamente. Cuando ella terminó el vínculo, ya estaba conociéndose con otra persona, P. P., y otro chico G. B. (que vive en xxxxx *****), pero con este último chico ya se conocían de antes de que ella empezara a salir con F.G., creo que se conocieron en 2017, pero con este chico solo fueron mensajes, nunca llegaron a concretar nada, en cambio con P. P. sí. F. G. no sabía de la existencia de P. P. pero si del otro chico, porque fue la misma K. E. F. la que se lo contó, pero a F. G., no le importó, lo mismo siguió detrás de ella, buscándola para volver. Después que K. E. F. cortó el vínculo con F. G., él nunca dejó de buscarla y de intentar retomar el vínculo, mediante mensajes de teléfono, regalos, le escribía cartas –creo

que deben estar en la casa de K. E. F. supongo, yo no tengo ninguna carta- y le compraba cerveza. Una vez K. E. F. me mostró una de esas cartas en las que F. G. le decía que la amaba, y ella se reía, porque para ella era un tema terminado. Solo iba al negocio del cuñado de F. G. por el trabajo nada más, incluso recuerdo que en los últimos días de vida de K. E. F., ella tenía en whatsapp mensajes sin leer de F. G., como que ella ya estaba en la suya. La única relación violenta que tuvo K. E. F. fue con F. G., sus relaciones previas no fueron así. **F. G. la maltrataba verbal y psicológicamente. De pegarle solo tengo conocimiento de dos oportunidades:** una vez que ella vino llorando a mi casa en noviembre en 2019 diciendo que él le había pegado, pero no me dijo ni cómo le pegó ni en dónde, tampoco recuerdo haberle visto moretones o sangre. La segunda vez, vino llorando de la misma forma que la vez anterior pero esta vez ella me decía que F. G. iba a empezar el psicólogo, que iba a mejorar, pero yo no creía nada, incluso le dije a K. E. F., para que ella no se exponga, de que yo lo iba a denunciar en su lugar, pero ella nunca lo quiso denunciar nunca supe si por miedo o por amor. Sobre otra situación de maltrato que recuerde, una vez, no recuerdo la fecha, F. G. la corrió de su casa a la calle a eso de las 4 o 5 de la mañana aproximadamente y ella vino llorando a mi casa. La última vez que estuvimos los tres juntos, fue en una juntada en el local de comidas de los padres de A., dos fines de semana antes que a K. E. F. la mataran. Yo estuve esa noche hasta las 4 hs de la mañana, ellos se quedaron ahí, no sé si se fueron juntos o no, lo que te puedo asegurar es que durante todo el tiempo que yo estuve en esa juntada no hubo besos ni abrazos entre ellos, como que mantenían la distancia” Respecto al consumo de sustancias de ambas partes dijo: “F. G. fumaba marihuana con habitualidad y el alcohol de forma social mientras que K. E. F. empezó a fumar marihuana a partir de que comenzó a vincularse con F. G. pero no fumaba tanto como él sino más de forma social. **Preguntada** por los celulares de ambas partes dijo: solo tengo el de K. E. F., *****...”.

A. E. L. (a) N. (fs. 100/103), amiga de la víctima. Respecto al hecho

investigado relata: “nos conocemos con K. E. F. de hace 5 años en salidas pero no es que éramos confidentes, recién desde hace 3 meses somos un grupo de amigas unidas, integrado por C. P., D. B., A. L., K. E. F. y yo.

K. E. F. era muy atenta con todas, siempre disponibles para nosotras, nunca la veíamos mal, siempre tenía una sonrisa y un consejo para todas. K. E. F. había terminado el secundario y estaba haciendo un curso de farmacia no sé dónde. Desconozco bastante en comparación con las otras chicas del grupo, como era la relación de K. E. F. con F. G., nosotras cuando nos empezamos a juntar, ella ya se había dejado con él, no dijo el motivo de la separación. Cuando ellos se separaron a F. G. (******) le había agarrado COVID en ese momento y no quería estar con él, fue lo único que me comentó a mí. La decisión de terminar el vínculo fue de ella, no sé cómo reaccionó D. Como él estaba aislado por COVID, lo que hacía era llamarla por teléfono, sé que era un lunes porque nosotras por lo general todos los lunes nos juntábamos, y se juntó con él lo mismo y le agarró COVID a K. E. F. pero no tuvo síntomas, transitó la enfermedad en forma tranquila, y ella pasó su aislamiento en su casa, no con F. G. Mientras estuvieron aislados, ellos hablaban mayormente por Instagram, pero calculo que se comunicaban por otros medios también. Ella cuando salió del aislamiento (10 días) a F. G. no lo vio por una semana y tampoco a nosotras porque A. Y D. estuvieron en aislamiento por contacto estrecho con K. E. F., así que no nos vimos por una semana más o menos. Ella desde que empezó la relación con F. G. comenzó a trabajar en el local polirubro de él, que en realidad es de propiedad de su cuñado (no sé el nombre) pero el que lo manejaba era F. G. Cuando ella empezó a trabajar ahí no tenía trabajo, ella empezó a trabajar más para hacerle compañía a F. G. y él le daba plata por día de acuerdo a las ventas, no sé cuánto le pagaba en ese momento, pero este último tiempo, un mes aproximadamente ella no tenía horario fijo, a veces iba por cuenta propia a buscar la plata o a veces iba porque él la llamaba. K. E. F. cobraba el PLAN JOVEN del municipio de xxxxx (10 mil pesos) y además recibía plata de F. G., no sé si

porque ella iba a trabajar ahí o si por otro motivo. K. E. F. necesitaba dinero porque no tenía apoyo de la familia, ella nunca estaba en su casa siempre intentaba dormir en la casa de alguna de nosotras, la mayoría de las veces se quedaba en la casa de C., y a veces en la casa del chico que estaba conociendo, P. P. Cuando lo empezó a conocer a P. P., ella se empezó a alejar aún más de F. G.. La mayoría de las veces él decía que se iba a matar él, si ella se alejaba, esto fue hace como 15 días antes de que la matara, pero igualmente él como que se conformaba que ella vaya un ratito al polirubro, como que no podía evitar querer verla, incluso hará 30 días atrás le escribió una carta a mano que la leímos entre C., K. E. F. y yo. La carta decía que la amaba que no podía estar sin ella, y había dibujado un corazón y adentro escribió el nombre de ella y su apodo D., también recuerdo que en esa carta había un pedacito de una canción, que no recuerdo cual era, pero decía algo así como que siempre iban a estar juntos. Esa carta se la llevó ella y no sé qué la hizo. Desconozco si D. le escribió otras cartas más, yo solo tengo conocimiento de esa carta". **Preguntadapor** episodios de violencia física entre K. E. F. y F. G. dijo: "una vez nos juntamos, el 8 de julio de este año en el club xxxxx de xxxxx, estábamos todo el grupo de amigas nuestro, y también estuvieron D. y M. A. cel. ***** (amigo de D.) porque nosotras tenemos un grupo de amigos varones también, antes D. también formaba parte del grupo pero no lo querían a él, ninguno de los chicos de su grupo. Son un grupo grande como de 15 chicos (L.P., A. A., N. G., F. L., A. G., R. L., N. A., S. V., O. F.,

M. V., D. O., D., M. y no me acuerdo más), el único que lo quería a D. era M. K. E. F. ese 8 de julio de este año se fue de la juntada junto a P. P. Este no había estado en la juntada solo pasó a buscarla en el auto. D. no vio que la había pasado a buscar este chico. Tampoco sabía que ella andaba con ese chico, aunque a P. P. lo conocía del pueblo. Ese día 8 de julio, cuando ella

se fue con P. P. **esa noche, después nos contó que D. la llamó por teléfono como 50 veces aproximadamente, pero no lo atendió, le mandaba mensajes preguntándole dónde estaba, sí se había ido con alguien.** Nunca la vi golpeada a K. E. F. pero sé que el domingo 11 de julio de este año K. E. F. me esperó en la terminal de xxxxx con A., S. G., a quien le dicen C. (******) y es muy amigo de K. E. F., Y dimos unas vueltas y después yo me quedé sola con K. E. F. Cuando estuvimos solas las dos yo le hablé de un tema personal de mi ex, y ahí ella me contó como que lo había humillado a D., le había dicho que no quería estar más con él, porque él le hablaba a otras chicas, que se quería ver con otras chicas y ella no quería saber nada de eso, cuando ella se pone de novia es monogámica, pero desconozco si D. llegó a andar con otra chica mientras estuvo con K. E. F., y bueno cuestión que él le pegó una cachetada a K. E. F. Cuando ella me contó eso yo le aconsejé que lo dejara, que si ella necesitaba plata me pidiera a mí, y ahí ella me dijo que sí, que ya no quería estar más con él, que ella se sentía bien con P. P., incluso ella al otro día se iba a ir con P. P. pero no fueron porque este tiene un hijo y lo tenía que cuidar. Por otro lado, hará dos meses antes de este hecho, que ella iba a la casa de D. (vive con la hermana N., el marido de ésta y los hijos) y él la encerraba, no la dejaba salir, y ella siempre llamaba a A. para que la fuera a rescatar, pasó repetidamente eso, por lo menos que yo sepa tres veces. El siguiente ' finde' (sic) es decir el 16 de julio de este año nos volvimos a juntar a la noche en el CLUB, la mayoría del grupo de amigos de D., el mismo D., y nuestro grupo de amigas, y D. no la dejaba bailar, no la dejaba tomar, y a las 6 de la mañana se fueron juntos (los llevó A. en su auto) a K. E. F. la dejó en su casa y a D. lo dejó en la casa de S. Esa noche D. estaba alcoholizado K. E. F. no, por este tema que D. no la dejaba tomar, tampoco la dejó que se acercara a los varones, y claramente a K. E. F. no le gustaban esos planteos y discutieron mucho esa noche. D. estaba drogado con marihuana y ella hasta donde sé esa noche no había fumado marihuana". **Preguntadapor el**

polirubro de D. dijo: “lo conozco, fui un par de veces con K. E. F., no sé si tiene nombre el local, el negocio está compuesto de dos sectores, la parte de atención al público y la parte de atrás que se usaba como depósito. Desconozco si vendían cuchillos nuevos ahí. Sé que en el depósito tenían una pava eléctrica para hacer té, tazas y supongo que cubiertos pero no estoy muy segura. El negocio abría a las 9 de la mañana, cerraba a la siesta, y a la tarde abría a las 17 hs hasta las 21 hs. Desde que D. la mató a K. E. F. el polirubro está cerrado y toda la vidriera cubierta con una tela por lo que no se ve nada para adentro”. **Preguntada** por la última vez que la vio a K. E. F. dijo: “El día que D. la mató a K. E. F. no la vi yo, la última vez que la vi fue el domingo previo a ese día, en la casa de A. G., ella pasó a saludar como a las 14.30 hs y se fue a jugar al paddle con S. G., Y D. B.. Yo no sabía que D. la había llamado para que fuera al polirubro. No nos juntamos ese lunes 19 de julio de este año, porque A. y K. E. F. iban a ir a buscar trabajo, K. iba a dejar su CV en supermercados de allá en xxxxx, porque ya no quería ir más a trabajar a lo de D. Desconozco si alguna vez D. no le pagó o si le quedó debiendo plata”. **Preguntada** sobre otros vínculos amorosos de K. E. F. dijo: “ella se conocía de hace mucho tiempo con G. B., tenían un vínculo informal, no es que eran novios ni nada parecido solo que de vez en cuando se veían, y mantuvieron vínculo con G. y P. P. al mismo tiempo. Desconozco si D. sabía de la existencia de G.B.”. **Preguntada** por cuántos teléfonos tenían las partes dijo: “Hasta donde sé, tanto K. E. F. como D. tenían un solo teléfono cada uno”. **Preguntada** si alguna vez lo denunciaron a D. dijo: “K. E. F. nunca lo denunció, C. y la madre de esta también lo quisieron denunciar pero nunca lo hicieron porque K. E. F. se negaba, ella decía que ya está, como que no quería más lío”. **Preguntada** por el vínculo entre K. E. F. y D. mientras estuvieron de novios dijo: “Cuando K. E. F. Y D. estuvieron de novios (2 años aproximadamente, años 2019 y 2020) **durante ese tiempo D. tenía actitudes como**

que la echaba de su casa a las 4 o 5 de la mañana sin importarle, y la dejaba en la calle. Según lo que me contó C. y su madre D. le pegaba, y le hizo muchas escenas de celos con C., porque él pensaba que ellas tenían un vínculo amoroso, que nada que ver, eran inventos de su cabeza. Además nosotras creemos que como había mucha diferencia de edad entre ellos, D. la manipulaba, porque si bien siempre peleaban, siempre terminaban volviendo, no era un vínculo sano. Desconozco cómo era el vínculo sexual entre ellos, si él la obligaba a tener prácticas sexuales que ella no quisiera, al menos nunca nos contó nada de eso”.

D. E. B. (fs. 105/106) amiga de la víctima: “A K. E. F. la conocí en 2016 por C. P. porque yo era muy amiga de esta y entonces como K. E. F. era amiga de ella, empezamos una amistad entre las tres, A. y A. se sumaron hace poco, hará tres o cuatro meses aproximadamente. K. E. F. era muy alegre, muy sociable, no tenía problemas con nadie, ella era muy amable. No sé cómo se conocieron K. E. F. y F. G., yo me enteré de su vínculo cuando K. E. F. ya estaba oficialmente de novia con él, ellos salieron de novios creo que 2 años aproximadamente. No sé cuántos años tenía K. E. F. cuando empezó el vínculo con F. G., no recuerdo si tenía 17 o 18 años, y entre ellos había una diferencia de edad de 16 años. Era la primera vez que ella salía con alguien con tanta diferencia de edad, antes solía andar más o menos con chicos de su rango etario. Yo no sabía tanto del vínculo de novios entre ellos dos porque K. E. F. convivía mucho con C. y yo siempre que la veía era en juntadas pero cuando salíamos solía ver que había disturbios entre ellos, por lo general discusiones por celos, por mensajes que ella le encontraba a él por Instagram, generalmente historias en las que él reaccionaba a otras chicas, y a K. E. F. le molestaba eso. Nunca la vi golpeada a K. E. F., nunca me contó tampoco de que F. G. le pegara, como te dije yo no era tan confidente con ella como las otras chicas. K. E. F. necesitaba trabajar y F. G. le dio la oportunidad de trabajar en el polirubro que manejaba él. No tenía un horario fijo, era cuando él la llamaba, yo por lo

general la veía a K. E. F. trabajando a la mañana en el polirubro. **K. E. F. lo dejó a F. G. porque ella no sentía lo mismo con él, ella veía muy diferente la relación, veía que él la maltrataba, que ya no tenía el mismo amor del principio hacia ella.** Obviamente la separación entre ellos no fue de un día para el otro ni un día particular sino que fueron varias dejadas, no sé cuál fue la definitiva. Lo que recuerdo es que en mayo de este año, K. E. F. fue a la tarde a mi casa sola llorando y me dijo que venía de la casa de F. G., que habían discutido y me leía lo que él le ponía por whatsapp, ella en ese momento tenía otro celular, pero que se le rompió y dejó de funcionar y ahí le devolvieron el iPhone que lo tenía en el 'SERVICE' (sic) arreglando, no sé cómo activaba ella el acceso al iPhone. Los mensajes que K. E. F. me mostró esa tarde de mayo decían que ella no quería estar más con él y este le suplicaba que no iba a poder estar sin ella, que ella era todo para él. Luego en un momento mientras ella me leía los mensajes recuerdo que se paralizó y me dijo que F. G. le había escrito que se iba a matar, que tenía una soga para hacerlo, y yo le dije bueno ese es tema de él, no tuyo. **Él siempre la amenazaba que si ella lo dejaba él se mataba.** Por otro lado, en otra juntada también en mayo de este año, entre ella y yo, y dos chicos más: P. (P. P.) Y S. G., recuerdo que yo la acompañe a la casa de P. P. porque K. E. F. era muy amiga de S. y esa noche él estaba con P. P. y los cuatro nos quedamos ahí juntándonos a tomar, y recuerdo que esa noche la vi bien, que estaba contenta. El vínculo entre K. E. F. y P. P. no era oficial, recién se estaban conociendo, se escribían y se veían como suele suceder al inicio. Y también había otro chico, G. B. (no tengo su teléfono) con quien K. E. F. se llevaba bien, y también se hablaban al mismo tiempo K. E. F. con G. y P. P. pero a este lo conocía hacía poco, y a G. hacía muchos años, no sé especificar cuántos. Lo típico a nuestra edad, de ir conociéndote con varios chicos". **Preguntada** por el polirubro de F. G. DIJO: "fui ahí como unas cuatro veces aproximadamente, el local tiene la parte de adelante, de atención al público y una parte atrás de depósito en el que había como una especie de cocina,

no recuerdo si tenía baño el local, porque como la casa de F. G. queda a menos de unacuadra aproximadamente del local capaz iban ahí. En ese polirubro recuerdo haber visto que vendían cuchillos, y cuchillas de carnicero, no recuerdo si vendían cuchillos tipo Tramontina o con mango de plástico. Una vez entré a la parte del depósito, había una pava eléctrica mate, no recuerdo si había cubiertos o tazas. El negocio desde que ocurrió esto, está cerrado y tiene cortinas en la vidriera que evitan ver hacia adentro". **Preguntada** por amenazas entre los involucrados dijo: "Nunca escuché ni tengo conocimiento que F. G. la haya amenazado a ella con matarla, sí la amenazaba siempre con que si él la dejaba él se quitaba la vida." **Preguntada** si quiere agregar algo más dijo: "K. E. F. continuó yendo al polirubro de F. G. aún después de cortar, por el dinero. **Nunca lo denunció, por miedo a represalias.** La hermana de F. G., que se llama A. es policía, y no sé si trabaja allá o en dónde. El padre es Comisario retirado.

Sub Comisario M. D. S. (fs. 107/109), jefe de la Comisaría de xxxxx. Respecto al hecho investigado relata: "El 20 de julio de este año yo estaba en la Comisaría de xxxxx (no tengo horario fijo) pero ese día recuerdo que llegué a las 06.45 hs a la COMISARÍA. Mientras estaba allí, escuché entre las 11 hs y las 12 hs que comisionaban personal de guardia de la COMISARÍA a un móvil para constituirse en un polirubro ubicado al frente del supermercado chino, porque había un problema o pelea dentro del local. En ese momento, el que fue en el móvil policial (cuyo número en este momento no recuerdo) fue el OFICIAL INSPECTOR M. S., junto a un compañero cuyo nombre ahora no me acuerdo tampoco. La COMISARÍA está a una distancia de 4 cuadras y media del lugar del hecho por lo que yo calculo, llegaron rápido. Inmediatamente que salió el móvil que mencioné antes, salí yo solo en el vehículo particular (auto gris) de una compañera de trabajo, SARGENTO V. F., y llegué inmediatamente atrás del otro vehículo. En el transcurso del camino que me dirigía al lugar del hecho, me habló por teléfono celular A. G. (*****), quien es

CABO de la policía de la COMISARÍA a mi cargo. Ella ese día estaba de franco haciendo algo acá en la ciudad de Córdoba, y me dijo que su hermano salió corriendo a la ruta con la intención de tirarse debajo de un camión, yo interpreté que era la ruta 10, y A. me pidió que tuviera en cuenta la situación de su hermano, no me dijo nada de por qué F. G. estaba haciendo eso, desconozco si ella sabía en ese momento lo que había ocurrido con K. E. F. Al arribar al lugar del hecho, vi que estaban en la puerta del polirubro del lado de afuera el OFICIAL S. y el médico SUBCOMISARIO E. R.

(quién es médico policía en ejercicio y presta servicio en la COMISARÍA a mi cargo, y tiene su consultorio privado a 30 metros de distancia del polirubro). Este médico policial me hizo señal con las manos de que ya estaba muerta la chica que estaba adentro, yo no entré y no vi y no sé si ellos dos entraron a la escena del hecho. Cuando yo llegué estaban poniendo el cordón criminalístico en la puerta del polirubro. Y había curiosos en el lugar (no identifiqué a nadie porque yo me enfoqué en el hecho del femicidio porque el médico policial me confirmó la muerte de la chica y no recuerdo quien me dijo que el autor había sido F. G. Recuerdo que le dije al médico policial quédate ahí custodiando que no entre nadie al local. Es en ese momento cuando yo le dije al OFICIAL S. que fuéramos a buscar a F. G. Nos fuimos en el móvil policial (cuyo número no recuerdo) junto con el OFICIAL S., me enfoqué en F. G., en encontrarlo, como yo nací en x x x x x no solo que conozco todo el pueblo sino a los habitantes también, y en particular a F. G. lo conozco desde que era un niño porque su papá fue COMISARIO en el pueblo. Entonces salimos hasta la esquina donde está la casa de F. G. y doblamos por calle x x x x x con dirección a RUTA 10, antes de llegar a esa ruta hay un caminopúblico sin nombre de tierra, miramos a ambos lados y no lo vimos, por lo que en ese momento decidí doblar hacia la derecha con rumbo a la RUTA 19, si bien me parecía que ahí no podía estar ya que si se quería tirar debajo de un camión para el lado de la RUTA 19 es más comercial así que no era como la zona indicada pero igualmente por prevención fuimos

hasta la intersección con esa ruta, no lo vimos por lo que dimos la vuelta y mientras retornábamos por la ruta 10 es que lo vimos que iba caminando solo en sentido norte-sur, así que nos frenamos con el móvil de frente de él. Primero me bajé yo e inmediatamente el OFICIAL S. y le dije párate F. G., se frenó, estaba tranquilo, le vi sangre en ambas manos y en las rodillas (pantalón largo negro) tenía una campera verde tipo PARKA tenía manchas que no sé si eran de sangre, no le vi lesiones, le pregunté si tenía algún arma y me dijo “no tengo nada” así que le pedí que levantara las manos para hacerlo el palpado preventivo de rigor, lo palpamos entre ambos no le encontramos armas, y lo invitó a subirse al móvil, ya que en ese momento sospechaba que él podía estar involucrado en el hecho del femicidio, en particular por toda la sangre que le vi en su ropa, razón por la cual procedimos a la aprehensión del mismo, no le pusimos las esposas porque no teníamos en ese momento, solo lo subimos atrás del móvil, yo acompañándolo y S. de chofer. El aprehendido no opuso resistencia a la aprehensión. **Durante la aprehensión dijo “me mandé un moco”** entonces yo le dije ‘sí, vamos que en la comisaría te explico’, y ahí largó el llanto, se le pusieron los ojos rojos y le caían las lágrimas, no parecía que estuviera drogado o alcoholizado. Lo llevamos hasta la Comisaría, lo alojamos en el calabozo, hicimos todo lo relativo al protocolo del aprehendido, y quedó bajo custodia en el calabozo, Después me dediqué a las cuestiones administrativas del hecho”. **Preguntado** si tiene conocimiento de que en el polirubro vendieran cuchillos dijo: “nunca fui al polirubro de F G. por lo que desconozco si vendía cuchillos”. Preguntado por su vínculo con la hermana y el padre de F. G. dijo: “Nunca tuve vínculo amoroso con la hermana de F. G. ni soy amigo del padre de F. G. y nunca tuve ningún problema con ellos ni con F. G.”. Acompaña croquis del recorrido que hizo desde el lugar del hecho hasta la aprehensión (fs. 110)

M. A. F. (fs. 111/112) madre de la víctima. Refirió vivir en el domicilio aportado desde hace 6 años y actualmente reside junto a su madre E. A.A

R. (67), sus dos hijos B. N. F. (22), y A.

J. F. (20), este último era el mellizo de K. E. F.. Hasta el día que la mataron a K. E. F. vivía con la dicente. Cuenta que el padre biológico J. R. A., nunca la reconoció a K. E. F. ni tuvo vínculo con ella, ella no quería saber nada con él, sí conoció a la familia de él. La fecha de nacimiento de K. E. F. es el 14/04/2001. **Respecto al hecho investigado relata:** “A F. G., lo conocí por primera vez cuando empezó a ser el novio de K. E. F., yo nunca antes lo había visto. Ellos empezaron a salir cuando K. E. F. terminó el secundario, así que creo que ya tenía 18 años pero no lo puedo confirmar. Ella andaba con sus amigas y con D. pero K. E. F. solía decirme que este chico era su amigo. Cuando ellos se pusieron de novios no me lo dijo ella, yo le tuve que preguntar ya que veía que esté D. andaba seguido con mi hija y ahí ella me dijo que era novio de ella. Yo no le dije nada sobre la diferencia de edad entre ellos. Durante el noviazgo de ellos, D. habrá ido a mi casa unas 6 veces aproximadamente y todas las veces se portó muy bien, jamás sospeché nada malo de él. Cuando K. E. F. iba al colegio era muy confidente conmigo pero cuando anduvo con F. G. no me contaba nada, solo algunas cosas superficiales nomás, como que le había comprado una campera y un jean. Nunca le vi lesiones, moretones o golpes a K. E. F., los hermanos tampoco, porque yo les pregunté a ellos antes de venir acá y me dijeron lo mismo, K. E. F. en casa no contaba nada, hablaba solo con sus amigas. Nunca me contó que F. G. le hubiera pegado, o ejerciera otro tipo de violencia sobre ella, o que la amenazara, como te digo era más confidente con sus amigas. K. E. F. Y D. salieron como dos años aproximadamente. No sé quién dejó a quién, pero mi intuición me dice que fue K. E. F. la que se fue alejando y lo dejó a F. G. porque encontré una carta en medio de unos papeles de estudios de farmacia (porque K. E. F. quería ser enfermera), en el armario de la pieza grande mi casa. Mi casa tiene dos dormitorios, uno donde duerme mi madre y en el otro dormíamos el resto de la familia. Alquilamos ahí, no somos propietarios. K. E. F. quería tener su platita, ella trabaja pero también nos pedía plata

a mí y a su abuela, desconozco cuánto ganaba en el polirubro, porque no me lo contaba, iba algunos días, solía ir a las 9 hs hasta las 13 hs y después volvía a la tarde de 17 hs a 20 hs aproximadamente, pero no era todos los días, era cuando F. G. la llamaba. En el último mes además empezó a trabajar de niñera, cuidando el hijo de A. L.. K. E. F. me nombraba a un tal P. P. no sé si era amigo o se estaban conociendo. Desconozco de hechos de violencia previa, K. E. F. no me contaba mucho sus cosas ni a mí ni a sus hermanos”. **En este acto la dicente solicita que una vez estén terminadas todas las operaciones técnicas relativas al celular de su hija K. E. F., que se lo devuelvan.** Además hace entrega de la carta mencionada en la presente, la cual es secuestrada por personal comisionado de Homicidios.

Sub Oficial Mayor S. E. C. (fs. 113) comisionada de la Unidad Judicial de Homicidios, quien con fecha 29/07/2021 siendo las 17:15hs , constituida en la sede de la Unidad Judicial Homicidios, procedió a labrar acta de secuestro del siguiente elemento: una hoja de papel de color blanco, escrita con tinta en color negro, con letras de imprenta mayúsculas con tinta de resaltador negro que rezan “K. E. F.”, y un escrito de ambos lados con fecha del día 01/06/2021 y firmado por EL GUARRO. Este escrito es entregado voluntariamente por la madre de la víctima en autos, M. F., de 52 años, DNI *****. Hace entrega del acta de secuestro (fs. 114).

A. D. C. (a) E. o C. (fs. 116/118), vecino del local comercial donde sucedió el hecho en tanto tiene su barbería al frente del polirubro. Respecto al hecho investigado relata: “Yo soy barbero y tengo un local enfrente del local polirubro de F.G. Mi local es grande, y somos tres socios, uno soy yo que hago barbería, el otro es tatuador (M. Y.) y el otro vende vidrios (solo lo conozco como M.). El local está subdividido, de un lado trabajo yo con el tatuador, y del otro el vidriero. A F.G., si bien los dos vivíamos en el pueblo desde hace mucho tiempo, siempre era un hola y chau, empezamos a tener más vínculo a partir de que los dos trabajamos uno al frente

del otro. Podría decir que éramos más amigos laborales. Él solía cruzarse a mi local como cliente o a veces a charlar y yo también hacía lo mismo respecto de su local. A partir de este vínculo de comerciantes vecinos, cuando él venía se abría conmigo y una vez, hace un mes aproximadamente, me dijo que K. E. F. le había contado que lo había cagado, es decir que lo había engañado, con un tipo dexxxxx, no me dijo el nombre de ese chico, y creo que a partir de eso es que empezó la ruptura entre ellos y empezaron a ser tóxicos ambos. Dijo tóxicos en este sentido: a putearse que yo los vi una vez pero no alcancé a escuchar quese decían, y por otro lado si bien yo no lo vi pero varios clientes (el que recuerdo en este momento es a F. A.) me contaron que K. E. F. y F. G. se pegaban mutuamente y que una vez los había visto en la esquina de la casa de F. que se pegaban. **Yo notaba que él estaba obsesionado con ella.** Además recuerdo que una vez F. me confesó que le había pegado una cachetada a K. E. F. y me dijo “me sacó, me sacó”, no se hace cuánto fue eso, y desconozco el motivo por el cual le pegó, y no me dijo cómo reaccionó ella ante eso. También me acuerdo que una vez F. G., hace cuatro meses atrás, me comentó que estaba molesto por una foto que K. E. F. había subido al Instagram, la cual yo ya había visto”. En este acto el dicente realiza una búsqueda en su Tablet del perfil de Instagram de K. E. F. pero no encontró la fotografía, el dicente supone que la borró. En esta foto K. E. F. aparecía con su amiga K. (no sé su nombre, solo la conozco por apodo) dándose un beso, no sé si lo hicieron por hobby, un juego o como una cuestión artística. Desconozco si K. E. F. era bisexual o si tenía otra orientación sexual distinta a la heteronorma”. Continuando con su relato dice: “Además una vez mi socio M. me contó que se enteró por F. G. que K. E. F. le había arrojado el celular por la cabeza, no sé si le pegó o no a F. G. con el celular, pero sé que M. después de ese hecho habló de esto con F. G., porque este había ido a desahogarse con él. En el pueblo hay muchos amigos de F. G. (solo recuerdo a P., quien es camionero) que comentan que era normal que K. E. F. lo fuera a buscar en las juntadas que F. G. tenía con sus

amigos y ella le pegaba a él, delante de ellos. Otra situación que se comenta en el pueblo es que una vez a F. G., K. E. F. le había pegado en el ojo, no sé en cuál, pero supuestamente era algo leve. La cuestión es que era algo mutuo que se pegaban, pero lesiones leves hasta donde yo sé, cómo cachetadas y cosas de ese tipo. F. G. de las veces que hablamos me dio a entender que la quería demasiado y no podía superar el engaño, yo le decía “si la querés perdonala man” y él me dijo “pero me va a seguir haciendo lo mismo”. Hasta donde sé, el engaño fue durante el noviazgo, igualmente últimamente (hará entre 3 semanas o un mes) ellos se seguían viendo, la mina lo usaba como garche fijo, pero hace dos semanas K. E. F. ya no iba más al local de él, no sé por qué. Las últimas veces a K. E. F. la veía pocas veces trabajando en el local pero antes cuando ella iba a trabajar al polirubro muchas veces vi que era ella sola la que habría el local. A veces atendía sola el negocio K. E. F. no es que siempre estaba junto con F. G. Después que supuestamente ellos se habían dejado, ella fue a buscarlo hace un mes a mi local, de noche a eso de las 20 o 21 hs. aproximadamente porque quería hablar con el F. G., en ese momento él no quería hablar con ella, y yo le hice el favor a K. E. F., por pedido de ella, de que lo hiciera salir a F. G. para hablar, así que le dije a él, ‘salgamos afuera así hablamos entre nosotros’, y ahí aceptó salir, y yo inmediatamente entré al local y ellos dos se quedaron afuera hablando solos como 10 minutos, cerré la puerta y no vi ni escuché lo que hablaron, no soy una persona que suele meterse en la vida privada de los demás, como barbero si los clientes me cuentan cosas los escucho pero yo no me inmiscuyo en sus vidas. El día del hecho, que recuerdo que fue el día del amigo, abrí mi local a las 10 hs porque tenía un cliente a esa hora y a las 10.15 hs aproximadamente lo vi a F. G. pasar solo al local polirubro, creo que ya estaba abierto el local pero no sé si K. E. F. ya estaba ahí o fue después. F. G. cuando pasó ni siquiera miró para mi local, yo iba a saludarlo de lejos por el día del amigo pero como te digo ni miró para mi lado. Ese día que lo vi pasar a F. G., creo que vestía una campera azul, una gorra roja y un chupín negro. Cuando terminé de realizar mi trabajo con el cliente, a las 10.40 hs

aproximadamente, vi hacia al frente y observé que había un móvil policial al frente de mi local y ya se estaban bajando rápidamente los policías y se dirigieron hacia el polirubro, también se empezó a amontonar gente del lugar. Lo único que vi del hecho es que F. G. ya no estaba ahí pero no lo vi cuando salió”. **Preguntado** por detalles del polirubro de F. G. dijo: “El local tiene la parte de delante de atención al público y en la parte de atrás un mini depósito donde hacía la fracción de los productos de limpieza. No tenía baño, usaba el del local mío o el de su casa. Cuando atendía K. E. F. no sé a dónde iba al baño. En ese depósito, en el cual estuve varias veces (dos o tres veces aproximadamente) vi que tenía una pava eléctrica, tazas, y cosas como para merendar, no recuerdo haber visto cubiertos nunca ahí, desconozco cómo hacía para tomar el té sin cucharita. Yo supongo que como él tenía su casa ahí nomás del local si quería comer se iba a la casa. Nunca vi que vendiera cuchillos en el local, solo productos de limpieza.” Respecto del vínculo entre K. E. F. y F. G. agrega: “Yo una vez le dije que era una pendeja para él pero F. G. no se fijaba en la edad, y le dije que la mina al ser pendeja estaba en otra etapa distinta a la de él. Por otro lado, tengo para contar que una vez yo vi un chat de F. G. con K. E. F. en Instagram, porque él uso mi Tablet y dejó abierto el Instagram, no los tengo a los chat porque los borré y cerré la sesión de él. En el chat con K. E. F. leí que él le decía que la quería mucho, que la amaba y quería volver y ella le decía que ya está. Esto fue unos días antes de que K. E. F. fuera a mi local a buscarme a F. G. para hablar. Esa fue la única vez que lo fui a buscar. No leí que F. G. le recriminara lo del engaño en ese chat.” **Preguntadosi** quiere agregar algo más dijo: “F. G. era muy drogadicto, fumaba marihuana, para mí él era bipolar por ser drogadicto, ya que era muy dependiente del cannabis, todos los días fumaba un gramo por día (3 o 4 fagos). De K. E. F. sé que fumaba marihuana pero nunca la vi, esto me lo contó F. G., pero ella no era de fumar todos los días ni al nivel de F. G.” Sobre K. E. F. comenta: “fue dos veces a mi local, la conocía porque la seguía en Instagram pero no hablé mucho con ella. Esas dos veces solo fue a pedirme que le cortara las puntas del pelo. Esto fue hace cinco meses aproximadamente”.

S. A. L. U. (fs. 125/127), enfermera que asiste a la víctima inmediatamente de sucedido el hecho. Explicando que Trabaja como enfermera (aunque todavía está cursando los estudios de enfermería) en el geriátrico ubicado en xxxxx *** de la ciudad de xxxxx, desde hace cinco meses y medio, y trabaja los viernes y sábados de 22 hs hasta las 09 hs. del otro día y los domingos desde las 20 hs hasta las 06 hs. del otro día. También cubre a sus compañeras cuando no pueden ir por alguna situación. Así fue que el día martes veinte de julio debido a que su compañera F. (no recuerdo su apellido), estaba de vacaciones entonces cubrió su horario de 07 hs a 12 hs del mediodía. **Respecto al hecho investigado relata:** “el día del hecho, que recuerdo fue el día del amigo/a, fui a trabajar al geriátrico y lo primero que las enfermeras hacemos es levantar a los y las abuelitas, darle el desayuno, ocuparnos de las cosas del trabajo y una vez desocupadas, a eso de las 10.30 hs u 11 hs aproximadamente solemos recién salir a la calle, si es que hay algo que hacer. Ese día en concreto a ese horario que dije salí para ir a la panadería, pero antes pasé por la librería para comprar una perinola pero no tenía y el chico de ahí (P. S.) me dijo ‘fíjate en el polirubro de al lado’ (es decir el de F. G.), pero sólo pasé por el frente del polirubro, ni me detuve, solo noté que ya estaba abierto, porque tenía los carteles afuera y la vidriera sin tapar pero con la puertacerrada (desconozco si con llave o no), pero en ese momento no vi nada de lo que estaba ocurriendo. Cuestión que pasé directo a la panadería P. de la esquina. Compré algo para comer, no había clientes en ese momento en la panadería, así que ni me demoré, cuando volví, vi gente afuera de la librería como exaltados y lo vi a F. G. que salía solo de adentro del negocio, miró para todos lados y salió corriendo para el lado Norte, llegó a la esquina y dobló hacia el Este. No le vi que tuviera sangre en la ropa ni un cuchillo, ni un celular y tampoco noté que llevara algo, yo estaba a una distancia de 5 metros de él. No recuerdo mucho que tenía puesto F. G. cuando lo vi en ese momento, creo que tenía un jean negro y algo gris arriba me parece. Entonces pasé hacia la librería de al lado y le

pregunté al chico dueño de la librería (P. S.) ‘¿Qué era lo que estaba pasando?, él estaba con el celular llamando y no me contestó, pero su señora N. A. P. me dijo que estaba alterada la chica, yo no entendía qué pasaba, esta chica N. A. P. solo decía palabras sueltas, como ‘ayúdenla, no sé qué pasó, la mato’ , yo la verdad en ese momento pensé que había habido un accidente de tránsito en la esquina, y N. A. P. me dijo ‘no, la chica es la que está adentro, entrá, ayúdala que no sabemos si está bien o mal. Entonces entré al local (antes que el médico E. R.) ya que como trabajo y estudio enfermería, tengo algunos conocimientos que me permiten ayudar a las personas en cuestiones de salud. El local en la parte de atención al público tiene dos recibidores de vidrio ubicados en forma de L, y cuando me metí detrás de los recibidores pensando que la chicasolo estaba lesionada, porque la vi que estaba acostada boca arriba sobre el suelo y estaba VIVA, pero no me dijo nada y eso que yo la hablaba, la llamaba por su nombre, pero no me respondía, no me dijo nada. Cuando la vi a K. E. F. tirada ahí estaba con mucha dificultad de respirar, había cosas tiradas por todos lados (botellitas de medio litro de elementos de limpieza, no vi ningún cuchillo en ese momento en el lugar). K. E. F. entonces como dije estaba acostada en el suelo, tenía su cara para el costado derecho con la lengua hacia afuera y respiraba con dificultad. Tenía sangre en la mejilla derecha con marcas como de dedos, como si le hubieran o se hubiese tocado la cara, y un charco de sangre debajo del hombro izquierdo de ella, no le noté en ese momento las puñaladas que tenía K. E. F., apenas comprendí esa situación, decidí salir porque era evidente que la chica necesitaba un médico, cuando estaba saliendo del local, ahí me percaté que había pisadas, dos seguro, como marcas de zapatillas en la puerta de ingreso del local, del lado de adentro, y que aseguro no eran mías. Al salir le dije a P. que llamé a la policía, le dije que K. E. F. seguía viva pero que respiraba con dificultad. Luego me fui a dejar las cosas al geriátrico, y le dije a mi compañera K. A., que había pasado un accidente en el polirubro, y ella ahí salió conmigo y nos quedamos afuera del polirubro que en ese momento tenía toda la vitrina abierta y se veía que

había una chica tirada lastimada, pero para poder verla bien, había que entrar sí o sí al local. Le pregunté a N. A. P. si había venido la ambulancia y me dijo que no. Ese día novi quien abrió el local polirubro porque nosotros desde que entramos a trabajar al geriátrico no salimos hasta las 10.30 u 11 hs aproximadamente. Seguía en el lugar N. A. P. que me dijo que no le contestaba la policía el teléfono por lo que ella decidió ir a buscar a la policía, y le dije que no, que llame al 101 porque pensé estaba llamando a la Comisaría del pueblo, así que P. llamó al 101 y ahí lo atendieron, y yo le dije a N. A. P., que fuera a buscar al Dr. E. R. que vive en la esquina, por pensé que a lo mejor él la podía ayudar a la chica, y el doctor llegó enseguida, no se demoró ni dos minutos, pero cuando él llegó la chica para mí ya estaba muerta, porque el Dr. salió y dijo llamen a la policía y nosotros le dijimos ya llamamos. Ahí nomás llegó la ambulancia y ni entró al local lo que claramente indicaba ya a esa altura que K. E. F. estaba muerta. Antes que la ambulancia, llegó la policía, hablaron con la gente del lugar, con el Dr. y yo después me fui adentro a seguir con mis tareas laborales". **Preguntada** por las partes y el vínculo que mantenían estas dijo: A F. G. lo conocía del polirubro nomás, él era muy reservado, serio, de hola y chau, no tuvimos más vínculo que el vendedor-cliente. Yo no era habitué del polirubro, generalmente si iba era más por el geriátrico que estaba al lado y compraba cosas para la institución que se requerían. Recuerdo que el polirubro vendía cubiertos, no recuerdo específicamente si cuchillos, pero vendía de todo, juguetes, vasos, cosas de bazar, productos de limpieza, productos para el pelo, globos, cotillón, descartables, rastrillos de plástico y cosa para el patio. Nunca entré al depósito del polirubro. A K. E. F., la conocí a partir del polirubro también pero no tenía un vínculo con ella más de saludarnos, La conocí cuando yo entré a trabajar en el geriátrico pero en este último tiempo (un mes y medio aproximadamente, ya no la veía la chica en el local). Nunca vi que se pelearan, desconozco como era el vínculo amoroso entre ellos. Nunca vi entre ellos nada que me llame la atención."

G. K. A. (fs. 128/129) vecina del lugar. Explica que desde hace 5 años que

trabaja en el geriátrico “xxxxx” y es auxiliar enfermera. Trabaja en horario fijo desde las 07 hs hasta las 15 hs de lunes a viernes. Cuenta que el día del hecho, en el geriátrico esa mañana estuvieron trabajando A., la dicente y su patrona A. C., pero ella no estuvo al momento del hecho porque se había ido en el auto a eso de las 10.30 hs a una verdulería que queda lejos y volvió como a eso de las

11.20 hs y ya había pasado todo y nosotras le contamos lo sucedido. **Respecto al hecho investigado relata:** “un día martes de este año, que fue el día del amigo, fui a trabajar normalmente como siempre en mi horario. En un momento, aproximadamente a las 11 hs, yo estaba en la cocina preparándome un té y vino mi compañera A. de afuera, que venía de la panadería, y me dijo ‘vení, vení vamos para afuera’ y yo le respondí ‘pará, ¿Qué queres ir? si hace un frío’, y ella seguía diciéndome ‘vení, vení, que D. parece que le pegó o la mató a la K. E. F.’, y entonces le dije a A. ‘¿vos estas segura de eso?, a lo que me dijo de nuevo ‘pero vení, vení, vamos a ver’. Así que como insistió tanto de salir, lo hice, habrán sido las 11.05 hs o las 11.10 hs aproximadamente. Al salir vi que estaban los vecinos dueños del polirubro que le alquilaban a F. G. (P. S. Y P. -no sé el nombre-) y A. me dijo ‘vení, vení, vamos a entrar a ver’, y cuando me acerqué a la puerta del polirubro, lo primero que observé fue sangre en el piso en la puerta de ingreso del local, en la parte de adentro, como si fueran pisadas, no recuerdo cuántas vi, y yo le dije a mi compañera ‘no voy a entrar porque acá hay sangre y después nos van a llamar como testigos’. Por lo que en ningún momento entré al local, es más vi la sangre e inmediatamente hice 5 pasos hacia atrás y me quedé en la vereda de nosotros del lado de geriátrico. Para mí las cortinas del polirubro estaban abiertas pero no lo puedo asegurar. Luego vino el Dr. E. R., la policía, la ambulancia. No lo vi en ningún momento a F. G. ni tampoco lavi a K. E. F. ese día antes de lo ocurrido. Desconozco quién abrió el local ese día. A ambos los conocía solo de vista y de un hola y chau y nada más. Es más, te digo, no sé ni dónde vive ni quiénes son los padres de K. E. F. Incluso aún más, yo a esta chica la conocía más como

‘la novia de D.’ (SIC) que por su nombre propio. Nunca la vi a K. E. F. ni a F. G. golpeados, ni tampoco presencié o tengo conocimiento de cómo era el vínculo amoroso entre ellos. El polirubro, vendía de todo (vasos, escobas, papel higiénico, servilletas, productos de limpieza, vendía cubiertos -tenedores, cucharas y cuchillos, no sé decir de qué marca ni qué modelo, tipo, color, etc.-, gorritos, guantes, no vi que vendiera cuchillas tipo carnicero pero tampoco es que presté tanta atención a todo lo que vendían allí). Pero la verdad es que no era habitué del polirubro habré ido muy pocas veces. Nunca entré al depósito de atrás del negocio”.

Cabo Primero G. L. del C. (fs. 133/134), comisionado de la Unidad Judicial de Homicidios. Explica que respecto a DOMOS, no hay en inmediaciones del lugar del hecho. Sobre cámaras privadas, policía judicial recolectó filmaciones de cuatro cámaras, sobre las cuales oportunamente serán vistas e informadas a la instrucción a la brevedad. Aporta 7 filmaciones de la cámara privada de la librería que está al lado del polirubro, en las cuales no se observa nada de relevancia para la causa, teniendo en cuenta la distancia entre el lugar del hecho y la cámara. Las filmaciones por resguardo serán remitidas al depósito judicial. Por otro lado informa que el día del hecho, se constituyó en el lugar, habiendo ingresado luego de que se terminaran todas las tareas técnicas y científicas de relevamiento de indicios y pruebas. Una vez adentro pudo observar que había a la venta cuchillos tipo Tramontina, y vio una funda de cuchilla (solo la funda) de unos 10 cm de largo por unos 3 cm de ancho aproximadamente, de cartón, de color negro con vivos rojos, estaba sobre el mostrador del polirubro. Y luego al pasar al depósito, vio que en el suelo había un pedazo de nylon color transparente y encima del mismo unas fetas de salame, no había cuchillo. Que unavez que esté el informe técnico de fotografía legal, se podrá observar con más detalle, lo aquí mencionado. Finalmente relata que entrevistó a N. A. P., quien le comentó que no era habitué del local, que habrá ido una o 2 veces solamente, y que no recordaba si ahí se vendían cuchillos o cuchillas. También informa que la madre de N. A. P. de

nombre N., le comentó que había entregado, luego de que se prestara cooperación técnica en el lugar, las llaves del local a I., el cuñado de F. G., quien es el inquilino legal y dueño del polirubro conforme al contrato de locación. Y el marido de N., les dijo a ellas que había hablado con I. y que este le comentó que sí iba a continuar con el polirubro, luego de un tiempo prudencial. Que creía que ya habían limpiado el lugar del hecho porque se veían las cortinas cubriendo el local pero no está segura de eso porque no vio a nadie entrar a limpiar. Incluso pusieron una escarapela de color negro en señal de respeto a lo sucedido, desconoce quien puso esa escarapela allí. Que lo manifestado es todo cuanto tiene que declarar. **Fs. 136/137 el Cabo Primero L. del C. vuelve a declarar:** “que el día de la fecha (26/08/2021) se abocó a la observación de DOS CÁMARAS de seguridad aportadas por el área de video legal de Policía Judicial. La primera es una filmación de la cámara privada de **unsupermercado ubicado en calle xxxxx N° *****. De su observación se visualiza que la misma enfoca al local poli rubro (lugar del hecho) ubicado de frente al supermercado emocionado. En la vereda del Polirubro se ubica un árbol que tapa gran parte de la visual hacia el lugar del hecho. Dentro del CD que contiene las filmaciones obra la carpeta N° 3572761 que contiene el archivo identificado como “A01-20210720111223.mp4”, siendo la hora “11:20:21” se observa a una femenina caminar desde una librería o casa dellado el derecho del polirubro hacia este último mencionado. **La femenina camina hacia el polirubro y vuelve sobre sus pasos varias veces, aparentando estar nerviosa o estar llamando a alguien, de manera hipotética. Luego en horario consignado en el video “11:21:20” se observa que la mujer mencionada anteriormente se aleja corriendo del polirubro hacia la librería y del local (polirubro) sale un sujeto y empieza a correr en dirección a calle xxxxx**, luego se acerca más gente al lugar del hecho, no se alcanza a precisar cuántos ni qué hacen, ya que la visual es interferida por el árbol mencionado previamente. A posterior en horario consignado en el video “11:33:55” se observa el arribo de una ambulancia. Se aclara nuevamente que en el transcurso de la filmación se ven solamente

siluetas por la interrupción del árbol, por lo cual resulta dificultoso brindar mayores detalles que los mencionados. **La segunda filmación analizada es la ubicada en calle xxxxx N°**** donde se pudo observar que la cámara se encuentra a unos 7 metros del local polirubro y se ve con un resplandor el que impide la visual normal, visualizándose solamente siluetas. Dentro del CD que contiene las filmaciones, obra la carpeta N° 3572760 que contiene el archivo identificado como “ch01_20210720103144.mp4”, donde siendo la hora “10:31:50” de interés se observa solamente a una femenina salir de la librería y dirigirse hacia el polirubro. Luego en el archivo “ch01_20210720103201.mp4” se observa que se hacen presente varias personas que van y vienen de la librería hacia el polirubro. En lo que fuere el archivo “ch01_20210720103238” a la hora “10:32:37” se observa una silueta que aparentemente sale del local y se aleja hacia calle xxxxx. No se observa más información relevante a los fines de aportar Finalmente aclara el dicente que se encuentra bajo análisis de dos filmaciones privadas más, que declarará a la brevedad. Que lo manifestado es todo cuanto tiene que declarar”. **En una tercera oportunidad el comisionado de la Unidad Judicial Homicidios vuelve a declarar (fs. 138/139):** “que el día de la fecha (30/08/2021) se abocó a la observación de DOS CÁMARAS de seguridad aportadas por el área de video legal de Policía Judicial. En primer lugar deja constancia que las filmaciones poseen un desfasaje de horario de aproximadamente dos) horas, dato a tener en cuenta ya que en la presente declaración se consignará el horario que figura en la imagen, más allá del horario de los hechos que en este sumario judicial se instruyen. El primer registro fílmico en analizarse es una filmación de la cámara del local comercial con nombre ‘Rapipago’, de interés surge un archivo consignado con el nombre ‘ch01_20210720090136’ – Hora en video: 09:01:52 y se observa un sujeto caminar en dirección en donde se ubica el polirubro, -camina de Norte a Sur- sobre la calle xxxxx haciéndolo a unos dos metros del cordón de la vereda. El sujeto viste una campera de color verde militar con capucha, un pantalón color negro y zapatillas color negras, llevando en su mano derecha un carrito de compras de caño con

bolsa color

celeste, asemejándose con las filiaciones de F.G. En la carpeta: ‘357262’, existe el archivo N° ‘20210720091707’ donde a la hora 09:17:14 se observa pasar a la víctima en sentido Norte a Sur, caminando por la vereda del Rapipago hacia el polirubro. La misma viste de campera negra, pantalón negro, zapatillas negras con suelas blancas y mochila negra y en su mano lleva un celular con funda color rosa. Según lo observado se observaría pasar, hacia la misma dirección primero al agresor, luego a la víctima. Se deja constancia que las filmaciones del Rapipago culminan a las 10:30 hs. y hasta ese horario no existe mayor información ni se observa pasar a ninguno de los involucrados, pero se tiene en cuenta que con la cámara del supermercado -previamente declarada- se observa al mismo sujeto salir del polirubro a la hora 11:21:20 y en la cámara de la Librería se lo observa a la hora 10:32:37 hs. La segunda cámara en análisis en esta oportunidad es la del domicilio particular de **calle xxxxxx N° *** dentro de la carpeta N° ‘3572763’** en el archivo ‘ch01_20210720104232’ siendo la hora: 11:19:03 hs - se observa un sujeto venir corriendo desde la cuadra donde queda el polirubro girando por calle xxxxx en dirección Oeste a Este, el cual está vestido con buzo negro, pantalón negro, zapatillas negras y lleva en sus manos una campera oscura, asemejándose bastante con las filiaciones de F. G. No existen en las filmaciones de calle xxxxx mayores relevancias. Que lo manifestado es todo cuanto tiene que declarar.” **Prueba objetiva: Fs. 11 Croquis ilustrativo** realizado por la testigo N. A. L., que grafica lo relatado en su declaración en cuanto a la ubicación del local comercial donde ocurrió el hecho, la puerta bloqueada que comunica con el patio de luz de su vivienda, el lugar donde escucha los primeros gritos y la ubicación de la cámara en la vía pública. **Fs. 16 Acta de inspección ocular**, en la que se consigna que con fecha 20 de julio de 2021, siendo las 11:30 horas el funcionario policial Of. Inspector S., constituido en calle xxxxx procede a efectuar una minuciosa acta de inspección ocular constatando las siguientes circunstancias: “en el día de la fecha me constituyo en la calle xxxxx frente al local comercial “xxxxx Polirrubro”, sin numeración visible con su frente hacia el

sentido cardinal Oeste, caracterizando una vivienda de material construcción tradicional, pared con ladrillo visto común, un vidrio exhibidor en su frente con alero de color blanco y tejas de color rojo, una puerta, material de vidrio con cerradura y picaporte material aluminio en su frente, visualizo seguidamente una vereda con cerámicos color rojo, hacia su derecha un tacho lechero de material aluminio con exhibición de escobas y escobillones, a mano izquierda otro tacho lechero de igual material y exhibición. A tres metros de los tachos se encuentra un árbol siempre verde, el cual se utiliza para exhibir material del local, en esta ocasión una bolsa de nylon que en su interior se visualiza once pelotas de material plástico, a un metro del mismo el cordón de la vereda, entre el cordón y la vereda visualiza una pizarra de color negra con inscripciones de color blanco ...". **Fs. 17 Croquis ilustrativo** en el que el Of. Inspector S. deja constancia de la ubicación del lugar de hecho en calle XXXXX, describiendo la ubicación de la puerta de ingreso, la vidriera de exhibición, los tachos de aluminio descriptos en el acta de inspección ocular y demás descripciones. **Fs. 18 Croquis** en el que el Of. Inspector S. deja constancia de lo observado en el interior del local comercial cuando ingresa, la posición del médico que asistía a la víctima, la ubicación del mostrador en forma de L, las manchas de sangre y la puerta de ingreso del local. **Fs. 19 Acta de aprehensión** de F. G., con fecha 20 de julio de 2021, a las 11:53 horas en calle Pública, describiendo al aprehendido como una persona de tez trigueña, de uno setenta de estatura, de contextura física delgado, de cabellos entrecano, de un peso aproximado de 75 kg., vistiendo una campera de color verde con capucha, con buzo negro tipo canguro, una remera de color negra manga corta, un jean de color negro desgastado, un par de zapatillas de color negras marca Adidas. **Fs. 20 Acta de inspección ocular del lugar de aprehensión**, en calle pública camino al B° XXXXX, consignándose que el lugar donde se procede a la aprehensión, es un camino alternativo, paralelo a la Ruta Provincial número Diez que conduce al Barrio XXXXX, el mismo se encontraba de infante con sentido Oeste, del lugar del hecho estaría a unos ochocientos metros aproximadamente, la visualidad diurna, soleado y buena.

Fs. 21 Croquis del lugar de aprehensión, que acompaña el acta de inspección ocular de fs. 20 en el que se consigna la Ruta Provincial n° 10, el camino alternativo, el lugar donde se conducía de infante el aprehendido y el móvil policial. **Fs. 22 Acta de secuestro** de la vestimenta de F. G. al momento de su aprehensión, siendo “una campera estilo parca de color verde...con cierre y capucha con manchas rojas en la parte inferior delantera del lado derecho...una remera mangas cortas de color negro con estampado...un pantalón jean de color negro, desgastado marca...el cual en ambas rodillas contiene manchas rojas aparentemente sangre, un buzo de color negro con capucha ...un par de zapatillas de color negro marca Adidas con manchas rojas aparentemente sangre, un celular marca Huawei de color negro”. **Fs. 23 Informe médico de F. G. realizado con fecha 20/07/2021 a las 12:41 horas, por el Dr. E. R. medico policial de xxxxx** presentando escoriaciones en brazo izquierdo, herida cortante en palma mano derecha, ambas manos con sangre. **Fs. 34 Informe médico del imputado n° 3572671 realizado por personal médico de policía judicial**, dejándose constancia que fue examinado el día 21/07/2021 a las 00:18 horas presentando: 1- excoriación en cara externa tercio superior de brazo izquierdo, 2- excoriación de 14 mm en cara palmar de mano derecha, 3- excoriaciones lineales superficiales en dedo meñique de mano derecha, 4- excoriación subungueal dedo meñique derecho, 5- equimosis de bordes difusos en región lateral lumbar derecho, 6- excoriación en rodilla derecha; naturaleza: traumática, elemento productor: contundente, tipo de evolución: reciente, gravedad: leve. **Fs. 46 Croquis realizado por la testigo A. del V. L.**, en el que grafica la ubicación del local comercial donde ocurrió el hecho y el lugar de aprehensión de Gorosito. **Fs. 54/56 Impresiones de las redes sociales Facebook e Instagram tanto de la víctima como del imputado F. G.**, aportadas por la testigo L. al momento de declarar. **Fs. 57 Croquis ilustrativo** en el que la testigo L. en una impresión de Google Maps grafica la ubicación de la casa de K. E. F., de su vivienda y del Polirubro donde ocurrió el hecho, a una distancia de 6 cuadras aproximadamente. **Fs. 79/85 Copia del libro**

de guardia del 101 de la Comisaría de xxxxx, en el que consta que con fecha 20/07/2021 a las 10:30 horas “se recibe llamado de persona de sexo masculino, manifestando que en calle xxxxx nº *** había una discusión de pareja”. A las 11: 00 horas: “homicidio calle xxxxx ***, víctima K. E. F. (20) DNI:..., agresor: F. G. (36), DNI:... ex pareja. Se toma conocimiento de una pelea en un local comercial, en calle xxxxx, se comisiona a personal policial que constata en el interior del local una femenina mayor de edad, tendida en el piso sin vida”. Constancia 17:35 horas: “homicidio calle xxxxx ***, víctima K. E. F. (20)... agresor F. G. (36) ex pareja...se toma conocimiento de una pelea en un local comercial (polirubro) comisionado personal policial constata en el interior del referido local una femenina mayor de edad tendida en el piso sin vida, aparentemente por entrevistas con vecinos, la joven habría arribado al local donde trabajaba F.G., luego de una discusión, él la habría atacado con un arma blanca, para luego darse a la fuga caminando. Personal policial sale en procura del mismo, logrando su aprehensión a unas cuadras del lugar en un camino alternativo de la ruta Pcial. 10 en sentido hacia la loc. xxxxx. El deceso fue constatado por médico policial E. R....no se registran denuncias previas de violencia familiar entre las partes... Cooperó Gabinete Completo de Policía Judicial...al cabo del cual se estableció que la (victima) presentaba herida cortante profunda en maxilar izquierdo y heridas múltiples en cuello y espalda. **Fs. 141/142 (ver fs. 192/193)**

AUTOPSIA N° 777/21 de fecha 21/07/2021 (incorporada digitalmente a SAC en operación de fecha 23/07/2021), se desprende: “**ANTECEDENTES: 20 años .(...)** “Apuñalada por su ex pareja, en el negocio en donde trabajaban. **EXAMEN EXTERNO: (...) Herida n°1:** cortante de 4,5 cm x 1,7 cm en región maxilar inferior izquierda, en cuyo borde inferior se continúa n excoriación lineal de 2 cm.**Herida n°2:** cortante de 2 cm con coleta de salida, sobre línea media de cara anterior de cuello. **Herida 1103:** Cortante de 2,5 cm en cara antero lateral derecha de cuello. Equimosis difusa de 2 x 2 cm en región infra clavicular derecha. **Herida n°4:** punzo cortante de 0,1 x

0,1 mm en cuadrante supero externo de mama derecha. Excoriaciones lineales en número de dos, de 1 cm de largo cada una, en región latero izquierda de la base del cuello. Excoriación puntiforme, a 4 cm por debajo del surco mamario izquierdo. Equimosis difusa de 2 x 2 cm en cara antero externa de antebrazo izquierdo. **Herida n° 5:** Cortante de 8 cm de longitud, en palma y raíz de dedo pulgar de mano izquierda, con visualización de tendones. **Herida n°6:** cortante de 1,5 x 0,5 cm, en región lateral izquierda de espalda, a 4 cm por dentro de la línea axilar pastero superior. **Herida n°7:** cortante de 0,7 cm, ubicada a 5 cm por debajo y por dentro de la herida número 6. **Herida n°8:** Cortante de 2 x 1 cm, ubicada en región izquierda de espalda, a 4 cm por fuera de la línea media. **Herida n°9:** cortante de 3 x 1 cm, a 1,5 cm por debajo y por fuera de la herida número 8. **Herida n°10:** cortante de 3 x 2 cm, en espacio intercostal posterior de 4ta y 5ta costilla, a 6 cm por debajo y por fuera de la herida n°9. Distancia Talón- herida: 117 cm. **Herida n° 11:** Lesión punzo cortante de 1 x 0,5 cm de diámetro, en región lumbar izquierda, a 7 cm por debajo y por fuera de la lesión número 10. **Herida n°12:** cortante de 2,5 x 1 cm, ubicada en región inferior de espalda, a nivel de columna lumbar, 2 cm por fuera y a la izquierda de la misma. **Herida n°13:** Cortante de 1,5 x 0,8 cm, ubicada en región media de espalda, a 8,5 cm por fuera y a la derecha de la columna. **Herida n° 14:** lesión cortante de 4 x 1,5 cm de diámetro, ubicada en región lumbar derecha, 4 cm por debajo y por fuera de la lesión número 13. Distancia Talón-herida: 96 cm . **Herida n°15:** lesión cortante de 3 x 1,8 cm ubicada en región lumbar derecha, 1 cm por fuera de la lesión número 14. Distancia Talón-herida: 108cm. **EXAMEN INTERNO:** **CABEZA:** Cuero cabelludo: rebatido de cuero cabelludo: sin lesiones macroscópicas. Hueso del Cráneo: sin lesiones. Cerebro: sin lesiones. **CUELLO:** Vía Aérea: libre. Hioídes: sin lesiones. Partes Blandas: Al levantar músculo esternocleidomastoideo derecho, se observa infiltrado hemático de partes blandas, sin lesiones de grandes vasos (herida n°3). Ídem del lado contralateral (herida n°2). **TORAX:** Hemotorax bilateral. Lesión de cúpula diafragmática izquierda. **Parrilla costal:** Lesión entre 4to y 5to espacio intercostal de arco

posterior izquierdo (corresponde a herida n°10). Lesión en espacio intercostal entre 11 y 12 costilla, arco posterior derecho. (Herida n°15). Lesión de borde inferior de arco posterior de 12 costilla derecha. (Herida n° 14). **Pulmones:** derecho: lesión del lóbulo inferior (herida n°13). Izquierdo: sin particularidades. **Pericardio:** indemne. **Corazón:** Sin lesiones macroscópicas. **ABDOMEN:** Hemoretroperitoneo. Vísceras solidas: Hígado: hematoma contenido de 3 cm de diámetro, en cara superior de lóbulo 8. Bazo: laceración esplénica. Riñones: derecho: laceración renal con lesión de pelvis renal derecha (herida n°15 - 14). Riñón izquierda: sin lesiones. Vísceras Huecas: Sin lesiones maci-oscópicas. Estomago: Lesión en cara anterior y posterior del mismo, con salida de contenido alimenticio (herida n°10). Útero y anexos : presentes. (...) Dirección de Herida n° 10: Ingresa entre el 4to y 5to espacio intercostal posterior izquierdo, lesionando cúpula diafragmática, lacera bazo y perfora cara anterior de estómago con salida de contenido alimenticio. Dirección: de izquierda a derecha, de arriba abajo y de afuera hacia adentro. Dirección de Heridas n° 14 y 15: la herida n°15 ingreso entre las costillas 11 y 12 y la herida n° 14 por debajo de la costilla n°12, en su arco pastero derecho, ambas dirigiéndose a la región lumbar homolateral, lacerando riñón derecho y lesionando la pelvis renal .Dirección: de derecha a izquierda, de atrás a adelante y de levemente de arriba abajo. **CONCLUSIONES:** (...) la causa eficiente de muerte de quien en vida se llamara K.E.F. ha sido **SHOCK HIPOVOLÉMICO** debido a **HERIDAS DE ARMA BLANCA MÚLTIPLES**. **Fs. 97 CERTIFICADO:** "Que en el día de la fecha, me comuniqué telefónicamente con el técnico L. M. R. de la sección QUÍMICA LEGAL, quien me informó que en el lugar del hecho se secuestraron los siguientes elementos: 1.— un fragmento de cuchillo tipo Tramontina con cabo de plástico azul y la hoja separada con filo tipo serrucho terminada en punta marca TRAMONTINA; 2.— un fragmento de cuchillo con mango de plástico color negro con la hoja separada con el filo tipo serrucho terminado en punta marca CAROL; 3.— un cuchillo completo tipo carnicero de mango de plástico

*blanco, con la hoja con filo liso terminado en punta marca KITCHEN KNIFE... ”. Fs. 110 Croquis ilustrativo realizado por el Sub Crio. S., el que acompaña su declaración y donde consta el recorrido que hizo desde el lugar del hecho hasta el de la aprehensión de F. G. Fs. 114 Acta de secuestro de una hoja de papel de color blanco, escrita con tinta en color negro, con letras de imprenta mayúsculas con tinta de resaltador negro que rezan “K. E. F.”, y un escrito de ambos lados con fecha del día 01/06/2021 y firmado por EL GUARRO. Este escrito es entregado voluntariamente por la madre de la víctima en autos, M. F., de 52 años, DNI ***** (ver fs. 111/112 y fs. 113). Fs. 143/146 Pericia Interdisciplinaria n° 856/21 realizada en la persona del imputado, de la que surge: “DATOS DE LA PERSONA EXAMINADA... ESTADO CIVIL: soltero. Refiere que habría estado en pareja durante 2 años con la víctima, separándose desde hace 3 meses. Aclara que a pesar de la separación ellos habrían sostenido el contacto como pareja hasta la presente intervención judicial... OCUPACIÓN/ SITUACIÓN LABORAL: refiere ser comerciante de un poli rubro ...CONSIDERACIONES PRELIMINARES: el peritado desarrolla un relato en el que es posible evaluar que posee conciencia y comprensión del sentido y objetivo de sus actos y de la situación en la que se encuentra inmerso. El peritado se presenta con actitud de colaboración, sosteniendo un discurso ordenado, con adecuada coherencia lógica, sin dismnesias (fallas de memoria), pudiendo responder de manera clara a las preguntas formuladas, precisando detalles de momentos, previos, durante y después del hecho investigado. En la entrevista mantenida, el peritado deposita la responsabilidad de la totalidad de la conflictiva en la víctima, con quien habría tenido una historicidad de conflictos intensificados en los últimos meses, según manifiesta. Se advierte en el Sr. F. G. tendencia a posicionarse como víctima de la situación, infiriéndose escasa autocrítica, así como escasa implicancia subjetiva respecto a su participación en la conflictiva. A partir de la lectura del expediente y del material recabado durante la presente entrevista con el peritado, se infiere la existencia de un vínculo*

*de pareja disfuncional de larga data entre el Sr. F. G. y la Sra. K. E. F., con discusiones frecuentes en relación a conductas de dominio y control por parte del peritado en relación a celos, desconfianza, con dificultades para resolver los mismos de manera adaptativa, tendiendo el peritado a apelar a maneras agresivas para afrontarlas. El peritado manifiesta la ocurrencia de separaciones y reconciliaciones en el transcurrir de la relación, aclarando que habría reanudado el vínculo de pareja debido a la presencia de sentimientos amorosos hacia la Sra. K. E. F.. En este sentido se presume que habría existido dependencia afectiva hacia la víctima y dificultades para aceptar la disolución del vínculo de pareja. El peritado manifiesta malestar subjetivo atento a su situación actual solicitando asistencia psicológica, sin embargo, se observa tranquilo y sin angustia gran parte de la entrevista mantenida en el día de la fecha ... El peritado manifiesta antecedentes de ideas tanáticas episódicas en relación a las conflictivas de pareja e ideas suicidas momentos previos a su detención, en relación a la conflictiva atravesada. ... CONCLUSIONES PERICIALES: 1) Fue posible establecer, a través de la aplicación de la entrevista clínica, que el Sr. F. G., no presenta alteraciones psicopatológicas de gravedad al momento del examen. 2) Al examen actual, NO se observan elementos psicopatológicos compatibles con: a) insuficiencia, b) alteración morbosa, c) estado de inconciencia; por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan la persona **pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones**. 3) No es dable advertir al momento del examen clínico, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológicos o psiquiátrico que determinen estado de riesgo cierto e inminente: para sí o para terceros. Es decir, el sujeto no reúne criterios de internación. 4) **Recomendaciones/Sugerencias:** se sugiere la realización de tratamiento psicológico especializado en la temática de violencia familiar y tratamiento psiquiátrico atento a sus antecedentes de consumo de sustancias e insomnio actual con modalidad ambulatoria donde su situación procesal lo determine". Fs. 147/150 Informe médico n° 3572427 de la Sección Medicina Legal de la Secretaría Científica de Policía Judicial.* En el que consta: "1) Siendo la fecha

y hora indicada, me constituí en el lugar antes señalado y procedí al examen médico- legal de un cadáver de sexo femenino de 20 años de edad aproximada que se encontraba en decúbito dorsal en el piso de un local comercial, vestida con campera de buzo negra, remera negra mangas cortas, pantalón de jeans negro, bombacha negra, zapatillas negras y soquetes. 2) ANTECEDENTES MÉDICO- LEGALES:...refieren que la víctima en horas de la mañana habría ido a ver a su ex pareja, el señor F. G. (36), quien trabaja atendiendo el local comercial en el que se reunieron y en el que tiempo atrás ella también trabajó, luego alrededor de las 11 hs la vecina de al lado escuchó gritos por lo que salió a ver y observó una escena violenta con gritos en el interior del local por lo que quiso entrar pero la puerta estaba cerrada, saliendo luego el imputado y reconociendo que la había matado, por lo que la vecina fue rápidamente a buscar a la esquina al consultorio donde se encontraba atendiendo el Dr. E. R. (quien es médico de policía) acudiendo de inmediato y encontrando a la joven ya sin vida con heridas de arma blanca en cara y cuello, por lo que sedio aviso a la policía que rápidamente detuvo al acusado. Al momento de cooperar en el lugar se encontraba el hermano de la difunta...quien relató que hacía aproximadamente dos años que eran pareja y que hace unos dos meses se separaron... 3) Descripción del lugar del hecho-hallazgo: se trata de un pequeño local comercial polirubro de regalaría y productos de limpieza, con el frente vidriado transparente (orientado al oeste) en el que esta la puerta de ingreso del lado izquierdo (visto desde el frente) al ingresar al salón propiamente dicho (que tiene 3.45 m de frente por 3.9 m de profundidad), hay un mostrador en "L" quedando el sector noroeste para la permanencia de clientes y por detrás del mostrador en el lateral sur y este para la circulación del personal del local, justamente en ese espacio entre el mostrador y la pared este, se ubica el cadáver de la joven, dispuesto de cubito dorsal con la cabeza al norte y lateralizada a la derecha (mirando al frente del local) tiene el miembro superior derecho con el brazo separado del tronco y el codo flexionado, quedando la mano en contacto con la base del mostrador y el miembro superior izquierdo con el brazo junto al

tronco y el codo flexionado quedando la mano izquierda sobre la cara anterior del hombro y la cara externa del brazo y el antebrazo en contacto con la pared este, los miembros inferiores están extendidos y separados entre sí, apoyados sobre el suelo quedando los pies a unos 40 cm uno del otro, **alrededor del cuerpo hay gran cantidad de manchas de sangre por escurrimiento que forman charcos debajo del tronco y del pie derecho...en el suelo ... se halló un cuchillo junto al cuerpo a unos 20 cm de la cadera derecha y a 2 cm de la base del mostrador, se trata de una cuchilla tipo carnicero (mono cortante) de mango blanco de plástico que presenta manchas de sangre tanto en el mango como en la hija, se observan manchas de sangre por contacto compatibles con huellas de calzado en el trayecto desde el ingreso a la ubicación del cuerpo, también se identificó en el suelo detrás del mostrador sur, un estuche de cartón coincidente con la marca y tamaño de la cuchilla hallada junto al cuerpo. El local cuenta con un deposito al fondo al que se accede por la abertura ubicada a la derecha de la pared este, al paso a ese ambiente posterior está obstaculizado por bolsas, cajas y otros elementos que presumen un contexto de lucha en la escena, una vez en el deposito que tiene el mismo ancho que el local y unos 2,7 m de profundidad, se encuentra sobre el piso un cuchillo de mesa tipo serrucho marca Tramontina con la cuchilla partida en la unión al mango que es negro y está a unos 10 cm de la cuchilla (ambos con manchas de sangre), próximos a esos elementos también sobre el piso se evidencian manchas de sangre por goteo de entre 5 y 20 mm de diámetro y otra gran mancha por contacto de aspecto y forma irregular e unos 50 cm de diámetro, en el deposito contra la pared del fondo ...hay varios recipientes plásticos cilíndricos con tapa de unos 50 cm de alto (tipo frascos grandes) sobre los que se encontraron otras manchas de sangre por goteo de entre 5 y 10 mm de diámetro y entre esos frascos se ubicó un teléfono celular encendido, además en el suelo de este ambiente próximo a la pared norte había otra hoja de cuchilla similar a la Tramontina (también con manchas de sangre) y un mango compatible con esta se ubicaba entre otros frascos plásticos que estaban próximos a la pared sur. Tanto el área detrás del**

mostrador como la habitación de depósito presentan sendos signos de violencia y desorden compatibles con dinámica de lucha en el lugar. 4) **EXAMEN ECTOSCÓPICO DEL CADAVER:** ... 5) **DATOS DE INTERÉS CRIMINALÍSTICO:** 1) *Hematoma bipalpebral de ojo derecho; 2) Herida punzo -cortante profunda de bordes infiltrados... de la que se desprende del ángulo inferior una herida lineal superficial compatible con cola de salida de arma blanca, ubicada en mejilla izquierda sobre la región del maxilar inferior; 3) Herida cortante de similares características a la antes descripta... dispuesta en sentido transversal al eje mayor del cuerpo en la parte superior derecha de la cara anterior del cuello; 4) Herida cortante alargada de 3 x 1 cm dispuesta en sentido transversal al eje mayor del cuerpo con cola de salida a la derecha ubicada en cara anterior del cuello apenas a la izquierda de la línea media; 5) Múltiples heridas punto- cortante profundas, de bordes netos infiltrados... (todas compatibles con el mismo elemento productor), **distribuidas en la espalda en número de 10, de las cuales 7 están del lado izquierdo**, siendo la más importante una a 5 cm de la línea dorsal media apenas por debajo de la escápula izquierda y la otra a 5 cm por debajo de esa y casi en el límite con la cara lateral izquierda del tórax, **del lado derecho son 3 de las cuales se destaca una dispuesta en sentido transversal al eje del cuerpo ubicada a nivel de la fosa lumbar derecha; 6) Profunda herida cortante de forma irregular de bordes infiltrados en el pliegue del dedo pulgar con el índice de la mano izquierda llegando hasta la base de la palma de la mano, compatible con "lesión de defensa de arma blanca"; 7) Otra herida lineal superficial de 7 cm que se interrumpe con piel sana, en dorso de la misma mano izquierda, también compatible con "lesión de defensa de arma blanca"; 8) Dos heridas lineales cortantes superficiales de 1 cm en región supraclavicular izquierda... 8) **CAUSA PROBABLE DE MEURTE: shock hemorrágico secundario a heridas múltiples de arma blanca**" A fs. 149 se grafican las lesiones descriptas. **Fs. 151 Informe químico n° 24841 (3572430) de la Sección Química Legal de Policía Judicial**, en el que consta que se analizaron las siguientes muestras, a los fines de determinar la presencia de sangre: "1)***

Muestra levantada desde una mancha rojiza en un tarro de plástico blanco ubicado en una pieza al fondo del local. 2) Muestra levantada desde un fragmento de hoja de un cuchillo "Tramontina". 3) Muestra levantada desde un fragmento de hoja de un cuchillo de mesa "Carol". 4) Muestra levantada desde la hoja de una chuchilla tipo de carnicería con mango blanco. 5) Muestra levantada desde un charco donde se encontraba el cadáver. 6) Muestra levantada desde una mancha con forma de pisada en el ingreso al local comercial. 7) Secuestro de un cuchillo fragmentado en dos partes (roto/partido). El mango es de plástico color azul. La hoja posee filo tipo serrucho terminada en punta. Se lee en la hoja: "Tramontina - Inox Stainless - Brasil". Se lo secuestra desde el piso en la pieza del fondo del local. Se observan manchas rojizas que se levantan para análisis y resguardo. 8) Secuestro de un cuchillo fragmentado en dos partes (roto/partido). El mango es de plástico color negro. La hoja posee filo tipo serrucho terminada en punta. Se lee "Carol Ind. ARG". Se lo secuestra desde el piso en la pieza del fondo del local. Se observan manchas rojizas muy pequeñas que se levantan para análisis y resguardo. 9) Una "funda" para guardar una cuchilla, de cartón, en color rojo y negro. Se levanta un pelo adherido/pegado sobre la superficie del cartón. Se observan pequeñas manchas rojizas que se levantan para análisis y resguardo. 10) Una cuchilla tipo de carnicería con mango de plástico color blanco. Largo del mango: 12.5 cm. Posee una hoja con filo liso terminada en punta. Largo de la hoja: 18 cm. Ancho máximo de la hoja: 3.5 cm. Largo total de la cuchilla: 31 cm aprox. En uno de los laterales de la hoja se lee: "Stainless Steel - Kitchen Knife - HUIHANG". Presenta abundantes manchas de color rojizo que se levantan para análisis y resguardo". Tal informe concluye: "SE DETECTÓ LA PRESENCIA DE SANGRE HUMANA EN TODOS LOS MATERIALES RECIBIDOS (MUESTRAS LEVANTADAS Y ELEMENTOS SECUESTRADOS) DESCRIPTOS ANTERIORMENTE EN LOS PUNTOS N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7, N°8, N°9 y N°10. EL PELO LEVANTADO DESCRIPTO EN EL PUNTO N°9 QUEDA A RESGUARDO EN EL ARCHIVO DE LA DIVISIÓN QUÍMICA LEGAL PARA FUTUROS ESTUDIOS/COTEJOS

QUE PUDIERAN REQUERIRSE. LAS MUESTRAS POSITIVAS QUEDAN EN RESGUARDO EN EL ARCHIVO DE LA DIVISIÓN QUÍMICA LEGAL PARA EVENTUALES ESTUDIOS DE ADN, A DISPOSICIÓN DEL MAGISTRADO INTERVINIENTE". Fs.

155/156 Informe químico n° 24842 (3572831) de la Sección Química Legal de Policía Judicial, en el que constan las conclusiones del análisis realizado sobre las prendas de vestir del imputado F. G. Al momento de su aprehensión personal policial secuestró: “*1- Una campera de abrigo...presenta manchas rojizas en zona delantera inferior derecha y en zona delantera superior derecha, cerca del cierre; 2- Un buzo de algodón de tipo canguro...presenta mancha rojiza en zona delantera inferior derecha, en zona de puño de manga izquierda y en zona central en el bolsillo; 3- Una remera mangas cortas, de algodón de color negro... presenta mancha rojiza muy leve en zona delantera inferior derecha; 4- un pantalón de jean, de color negro...presenta manchas rojizas muy profusas y bien impregnadas en ambas rodillas; 5- Un par de cordones...presenta pequeñas manchas rojizas; 6- Un cordón de algodón de color gris oscuro...presenta pequeñas manchas rojizas en ambos extremos; 7- Un cordón de algodón de color verde oliva...no presenta manchas de interés criminalística... 8- De zona palmar, base de dedo meñique, de la mano derecha de F. G. ... 9- De la superficie del par de zapatillas, de color negro...10- De la superficie del celular de color negro perteneciente a F. G.*”. CONCLUYENDO: - Se detectó la presencia de sangre humana en la campera, el buzo, el pantalón descriptos en los puntos 1, 2,4 y en las muestras levantadas de mano, del par de zapatillas y del celular descriptas en los puntos 8, 9 y 10; - Se detectó la presencia de escasa cantidad de sangre humana en la remera y los cordones descriptos en los puntos 3, 5 y 6. **Fs. 157/159 Informe químico n° 24843/21 (3572832) de la Sección Química Legal de Policía Judicial** en el que se procedió a analizar material de muestras recolectadas en el cuerpo y vestimenta de la víctima. En el mismo consta que se realizó tal análisis en “*4- una campera de tela de algodón color negro, con apertura frontal con cierre color plateado, con dos bolsillos a ambos lados de zona delantera*

*inferior y con tela interna de color negro tipo polar con flecos...se encuentra en malas condiciones de higiene e impregnada con abundante sustancia rojiza...presenta rotura en parte inferior medi8a de manga derecha de 2 cm de largo y numerosos cortes los cuales se describen a continuación” Se describen once cortes en parte trasera, Un corte en manga izquierda, un corte en parte delantera superior izquierda. “5- Una remera mangas largas de tela sintética color negro...se encuentra en malas condiciones de higiene y mantenimiento, impregnada con abundante sustancia rojiza...presenta trece cortes realizados en parte trasera los cuales se detallan...”; además del pantalón de tela elastizada sintética color negro; una bombacha , un par de zapatillas de material sintético. Concluyendo: “se detectó la presencia de sangre humana en la campera, en la remera, en el pantalón, en la bombacha y en las zapatillas... ”. **Fs. 163 Informe n° 3572432 del Cuerpo Operativo 1** de la Dirección de la Policía Científica de Policía Judicial que se constituyó en el lugar, consignándose el lugar del hecho, la fecha , las características y condiciones ambientales, relación concisa de los sucedido y modo de ejecución, explicando que se relevaron las manchas de sangre e indicios más relevantes.*

Fs. 166 Acta de secuestro- Cooperación técnica 868908: “*dos fragmentos de hojas de cuchillos de mesa y dos mangos de plástico de dichos cuchillos que se hallaban en el piso de la pieza del fondo del local comercial. Una cuchilla de mango de plástico blanco que se hallaba al lado del cadáver, un envoltorio de cartón negro y rojo, aparentemente de la cuchilla marca “Huihang”.* **Fs. 169 Informe médico del imputado n° 3572638** realizado por la Sección Medicina Legal de Policía Judicial en el que consta que F. G. presentaba: “*1- Herida lineal superficial de 3 cm de extensión dispuesta transversalmente al eje mayor del antebrazo, de forma ligeramente curva ubicada en la palma de la mano derecha en la base del dedo meñique, en proximidad a la herida descripta se observan manchas compatibles con sangre; 2- herida superficial evolucionada de 4cm oblicua en palma de mano izquierda próxima al borde interno (cubita) de la misma.”* En

observaciones se consigna: se levanta muestra de la mancha compatible con sangre que se encontró en la palma de la mano derecha. **Fs. 170 y Fs. 171 Informes Técnicos Químicos n° 24784 (3572754) y n° 24785 (3572755) realizado por la Sección Química Legal de Policía Judicial**, en la muestra de sangre y orina recolectada en la persona del imputado F. G., “*no se detectó la presencia de etanol*” (fs. 170) y “*se determinó la presencia de tetrahidrocannabinol (marihuana) en la muestra de orina remitida, no se detectó la presencia de las drogas psicoactivas mencionadas en la muestra de sangre remitida*”. **Fs. 172/175 Informe de la Unidad de Audio Legal n° 3575147** en el que se deja constancia que SE RECIBE: “*un (01) CD- R 700 MB, marca Samsung Digital 48 X de color negro con la inscripción en tinta blanca de corrector que reza: “22/07/21 SAC 10213705...AUDIOS APORTEADOS POR TESTIGO L.*”...**TRANSCRIPCIÓN: ARCHIVO: AUD-20210722-WA0008.opus...VF:** *ay boluda, pero como, yo no entiendo que es lo que puede llegar a pasar por esa cabeza para llegar a decir esa pelotudez. Ay Dios mío que chiquito.* – **FIN DE AUDIO-.** **ARCHIVO: AUD-20210722-WA0009.opus...VF:** *amor qué onda. No. Que va a pasar. Es un pelotudo. Dios mío no sé para qué manda esas pelotudeces-* **FIN DEL AUDIO-.** **Fs. 177 Informe técnico químico n° 25598 (3575929)** realizado en la muestra de sangre y orina recolectada del cuerpo de la víctima, concluyendo que “*no se detectó la presencia de etanol en la muestra de sangre remitida; - Se determinó la presencia de etanol en la muestra de orina remitida*”. **Fs. 178/183 Informe técnico fotográfico n° 3572672 de la Dirección de Fotografía Legal de Policía Judicial** en el que constan 11 fotografías tomadas al imputado F.G. al momento de su aprehensión. **Fs. 206/207 Acta de constatación y Planilla Técnica Recolección de Evidencia Fílmica**, en el que consta que personal de la Unidad de Video Legal de la Dirección General de Policía Judicial se constituye en calle xxxxx n° *** de xxxxx donde funciona un Supermercado “xxxxx” y que el propietario permite la manipulación del equipo DVR y se procede a la descarga del material fílmico solicitado.

Fs. 210/211 Acta de constatación y Planilla Técnica

Recolección de Evidencia Fílmica: personal de la Unidad de Video Legal de la Dirección General de Policía Judicial se constituye en calle xxxxx n° *** de xxxxx, donde es atendido por el Sr. D. quien permite el ingreso y manipulación del equipo DVR. Se procede a la descarga de los archivos fílmicos solicitados que el propietario permite la manipulación del equipo DVR y se procede a la descarga del material fílmico solicitado. **Fs. 214/215 Acta de constatación y Planilla Técnica Recolección de Evidencia Fílmica**, personal de la Unidad de Video Legal de la Dirección General de Policía Judicial se constituye en calle xxxxx n° *** de xxxxx, donde la Sra. V. P., dueña de la vivienda permite el acceso al dispositivo DVR ubicado en el comedor de la vivienda, se procede a la descarga del material solicitado.

Incorporada en operación de SAC de fecha 04/08/2021 Acta de defunción de K. E. F., en el que constan los datos personales de la nombrada y que la defunción se produjo en xxxxx el día 20 de Julio de 2021, causa de defunción: *Shock hipovolémico*.

Informes incorporados en Expediente Electrónico- Sección Informes Técnicos MPF:
Informe n° 3572428 de Fotografía Legal de Policía Judicial, en el que constan 99 fotografías en total: del lugar del hecho, desde el exterior, en el interior, la posición en que se encontró el cuerpo de la víctima, los rastros de sangre, las huellas de calzado, la cuchilla de mango blanco secuestrada, parte del cuchillo también secuestrado. Fotografías efectuadas al imputado F. G., de sus manos y otras partes del cuerpo exhibiendo las lesiones descriptas, de sus zapatillas y celular, de la ropa que vestía al momento del hecho y que se secuestró. Del cuerpo de la víctima en la Morgue Judicial. **Informe n° 3572431 de la Sección Huellas y Rastros de Policía Judicial**, en el que consta que personal técnico que intervino en el lugar del hecho, horas más tarde de acaecido este hecho (13:50 horas del día 20/07/2021), procedió a dispensar polvo físico sobre las superficies de interés para la presente causa, logrando identificar: 1) Un rastro papilar ubicado sobre la pantalla de un teléfono celular marca iPhone de color blanco con funda protectora de silicona color verde, Modelo:

A1784FCC ID: BCG-E3087A IC: 579C-E3087A, que se encontraba entre los bidones de plástico del depósito del negocio (Plaqueta N° 01, -el que no reúne los requisitos necesarios para brindar identidad por carecer de nitidez e integridad laparoscópica-). 2) Un rastro papilar ubicado sobre un espejo redondo roto con marco amarillo que se encontraba sobre el mostrador localizado al costado de la víctima (Plaqueta N° 02); los que fueron levantados mediante la aplicación de cinta adhesiva transparente y trasladados a plaqetas de vidrio adecuadas para tal efecto. Del cotejo entre el rastro digital revelado obrante en plaqeta n° 02 y la ficha decadactilar tomada al imputado F. G., se logró establecer que el rastro guarda correspondencia en cuanto a ubicación, situación y dirección de sus puntos característicos respecto a su digito pulgar izquierdo. 3) Un rastro papilar impreso con una sustancia rojiza, sobre una cuchilla marca Huihang ubicada al costado del cuerpo de la víctima, (con mango de plástico color blanco de 13 cm de largo y la hoja de 18 cm de largo por 3.5 cm de ancho) - rastro macro fotografiado de forma directa (macrofotografía n° 03), el que no reúnen los requisitos necesarios para brindar identidad por carecer de nitidez e integridad Papiloscópica-. 4) También se observó sobre el piso, en la entrada del negocio, un rastro parcial de pisada de calzado (de 10 cm de ancho y 26 cm de largo -Rastro Parcial de Pisada de Calzado N° 01-). 5) Un rastro parcial de pisada de calzado sobre el piso al costado de la vidriera (de 11 cm de ancho y 17 cm de largo -Rastro Parcial de Pisada de Calzado N° 02-). 6) Un rastro parcial de pisada de calzado impreso sobre el asiento de una silla que se encontraba en el acceso al depósito (de 11 cm de ancho y 18 cm de largo -Rastro Parcial de Pisada de Calzado N° 03-); no siendo posible determinar a qué pie pertenecen y no logrando observarse marca ni logo del fabricante, como así tampoco características y/o particularidades propias de la pisada como desgastes o anomalías, pero sí características del diseño (dibujo de la suela). Conforme al informe de mención, luego de proceder a la realización de las impresiones de la suela de las zapatillas secuestradas al imputado, marca Adidas color negro, talle 9 US, y luego de realizar un estudio analítico comparativo entre material dubitado (Rastros Parciales de Pisada de

Calzado N° 01, 02 y 03) e indubitado (Impresiones de la suela) se arribó a la conclusión que las impresiones del calzado y los rastros de pisada de calzado presentes en el lugar y fotografiados (que se pueden apreciar en el anexo de este informe n° 3572431), “*ofrecen similitud entre sí, en cuanto al diseño o dibujo de la suela*”. Asimismo, en el anexo del mencionado informe, pueden observarse material relativo al levantamiento de rastros, acta de secuestro, acta de entrega, macrofotografía del rastro útil, ficha decadactilar del Imputado F. G., fotografías de los rastros de pisada de calzado y de las zapatillas del imputado, las impresiones de la suela de dicho calzado, y nota de Recibo y Remisión a la Unidad de Equipos Móviles y al Depósito General de Efectos Secuestrados). **Informe n° 3572550 de la Sección de Huellas y Rastros de Policía Judicial**, para la identificación necropapiloscópica de K. E. F. **Informe técnico n° 3572760 de la Sección Video Legal de Policía Judicial**, dejándose constancia de la descarga de los registros fílmicos de las cámaras de seguridad de los lugares colindantes del lugar del hecho, específicamente de la Cámara de Seguridad ubicada en calle xxxxx n° *** de xxxxx. De allí se extrajo: archivo identificado como “ch01_20210720103144.mp4”, donde siendo la hora “10:31:50” se observó solamente a una femenina salir de la librería y dirigirse hacia el Polirrubro. Luego en el archivo “ch01_20210720103201.mp4”, se observó que se hicieron presentes varias personas que iban y venían hacia el Polirrubro. En el archivo “ch01_20210720103238” a la hora “10:32:37”, se observó una silueta que aparentemente salía del local y se alejaba hacia calle xxxxx. **Informe Técnico n° 3572761 de la Sección Video Legal de Policía Judicial** en el que se analizan las imágenes de la Cámara de Seguridad del Supermercado ubicado en calle xxxxx n° *** de la Localidad de xxxxx. Constan archivo identificado como “A01-20210720111223.mp4”, y siendo las “11:20:21” horas del día 20/07/2021, se observó a una femenina caminar desde una librería o casa del lado derecho del Polirrubro hacia éste, y volvió sobre sus pasos varias veces, aparentando estar nerviosa o estar llamando a alguien. Luego, a las “11:21:20” horas, se observó que la misma mujer se alejó corriendo

del Polirrubro hacia la librería y del local (Polirrubro) salió un sujeto y empezó a correr en dirección a calle xxxxx, luego se acercó más gente al lugar del hecho, (sin poder precisar cuántas personas eran ni qué hicieron, ya que la visual era interferida por el árbol mencionado). Con posterioridad, a las “11:33:55” horas se observó el arribo de una ambulancia. Sobre estas filmaciones, el comisionado L. del C., aclaró que solo se podían visualizar siluetas, por la interrupción del árbol, por lo cual resultó dificultoso brindar mayores detalles. **Informe Técnico n° 3572762 de la Sección Video Legal de Policía Judicial**, se deja constancia de las filmaciones de la cámara de seguridad ubicada en calle xxxxx *** de xxxxx. **Informe Técnico n° 3572763 de la Sección Video Legal de Policía Judicial**, de las cámaras de seguridad ubicadas en calle xxxxx ***; de las imágenes de las filmaciones el Comisionado L. del C. detalla lo observado a fs. 138/139. **Informe Técnico n° 3572797 de la Unidad de Equipos Móviles de Policía Judicial**, en el que se realizaron tareas operativas en el teléfono celular marca Apple, modelo A1784 (iPhone 7 Plus), empresa Personal, tarjeta SIM ***** secuestrado en el lugar del hecho. **Informe Técnico n° 3572810 de la Unidad de Equipos Móviles de Policía Judicial**, realizado en el teléfono celular marca Huawei, color negro, modelo RNE- L03, con tarjeta de memoria marca Micro SD HC de 8 GB y tarjeta SIM marca Claro 4G, LTE n° *****. **Informe técnico químico n° 25599 (3575930) realizado en la persona de la víctima**, se remitió sangre, humor vítreo y orina, concluyendo: “*se determinó la presencia de tetrahidrocannabinolos (marihuana) en la muestra de orina remitida.- No se detectó la presencia de drogas psicoactivas mencionadas en las muestras de sangre y humor vítreo remitida*”. **Informe técnico químico 3722630 de la Sección Química Legal**, en el que se deja constancia que se recibe desde la Sección Medicina Legal el siguiente material: 2 hisopos rotulado “F. G....” uno de mano izquierda subungueal y otro de mano derecha subungueal; resguardando el material en el archivo de la División Química Legal para eventuales estudios genéticos.

IV. ALEGATOS

1. El **Sr. Fiscal de Cámara Dr. Mariano Antuña** inició con las conclusiones finales. Explicó que no fue un juicio abreviado porque no hubo una confesión lisa y llana, es decir sin condicionamientos, entiende que hubo dos planteos, por parte del defensor técnico y por parte del imputado al ejercer su defensa material.

A su modo de ver está acreditado con el grado de certeza que se requiere en este estado procesal tanto la existencia del hecho leído al inicio de este juicio como la participación penalmente responsable del acusado en el hecho del modo que está contenido y fijado desde la instrucción. Explica los alcances sobre el estado de probabilidad y la certeza a los jurados populares, concluyendo que claramente la prueba es contundente, no es mucha pero sí es contundente, quedando disipada cualquier tipo de duda. Explica que como seres humanos no tenemos el poder de saber lo que pasó en el pasado pero el hecho se va reconstruyendo, y la tarea de los defensores es justamente plantear dudas para beneficiar a sus imputados, para que esa duda no nos permita llegar a la certeza, la duda debe ser razonable, afirmando que en caso no hay ninguna duda razonable. Al contrario, contamos con prueba directa e indirecta, haciendo un breve resumen de cada una de ella, concluyendo que todo deber ser analizado de manera unívoca y no de manera fragmentaria.

En cuanto a la **existencia del hecho**, de ninguna manera se va a discutir, K. E. F. murió de manera trágica y recibiendo un ataque salvaje, hizo alusión a las heridas, a los elementos utilizados para causarlas y a la prueba documental que dan cuenta del fallecimiento como es el acta de defunción.

Describe la declaración del funcionario policial que entrega el procedimiento, las actas de rigor y los informes realizados por los distintos gabinetes de Policía Judicial. Analiza en profundidad los testimonios de N. A. P. y el de su madre, quienes fueron las que presenciaron y escucharon lo sucedido, el testimonio del médico que asiste a la víctima y constata su fallecimiento, explica el significado de un shock hipovolémico y los distintos

informes químicos.

En relación a la **participación de manera relevante para el derecho penal de F. G. en el hecho**, desarrolló el material probatorio que dan cuenta de ello, testimonios de N. A. P., su madre N. L., A. U., G. A., el comisionado L. del C. que observa las cámaras de seguridad, Sub Comisario S., las circunstancias de aprehensión de F. G., las manchas de sangre que presentaba en su ropa y en sus manos, con todos los informes realizados por Policía Judicial, afirmando que no hay dudas de la existencia del hecho y la participación del acusado en el mismo.

Analiza la declaración del imputado, afirmando que nada de ese relato que nos brinda ahora y que no había dado antes, encuentra respaldo en la prueba ni directa ni indirecta. Analiza distintos elementos probatorios al respecto. Respecto a lo planteado por la defensa en cuanto a que no se realizó en un contexto de violencia de género, el titular de la acción afirma que toda la prueba incorporada por su lectura con el acuerdo de todos, nos indica todo lo contrario, que había una relación signada por maltrato de todo tipo, psicológico, físico, manipulación y control. Expone al respecto la declaración del comisionado que realizó la encuesta ambiental, los testimonios de las amigas y los amigos de K. E. F. e incluso el de su madre M. A. F. quien contó que K. E. F. era muy confidente con ella cuando iba al colegio y que cuando comenzó a estar en pareja con F. G. no le contaba nada, afirmando que esto es un síntoma típico de los violentos y los manipuladores. Analiza también el testimonio de A. C. Todo demuestra una relación asimétrica, signada por la violencia, explicando que el Estado argentino ha asumido el compromiso de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Cita la CEDAW y la Convención Belém do Para. Explica el inciso 11 del art 80 del Código Penal y lo que se entiende por femicidio, concluye que F. G. la mata porque no podía aceptar que esa “cosa”, que está en un nivel inferior a él, no cumpla con su voluntad de seguir juntos, esa cosificación y la relación asimétrica en la que el hombre no la considera como un igual a la mujer y piensa que puede disponer de ella, es lo que demuestra la

violencia de género existente, en el caso, la falta de aceptación de la ruptura por parte de F. G. Al ejercer su derecho de defensa material, F. G. dio una serie de explicaciones para no parecer “*tan culpable*”, esos motivos no tienen entidad ni peso pero además, no encuentra respaldo en la prueba. El Fiscal analiza que lo que escuchamos en la audiencia lo han percibido los peritos que realizaron la pericia interdisciplinaria en la persona del imputado, al decir que “*deposita la totalidad de la conflictiva en la víctima y advierten en el señor F. G. en posicionarse como víctima*”, recalando que ellos advirtieron conductas de dominio y control, incluso advierten una dependencia afectiva hacia la víctima. Explica al jurado lo que significa “imputabilidad”, y refiere que uno comprende lo que hace y quiere hacerlo, para eso hay que ver si hay algún tipo de alteración mental de entidad suficiente para no comprender lo que hace ni dirigir sus acciones, la pericia concluye que eso no se advierte, tampoco un estado de inconsciencia. La pericia concluye que es imputable. Todo ello nos lleva a un cuadro que nos permite destruir el estado jurídico de inocencia porque nos demuestra en grado de certeza, más allá de toda duda razonable, que el hecho atribuido fue así que la participación que se le atribuye está acreditado con el grado de certeza.

En lo que respecta a la **calificación legal**, nos ha anticipado el defensor que discrepa en cuanto a que haya existido un contexto de violencia de género, por el contrario, para el Fiscal el contexto de género está debidamente acreditado, F. G. debe responder como autor penalmente responsable de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por mediar violencia de género, conforme lo dispone el art. 80 inc 1 y 11 del C.P.. Hubo relación de pareja y violencia de género. F. G. deberá responder así no sólo porque era su ex pareja sino porque además lo que motivó esta acción homicida fue el rechazo a seguir con el vínculo, todos los testigos de manera unánime hablan de que él no aceptaba la ruptura y que él intentaba manipularla de que se iba a matar si lo dejaba.

Reiteró que podemos observar dos posturas defensivas, la del defensor de ir en contra de la violencia de género, lo que está acreditado por todas las circunstancias referidas, y la del

relato defensivo que hizo el acusado; analizó cada una de las circunstancias referidas por el acusado y refirió que F. G. nos está hablando de un estado de inconsciencia, es decir, que en ese momento no se daba cuenta de lo que hacía, afirmando el Fiscal que lisa y llanamente eso es mentira porque lo tenemos desacreditado por la prueba técnica que es la pericia interdisciplinaria, además por las cuestiones preliminares de esa pericia en la que se consigna que su relato se realizó sin fallas de memorias, precisando detalles del momento, antes, durante y después, ahora dice algo distinto de lo que él demostró delante de los peritos. Luego, al analizar el estado de ánimo convulsionado que generó que reaccionara de la forma en lo que hizo, la defensa apuntaría a un estado de emoción violenta o una circunstancias extraordinarias de atenuación, ni una ni otra es aplicable al caso. Explica cada una de las figuras y concluye que ninguna de las dos puede aplicarse en el caso bajo análisis, apoyando su postura en fallos del Tribunal Superior de Justicia. Debe sostenerse la calificación legal de autor responsable de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por mediar violencia de género.

No hace falta hacer ningún análisis de las pautas de mensuración porque la pena es única. En definitiva y concluyendo, el Sr. Fiscal **solicita que se declare a F. G. autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado tanto por el vínculo como por mediar violencia de género, conforme los arts. 45, 80 inc. 1 y 11 del C.P. y que se le imponga la pena de prisión perpetua, más accesorias de ley y costas. Debiendo además decomisarse los instrumentos de delitos, es decir, las tres armas blancas secuestradas, todo ello conforme art 5, 9, 12, 29 inc. 3 del CP y 412, 550 551 del CPP.** Además, que el tratamiento penitenciario incluya la evaluación para la asistencia por el consumo de estupefacientes y tratamiento psicológico para el manejo de los impulsos y para la violencia de género.

2. La **Dra. J. G. G. en su calidad de apoderada de la Querellante Particular** explicó que comparece en su calidad de abogada que representa la querellante

particular, madre de la víctima, la Sra. M. F., quien prefirió no comparecer en tal oportunidad porque no puede ver al imputado por el dolor que le infringe, no obstante están presentes la abuela, tíos y hermanos, quienes fueron condenados a vivir sin ella. Respecto al contexto de violencia de género, la letrada comparte la misma postura que el Fiscal, también en cuanto a la explicación realizada sobre la prueba y la valoración de la misma, manifestando que ella realizará algunas consideraciones en relación a K. E. F., víctima del hecho. Refiere la letrada que no hablamos de un contexto de violencia de género sólo porque el agresor es un hombre y la víctima es una mujer, citando y explicando el fallo del Tribunal Superior de Justicia en autos “Trucco”, explicando en el caso concreto que cuando tengan conocimiento del expediente van a encontrar múltiples testimonios de lo violento que era el señor, cómo era la relación con K. E. F. , como ella se alejó de sus amigos, todo lo cual demuestra que ella era víctima de violencia física y violencia psicológica, le decía *si vos me dejás me mato*, reflexionando lo que esta frase puede ocasionar en una joven de su edad, teniendo que cargar con ese peso de que si lo dejaba se mataría, también hace hincapié en la diferencia de edad, lo que marca una asimetría indiscutible, además de que él era su jefe, K. E. F. dependía económicamente de él, K. E. F. cuando por fin pudo desvincularse emocionalmente, seguía yendo a trabajar porque quería conservar su única fuente de trabajo, una joven de 20 años, trabajadora, responsable, incluso la dueña del local comentaba que ella era muy responsable y que él era muy violento. Concluyendo la letrada que ha quedado acreditada la violencia de género y la relación de pareja también. En cuanto al hecho no hay discusión, F. G. mató a K. E. F. porque ella quiso terminar la relación, sin ningún tipo de respeto por la vida, le asestó más de quince puñaladas, no existió la discusión que refirió en la audiencia, intentó echarle la culpa de su muerte, puso en cabeza de la víctima la culpa de lo sucedido, decir que ella lo encerró cuando los testigos vieron que él cerró la puerta, que ella le gritaba, los únicos gritos que se escucharon fueron los de K. E. F. pidiendo salir y pidiendo auxilio, los testimonios no dan cuenta de la supuesta discusión que referencia F. G. y aun cuando haya existido esa

discusión no se permite que se mate a una persona porque lo haya hecho enojar. La prueba es abundante, el hecho lo cometió a plena luz del día y se fue como si hubiera hecho un trámite, incluso al preguntarle N. A. P. qué había hecho, él le dijo como si nada *la mate*, no hay otra persona para declarar como responsable de este hecho. Concluye la letrada que fue un femicidio que no tuvo ningún tipo de justificación y la única que puede encontrar paz es K. E. F. con una condena ejemplar . F. G. condenó a la familia a vivir sin K. E. F. y a una joven de 20 años la privó de su vida.

En conclusión, refiere la letrada que se encuentra debidamente probado el hecho y la participación de F G., quien debe responder como autor penalmente responsable de homicidio calificado por el vínculo y violencia de género, solicitando que se le imponga la pena de prisión perpetua, además del decomiso como solicitó el Fiscal, y que conforme lo normado por la Ley de Víctimas, se le informe a la familia de K. E. F. de todas las decisiones que se adopten en relación al imputado.

3. Oportunamente hizo uso de la palabra el Dr. M. N. A. defensor del acusado F. G., quien refirió que como primera reflexión que debe hacerse en los juicios penales es saber lo que se busca, la finalidad probatoria no es probar la verdad real porque no es posible pero sí se trata de reconstruir lo más fiel posible lo que sucedió a fin de obtener una resolución lo más justa posible.

En cuanto al **contexto de violencia de género**, en lo sustancial, el letrado explicó que el legislador ha hecho una interpretación de lo que significa “violencia de género”, que explica y hace mucho énfasis a la identidad biológica de la persona, sexo hombre y sexo mujer, que el móvil es el hecho de ser mujer, refiriendo que la impresión que tiene sobre este hecho es que había una relación extremadamente disfuncional que el imputado no ha sabido resolver a tiempo, ha ido acumulando una serie de emociones que desencadenaron lo que desencadenaron, normalmente se da en un contexto de discusión violento donde uno pierde el control de los impulsos y lo hace. A veces hay que aceptar que nuestros deseos son

incompatibles con lo que quiere la otra persona y ahí se marca el límite y hay que respetar la decisión y lo que quiere la otra persona. No observa en la causa la existencia de violencia de género como lo refiere la acusación y la querella, la prueba de que había una relación asimétrica no se corresponde con el hecho y no se puede subsumir correctamente, sobre todo porque los testigos la mayoría dice genéricamente que había violencia y sí claramente había una relación disfuncional pero no se especifica esta subordinación y este dominio en la que el imputado tratar a la víctima de modo inferior. Volviendo al tema de la verdad real, nunca vamos a saber realmente la conciencia del imputado, ni siquiera él sabe lo que pudo haber pasado. Cuestiona y pone en duda la pericia interdisciplinaria a la que hizo referencia el Sr. Fiscal de Cámara.

Plantea la inconstitucionalidad del art 80 inc 11 del Código Penal cuando es perpetrado por un hombre contra una mujer en un contexto de violencia de género, cuestionando la norma en cuanto a por qué es un hombre contra una mujer y por qué no puede ser viceversa o de una mujer a una mujer. Qué pasaría si el imputado se autopercibe como mujer, la calificante queda desplazada, refiriendo el letrado que en el tipo objetivo de la norma como el legislador lo estableció, hay una discriminación en base al sexo o en base al género, igualdades ante la ley es que no se debe hacer diferencia, considera que hubo un error legislativo. Entiende que la discriminación se produce a la calidad del autor por ser hombre, si nos fijamos en el sentido inverso, no cuentan con herramientas iguales, si fuera el caso inverso aplicaríamos herramientas distintas y ahí la ley está haciendo una clara discriminación, reflexionando sobre si acaso la vida de una mujer vale más que la de un hombre.

Considera que calificación del hecho corresponde a homicidio atenuado por emoción violenta atento a que los testimonios son coincidentes en que era una relación finiquitada y que no se sabe cuál fue el motivo y que esto continuó, los testigos han dicho que la chica salía con otras personas y generaba conflicto, y llevó a este desafortunado hecho, ha introducido

en el campo de conciencia del imputado y ha relajado los frenos inhibitorios, no ha perdido la conciencia de manera total porque allí ya sería inimputable, en este estado de ira y de furia profunda, en menos de un minuto que habrá durado el hecho, se ha producido un alteración en la conciencia que lo ha llevado a actuar como actuó, no hay denuncias previas, desconoce por qué los testigos no han dicho si ella lo quería denunciar antes, quizá una denuncia previa hubiera evitado que esto pase o no. Refiere que la conducta posterior de su cliente de confesar, el llanto ante los policías que lo llevaron aprehendido, implica que culpa le debe haber venido, si hubiera sido una situación premeditada el imputado hubiese querido esconder los rastros y eso no ocurrió, fue una explosión del momento. El reproche que se requiere es menor. Agrega el letrado que **si la relación había terminado desde hacía tres meses el título de la ex pareja se encuadra en un título meramente formal y el reproche penal no debería ser el mismo.**

Por último, **plantea la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua**, refiriendo que están prohibidas las penas inhumanas y degradantes y van en contra del Estado de Derecho, explica cinco principios, el de culpabilidad, el de legalidad, la división de poderes, y el tratado resocializador como fin de la pena, que el imputado pueda recuperar su libertad para reintegrarse en la sociedad, y el principio a la estricta legalidad. Además, se agrava más la situación porque el art. 13 del C.P. ha establecido que los homicidios del art 80 del C.P. carecen del beneficio de la libertad condicional, lo que implica que el condenado está condenado a morir en prisión, es una pena inhumana y degradante, eso no es compatible con un Estado de Derecho. Incluso si se aplicara la posibilidad de la libertad condicional, pasados 35 años cuando pueda obtener la libertad, conforme los informes psicológicos y del servicio penitenciario, estaría apto, resocializado para reintegrarse a sus 72, 73 años, por lo que su vida productiva ya estaría totalmente finiquitada si es que logra sobrevivir a las condiciones carcelarias. Entiende que la pena perpetua es una irracionalidad, siguiendo a Zaffaroni en la causa “Tevez”, explica los argumentos y cita el Estatuto de Roma, realizando el análisis sobre

aquel instrumento internacional que preve una pena de 25 años por hechos de genocidio, cuestionando sobre cómo puede ser que nuestra legislación interna tenga otra pena más severa. La expectativa de vida de nuestro país se cumple a los 75 años, refiere que la función del juez es reivindicar al Estado de Derecho, cita a Alberdi y Gorostiaga y hace referencia a la Generación del 80.

Por último, explica que la violencia no es un fenómeno unidireccional sino que es un fenómeno complejo. **Entiende que la calificación legal correcta es la del art 81 inc 1 apartado a del Código Penal y solicita la pena de prisión temporal de 17 años y medio y el decomiso de los objetos.**

V. ÚLTIMA PALABRA

1. En oportunidad de concederle la penúltima palabra a la **madre de la víctima y querellante particular M. A. F.**, fue su voluntad no realizar manifestaciones.
2. Seguidamente, se le concedió la última palabra al **acusado F. G.**, quien pidió perdón a todas las personas presentes, a su familia, y refirió que estaba muy arrepentido de todo lo que sucedió, que se equivocó.

VI. CONCLUSIONES

Haciendo un análisis integral del material probatorio expuesto anteriormente, prueba recolectada en la Instrucción e incorporada por su lectura -con la conformidad de las partes-, podemos concluir con el grado de convencimiento exigido en esta etapa, que el hecho existió y que fue F. G. su responsable. **Doy razones**: el día veinte de julio del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las 10:30 horas, K. E. F. encontró la muerte en el interior del local comercial ubicado en xxxxx n° *** de barrio Centro de la localidad de xxxxx, provincia de Córdoba. El deceso de la nombrada quedó acreditado por el acta de defunción debidamente incorporada al expediente (en operación de SAC de fecha 04/08/2021) y por la pertinente Autopsia N° 777/21 que concluyó que la causa eficiente de la muerte “*ha sido SHOCK HIPOVOLÉMICO debido a HERIDAS DE ARMA BLANCA*

MÚLTIPLES”, secuestrandose en el lugar del hecho y junto al cuerpo de K. E. F. una cuchilla tipo carnicero de mango blanco, un cuchillo de mesa tipo serrucho marca Tramontina con la cuchilla partida en la unión al mango y otra hoja de cuchilla similares a la Tramontina y un mango compatible con esta, todas con manchas de sangre.

Quedó acreditado que la víctima y el acusado habían tenido una relación de pareja que K. E. F. había terminado y que la nombrada se encontraba inmersa en un contexto de violencia de género, lo que se explicará más adelante.

Ahora bien, aquella mañana, K. E. F. se hizo presente en el comercio en el que trabajaba su ex pareja F. G., a requerimiento de éste, para que lo ayude atendiendo el local mientras se iba a hacer un trámite, conforme le refirió K. E. F. a su amiga A. L. la noche previa. Lo que ocurrió en el interior de aquél comercio se puede reconstruir de los testimonios de los vecinos que observaron y escucharon lo sucedido, como así también de los numerosos informes realizados por los diferentes gabinetes de Policía Judicial que cooperan en el lugar como de las actas de rigor labradas por personal policial actuante.

Así, la primera en advertir que algo pasaba en el interior del negocio Polirrubro, fue N. L., vecina que se encontraba en el domicilio colindante del local, quien escuchó gritos a los que definió como “*desgarradores*”, gritos de mujer y golpes: “*golpes de todo, de cosas y contra las paredes*”, explicando que al escuchar tales gritos abrió la puerta de la cocina que da al patio luz y en ese momento pudo advertir que “*los gritos desgarradores provenían del local, parecía que se venía abajo todo por los golpes que se escuchaban*”. La nombrada, luego del hecho, al tomar conocimiento del lugar donde finalmente quedó el cuerpo de la víctima sin vida, supuso que “*ella (la víctima) quiso irse, escaparse y no pudo. En cuanto a sus gritos son irreproducibles, desgarradores, me parece que debe haber dicho déjame salir o algo así en medio de la desesperación. También en ese momento escuchaba como un murmullo de hombre, como que algo decía un hombre sin entender nada. Algo así como “grrrrrr” que se notaba lo hacía un hombre, como un gruñido, como con bronca, algo*

muy raro y los gritos de ella eran más fuertes”. Tras escuchar “los gritos desgarradores” la testigo se dirigió de manera inmediata a la vereda donde se encontraba su hija N. A. P. y le dijo “*aca al lado se están matando, se están peleando, o algo así*”, lo que motivó a que N. A. P. se hiciera presente en el local, intentando abrir la puerta pero la misma se encontraba con llave, la puerta es vidriada y pudo observar lo que estaba ocurriendo en el interior: F. G. se encontraba detrás del mostrador exhibidor que mide aproximadamente un metro de altura, cuya parte es media vidriada y otra parte de madera, el imputado estaba parado de manera paralela al mostrador, el costado izquierdo de su cuerpo daba hacia la puerta de ingreso del local y “*tenía su torso bastante inclinado hacia abajo, a la vez que extendía sus brazos realizando reiterados movimientos rápidos y bruscos, como si estuviese dando golpes a algo o alguien*”, incluso al percibirse de la presencia de N. A. P., el imputado, lejos de desistir de su accionar, se reincorporó, se paró derecho por un segundo, giró su cabeza, la observó – a N. A. P.- y continuó haciendo lo mismo que antes, es decir, tirando golpes hacia algo o alguien que estaba en el piso detrás del mostrador. N. A. P. no solo observaba esta desgarradora escena, impedida de ayudar, sino que también escuchaba desde afuera del local, ruidos que parecían ser un cuerpo que estaba siendo golpeado contra algo, conforme relató. De los dichos de la testigo, surge que se encontraba en un estado de desesperación, mientras intentaba abrir la puerta pero estaba cerrada con llave, y procuraba ayuda de terceros; sus dichos son plenamente respaldados por lo manifestado por el Comisionado L. del C. quien al analizar las filmaciones de las cámaras de seguridad aledañas observó a una femenina caminar desde una librería o casa del lado derecho del Polirrubro hacia éste, y volvió sobre sus pasos varias veces, aparentando estar nerviosa o estar llamando a alguien, esta femenina, sin dudas era N. A. P. alterada por lo que estaba observando en el interior del negocio.

Aquí, es importante resaltar que fue el Dr. E. R. quien alertado por N. A. P. se hizo presente en el interior del Polirrubro, en su testimonio el galeno describió con precisión las características del lugar, la posición de la víctima, la herida que

pudo visualizar en su maxilar inferior izquierdo, constatando en ese momento que K. E. F. ya no tenía signos vitales. Que había manchas de sangre, como pisadas y un charco de sangre debajo del cuerpo de la víctima lo que fue constatado posteriormente por Policía Judicial, además el Dr. E. R. en este contexto no sólo habló con N. A. P. sino también con su madre N. L., quien le contó sobre los gritos que había escuchado, tomando conocimiento que su agresor había sido F. G. a quien también conoce; en conclusión podemos advertir que los testimonios de las personas que escucharon y observaron lo sucedido como así también que intervinieron inmediatamente después de cometido el hecho, son coherentes y concordantes entre sí, apoyándose unos con otros.

El hecho ocurrió y fue F. G. quien lo cometió, ello se desprende del material probatorio: fue observado por N. A. P. en el interior del negocio realizando golpes contra algoo alguien, encontrándose con posterioridad sin vida el cuerpo de K. E. F., sumado al testimonio de N. L. que lo vio salir del negocio, lo referido por los distintos vecinos que dan cuenta que inmediatamente de sucedido el hecho lo sindicaron al mismo como el responsable, además que fue aprehendido a pocas cuadras del lugar, a escasos minutos de sucedido el hecho, con su campera y su pantalón de jean con abundante sangre en las rodillas -conforme el informe químico pertinente realizado en sus prendas-, las heridas lineales superficiales que presentaba en la palma de su mano derecha con manchas de sangre, tal como se consignó en el informe médico realizado en los primeros momentos al imputado, lo que también fue referido por el Of. Inspector S. y el Subcomisario S. quienes refirieron ver estas manchas de sangre al aprehenderlo.

Ahora bien, los distintos elementos probatorios incorporados -testimoniales y prueba objetiva- permiten arribar al estado espiritual necesario para acreditar ambos extremos de la imputación delictiva, además que el propio acusado ha reconocido su participación desde los primeros momentos de la investigación hasta en la audiencia de debate. Así, inmediatamente después de cometer el hecho, cuando el proceso penal no había iniciado formalmente en su contra, de

manera espontánea refirió: a N. A. P. -con cara y voz de odio- “*la mate*”, al Of. Insp. S. -cuando procuraba su aprehensión- “*me la mandé*” y luego quiebra en llanto, y el Subcomisario S. refirió que durante la aprehensión dijo “*me mandé un moco*” para luego llorar. Y en la audiencia de debate al tiempo de ejercer su defensa material, también se ubicó en el lugar del hecho y asumió haberlo cometido, pese a brindar ciertas explicaciones que luego se analizarán. Reitero toda la prueba sindica al encartado como su autor.

Por otra parte, a los fines de tomar conocimiento de la actitud y el estado emocional de F. G. inmediatamente de cometido el hecho, puesto que el nombrado en su defensa material de alguna manera se excusó en que lo inundó un estado de ira, debemos considerar lo referido por el Of. Insp. S. y el Subcomisario S. quienes lo ubicaron a siete cuadras del lugar del hecho en la Ruta 10 en la intersección que forma con Ruta 19 de la localidad de xxxxx, a escasos minutos de ocurrido (precisamente a las 11:56 horas del día 20/07/2021 conforme acta de aprehensión del imputado y copia del libro de guardia de la Comisaría de xxxxx): S. refirió que cuando se acercaron con el móvil policial, F. G. no aceleró su paso, no buscó huir y cuando el uniformado descendió del rodado, el imputado refirió a viva voz “*me la mandé*” y quebró en llanto, **aparentaba estar en estado de tranquilidad**. S., explicó el momento de la siguiente manera: “*nos frenamos con el móvil de frente de él. Primero me bajé yo e inmediatamente el Oficial S. y le dije “parate F. C.” se frenó, estaba tranquilo, le vi sangre en ambas manos y en las rodillas (pantalon largo negro), tenia una campera verde tipo parka, tenía manchas que no sé si eran de sangre, no le vi lesiones, le pregunté si tenía algun arma y me dijo “no tengo nada”asique le pedí que levantara las manos para hacerle el palpado preventivo de rigor...Durante la aprehensión dijo “me mandé un moco”*”. Es importante considerar el resultado de la pericia interdisciplinaria, psiquiátrica y psicológica que se realizó en la persona del imputado, en la que incluso intervinieron peritos de control por parte de la defensa (pericia nº 856/21 a fs. 143/146); de tal informe se desprende que F.G. explica que estuvo en pareja durante

dos años con la víctima y que se habían separado desde hace tres meses, los profesionales de la salud, en las consideraciones preliminares consignaron que “*el peritado desarrolla un relato en el que es posible evaluar que posee conciencia y comprensión del sentido y objetivo de sus actos y de la situación en la que se encuentra inmerso. El peritado se presenta con actitud de colaboración, sosteniendo un discurso ordenado, con adecuada coherencia lógica, sin dismnesias (fallas de memoria), pudiendo responder de manera clara a las preguntas formuladas, precisando detalles de momentos, previos, durante y después del hecho investigado. En la entrevista mantenida, el peritado deposita la responsabilidad de la totalidad de la conflictiva en la víctima, con quien habría tenido una historicidad de conflictos intensificados en los últimos meses, según manifiesta. Se advierte en el Sr. F. G. tendencia a posicionarse como víctima de la situación, infiriéndose escasa autocrítica, así como escasa implicancia subjetiva respecto a su participación en la conflictiva*” y luego de una serie de consideraciones, concluyeron que F. G. “*1) no presenta alteraciones psicopatológicas de gravedad al momento del examen. 2) Al examen actual, NO se observan elementos psicopatológicos compatibles con: a) insuficiencia, b) alteración morbosa, c) estado de inconciencia; por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan la persona pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones.*”.

En lo que respecta a la **relación de pareja entre imputado y víctima**, de los distintos testimonios recabados -como de las propias manifestaciones de F. G.- surge claramente que habían tenido un vínculo amoroso durante dos años aproximadamente el cual se había disuelto tres meses antes aproximadamente de ocurrido el presente hecho. Sobre esta relación, las amigas y los amigos de K. E. F. refirieron: **A. del V. L.**: “*que el fin de la relación fue a causa del maltrato físico y psicológico que ejercía sobre ella, ya que él es un psicópata, la manipulaba mucho, le decía cosas como si ella lo dejaba él se iba a matar. En una oportunidad K. E. F. le contó un episodio de violencia que soportó del imputado, ya que en una discusión F. G. golpeó un vidrio y se lastimó, sangraba y le mostraba la herida como*

diciendo lo que era capaz de hacer". La testigo también dio cuenta de que F. G. celaba a K. E. F. al referir que sentía celos por otra amiga de K. E. F. llamada C., agregando que pese a que su relación sentimental había culminado, K. E. F. continúa concurriendo a trabajar al local del imputado, cuando él se lo requería y le insistía de volver, de retomar el vínculo, ella intentaba decirle que ya estaba todo terminado, pero él no lo entendía; L. definió la relación como un "*vínculo tóxico*", incluso tomó conocimiento que en una discusión que habían tenido F. G. y K. E. F., éste escribió en una pared "*Game Over*", L. fue la amiga que estuvo con K. E. F. la noche previa al hecho, afirmando que F. G. le pidió que se hiciera presente al día siguiente en el polirrubro para trabajar. P. P. refirió que K. E. F. lo único que le había contado sobre el imputado era que él quería suicidarse porque ella lo había dejado, la manipulaba y celaba mucho, incluso él le dijo que tenía que cortar definitivamente esa relación, porque era una relación tóxica y ella le respondía que no se preocupara, que ella lo tenía bajo control. C. P. precisó que el imputado y la víctima se conocieron en el verano del año 2019 y se pusieron de novios en julio de ese año, que al principio los tres se llevaban bien pero después eso cambió porque F. G. la trataba mal a K. E. F., le hacía comentarios sobre su cuerpo y le marcaba los defectos y también le molestaba que saliera conmigo, como así también F. G. no la dejaba salir si la juntada era con varones, la testigo refirió que ella se peleó con K. E. F. por este tema, afirmando que "*F. G. la maltrataba psicológicamente y verbalmente*", si bien el noviazgo duró dos años aproximadamente tuvieron muchas idas y venidas, en la semana peleaban 3 a 4 veces sin separarse pero se peleaban. La testigo afirmó que F. G. era un controlador, le prohibía saludar a varones o andar con varones en auto, pero K. E. F. "*no le daba bolilla a eso, pero si F. G. se enteraba se enojaba y la maltrataba*". Es decir, C. que era amiga de K. E. F. afirmó que F. G. maltrataba verbal y psicológicamente a la víctima, que incluso en dos oportunidades él le pegó, una vez en noviembre de 2019 cuando K. E. F. fue hasta su casa llorando diciendo que él le había pegado -sin precisar mayores detalles- y la segunda vez

K. E. F. llorando le decía que F. G. iba a empezar el psicólogo y que iba a mejorar, aclarando que K. E. F. nunca lo denunció no sabe si por miedo o por amor. También contó sobre otra escena de celos que el imputado le hizo a la víctima en abril o mayo de 2019. C. refirió que K. E. F. se había cansado de la relación con el imputado y decidió terminarla, hacía tres meses aproximadamente que K. E. F. había puesto punto final a la relación, que F. G. sabía que ella se comunicaba con otros chicos y que no obstante ello siempre la buscaba para continuar el vínculo amoroso, insistiendo la testigo que F. G. nunca dejó de buscar a K. E. F. e intentar retomar la relación: *“le escribía mensajes, le hacía regalos, le escribía cartas, le compraba cerveza”*. K. E. F. iba al negocio polirrubro por trabajo. A. E. L. tenía conocimiento de que K. E. F. y F. G. se habían separado y que ella no quería continuar en pareja con el imputado, ella había decidido terminar la relación; K. E. F. trabajaba en el polirrubro, no tenía horario fijo y F. G. le pagaba. Cuando K. E. F. se alejó de F. G. éste le decía que se iba a matar si ella se alejaba. La testigo narró un episodio donde luego de una juntada de noche F. G. llamó por teléfono como cincuenta veces aproximadamente a K. E. F. y le mandaba mensajes preguntando dónde estaba y si se había ido con otra persona, además que cuando K. E. F. iba a la casa de F. G. éste la encerraba, no la dejaba salir y ella siempre llama a A. para que la fuera a rescatar, y en otra juntada F. G. no la dejó bailar a K. E. F., ni tomar, ni acercarse a los varones, luego se fueron juntos, habían discutido mucho y F. G. estaba bajo los efectos de estupefacientes (marihuana), K. E. F. nunca denunció a F. G. D. B. también tiene conocimiento que los involucrados estuvieron en pareja durante dos años aproximadamente, ella fue testigo de peleas de la pareja, disturbios por lo general a raíz de celos, por mensajes que K. E. F. le encontraba a él por Instagram. Sabía la testigo que K. E. F. trabajaba en el polirrubro porque necesitaba el dinero que él la maltrataba, incluso ella vio mensajes de la aplicación Whatsapp en los que ella le decía que no quería estar más con él y éste le suplicaba, que no iba a poder estar sin ella, que ella era todo para él, incluso F. G. le escribió que se iba a matar y que

tenía una soga para hacerlo. Afirma la testigo que K. E. F. nunca denunció a F. G. por miedo a represalias. A. C., conoce a los involucrados y tenía comunicación con el imputado por trabajar al frente del local comercial donde sucedieron los hechos, refirió que en alguna oportunidad presenció peleas de la pareja y que según su parecer “*F. G. estaba obsesionado con ella*”, una vez F. G. le confesó que “*le había pegado una cachetada a K. E. F.*” justificándose con el término “*me sacó, me sacó*”, C. definió el vínculo como *tóxico*. Por último, es importante el testimonio de la madre de K. E. F., M. A. F. quien contó que su hija era muy confidente de su hija pero que cuando comenzó a estar con el imputado, dejó de serlo no le contaba más nada, sólo cosas superficiales, que ella intuía que su hija fue quien decidió terminar esa relación.

En conclusión, los testimonios antes referenciados son coincidentes en afirmar en que F. G. celaba y manipulaba a K. E. F. amenazandola de que se mataría si ella se alejaba, controlaba sus vínculos prohibiéndole saludar a varones, y había ejercido violencia física en contra de ella con anterioridad, K. E. F. había decidido poner fin a la relación tres meses antes de ocurrido el hecho lo que F. G. no aceptaba. Además, surge claramente que F. G. le llevaba 16 años de diferencia a K. E. F. y que ella continuaba trabajando en el polirrubro porque necesitaba el dinero.

Por todo lo expuesto me encuentro en condiciones de sostener que se ha acreditado el hecho y la participación de F. G. en el mismo.

El señor vocal doctor Gustavo Reinaldi, dijo:

Adhiero a la relación de la prueba realizada por la vocal de primer voto así como a sus valoraciones y conclusiones. Así voto.

La señora vocal doctora Ana María Lucero Offredi, dijo:

Comparto el voto de mis colegas, en relación a la existencia del hecho y la participación culpable del encartado F. G. Así voto.

JURADOS POPULARES

Los jurados adhirieron a la fundamentación de la vocal del primer voto en todo lo expuesto en el considerando.

Atento el resultado de la votación (unanimidad respecto de la existencia del hecho y participación del acusado) **el Tribunal entiende que se han acreditado ambos extremos de la acusación del modo establecido en el relato al inicio de esta resolución, remitiendo y dando aquí por reproducido el hecho de la acusación -a los fines de brevedad-, a fin de satisfacer así el art.408 inc.3ºdel CPP.**

A LA TERCERA CUESTIÓN

La señora vocal doctora Gabriela María Bella, dijo:

Conforme el resultado de la votación y a las conclusiones a las que se ha arribado en la cuestión anterior, corresponde ahora calificar legalmente el obrar desplegado por el acusado F. G. en el hecho que el Tribunal ha estimado acreditado, tarea que corresponde al Tribunal técnico.

En este sentido, **F. G.** deberá responder como **autor** penalmente responsable del delito de **homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 45, 80 inc. 1º y 11º, 54 del C.P.)** atento que se ha acreditado con grado de convencimiento positivo que K. E. F. falleció el día 20/07/2021 siendo la causa de muerte el shock hipovolémico debido a heridas de arma blanca utilizada por el acusado F. G.

En cuanto al aspecto subjetivo, entiendo que F. G. actuó con **dolo homicida**. Ello se desprende del cuerpo de la víctima, la cantidad y ubicación de las puñaladas recibidas y el arma utilizada para ello -cuchillos tipo tramontina y de carnicero-. De ninguna manera resulta de recibo la posición exculpatoria del acusado ni tampoco los argumentos esgrimidos por su defensor en cuanto a que F. G. actuó en estado de emoción violenta (**art. 81 inc. 1 apartado a) del C.P.**). El acusado manifestó que algo que le dijo K. E. F. referido a sus familiares lo sacó y entró en estado de ira.

Digo que la defensa -material y técnica- no resulta de recibo puesto que la pericia interdisciplinaria que se realizó en su persona da cuenta que F. G. al momento de la comisión del hecho comprendía y dirigía sus acciones y al ser entrevistado por los profesionales desarrolló un relato con conciencia y comprensión del sentido y objetivo de sus actos, sosteniendo un discurso ordenado, con coherencia lógica, sin fallas de memoria, pudiendo precisar detalles de momentos previos, durante y después del hecho, incluso, en el Debate explicó que se dirigió a la ruta a quitarse la vida pero pensó que eso sería muy doloroso para su madre quien ya ha perdido un hijo así -un hermano del acusado- y por eso no lo hizo, lo que denota que pensó y decidió su accionar. Además, llama a su hermana, se encontraba “tranquilo” cuando fue aprehendido -lo dijeron los uniformados- y quebró en llanto luego de confesar lo que había hecho, todo ello analizado de manera conjunta permite afirmar que aunque F. G. haya estado enojado al momento de ejecutar el hecho, podía razonar lo que hacía y decidir libremente sobre ello. No se advierte “que las circunstancias hicieran excusables” la conducta de F. G. tal como lo exige la norma como requisito de procedencia, escuchar insultos sobre sus familiares pueden haberle causado enojo e ira al imputado pero ello no justifica la conducta desmedida de quitarle la vida a la víctima. Ello implica que aun cuando admitieramos una alteración del estado anímico en la persona del acusado al momento del hecho, no podría aplicarse en ningún caso la atenuante que prevé el dispositivo legal pues esta exige para ello una circunstancia que es ajena a ese estado emocional, con una entidad objetiva lo suficientemente seria y atendible como para de alguna manera justificar aquella alteración espiritual que en el caso determinaría una menor consecuencia penal.

Corresponde aplicar el inc. 1 del art. 80 del C.P., en razón de que K. E. F. y F. G. habían mantenido una relación de pareja por un tiempo prolongado de dos años aproximadamente, la cual culminó dos o tres meses antes del hecho. Esta relación de pareja era conocida por todos, según lo expusieron en sus testimonios amigos de K. E. F., y

vecinos del lugar donde ocurrió el hecho, además de la madre de la víctima. Todos refirieron sobre esta relación amorosa, incluso el propio imputado al declarar reconoció la misma. Asimismo corresponde también aplicar el inc. 11 del art. 80 del C.P., puesto que el hecho ocurrió en un contexto de violencia de Género: K. E. F. se encontraba inmersa en un círculo de violencia. Las personas allegadas a K. E. F. contaron que era una relación en la que el imputado la celaba, controlaba con quien se juntaba, incluso que hubo episodios anteriores de violencia física, como así también la manipulación de que si no continuaban juntos se quitaría la vida. Sumado a ello, debemos considerar que el imputado era 16 años mayor que la víctima y que además K. E. F. se desempeñaba laboralmente en su negocio, bajo sus condiciones, a sus tiempos, es decir, cuando F. G. la quería la llamaba y K. E. F. aceptaba porque necesitaba el dinero.

Doy de este modo respuesta al tercer interrogante propuesto, por lo que **así voto**.

El señor vocal doctor Gustavo Reinaldi, dijo:

Que encuentra correcto el encuadramiento legal asignado a los hechos, y siendo ello así, adhiero sin más al voto de la Sra. Vocal de primer voto también sobre esta cuestión.

La señora vocal doctora Ana María Lucero Offredi, dijo:

Que estaba en un todo de acuerdo con lo expresado y concluido por la Vocal Dra. Gabriela María Bella, motivo por el cual se expedía en los mismos términos.

A LA CUARTA CUESTIÓN

La señora vocal doctora Gabriela María Bella, dijo:

1) Previo a ingresar al tratamiento de esta cuestión habré de expedirme respecto al planteo introducido por la defensa del acusado de INCONSTITUCIONALIDAD: en oportunidad de los alegatos, el Defensor de F. G. planteó la inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua y del art. 80 inc. 11 del Código Penal. De los mismos se corrió traslado al Sr. Fiscal y al querellante quienes entendieron que no correspondía hacer lugar.

a) Sostuvo el Fiscal que los mismos **deben ser rechazados por ser absolutamente**

extemporáneos. En lo sustancial explicó en lo que respecta al planteo de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua, que el Estatuto de Roma y diferentes documentos internacionales que rigen hace varios años, citando también jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia destacaba en la causa “Aveldaño” que tal Estatuto de la Corte Penal Internacional es el documento central del derecho penal internacional donde además de establecer penas y graduación de las penas, también establece que es subsidiario de las legislaciones que establezcan los países y de ningún modo condiciona en nada a la legislación de los países. No obstante ello, refirió que no se extenderá sobre este punto en tanto entiende que hay una cuestión anterior que debemos tener en cuenta, lo que se hace extensivo también al planteo de inconstitucionalidad del art. 80 inc 11 del C.P., es una cuestión de admisibilidad formal. Definió al proceso penal como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos, en los que uno avanza no pudiendo retrotraerse sobre esos actos; es decir, desde el inicio hasta llegar a una sentencia condenatoria o absolutoria se van cumpliendo una serie de pasos en las que las partes, especialmente el acusado con su abogado defensor pueden interponer las defensas que estimen pertinentes, pero para interponer esas defensas justamente porque se debe ir avanzando y no se puede retrotraer a etapas anteriores ya clausuradas, hay momentos en que se deben hacer determinados planteos, no se puede plantear cualquier cosa en cualquier momento, esto también es Jurisprudencia pacífica del Tribunal Superior de Justicia, cita Auto Interlocutorio nº 40 de fecha 05.05.1987 en que el Tribunal Superior destaca que la parte que tiene un interés en que una norma no se aplique por considerarla inconstitucional debe proponer en esa cuestión tan pronto como tenga conocimiento efectivo de que esa norma es aplicada en el caso concreto, y esto el Máximo Tribunal lo ratificó en sucesivos fallos. El planteo de inconstitucionalidad debe ser realizado oportunamente y ese momento procesal es cuando la parte interesada está en condiciones de prever que esa norma que considera contraria a una garantía constitucional podría ser aplicada por el Tribunal, solamente se permite como excepción cuando surge imprevisible esa aplicación. La declaración de

inconstitucionalidad de una norma es un hecho de verdadera gravedad institucionalidad porque un Poder del Estado anula una resolución o norma de otro Poder del Estado, lo que debe ser utilizado con suma prudencia y solamente se permite en los casos en que la contradicción de la norma con la cláusula constitucional es evidente, manifiesta y seria. En el caso concreto, y haciendo hincapié en el momento de la oportunidad de tal planteo, refiere que ya desde el momento de la imputación de F. G., el 20 de julio de 2021, se lo imputa del delito de homicidio agravado por el vínculo es decir que en ese momento ya estaba presente la pena perpetua, el 21 de julio, cuando se dicta el decreto de detención ya se imputa por la doble agravante, por el vínculo y por mediar violencia de género, el 10 de agosto cuando se le toma declaración al imputado y en el hecho ya se fijan estas circunstancias, luego en la prisión preventiva con la misma imputación, luego la citación a juicio y luego el 22 de octubre de 2021 en el Tribunal de Juicio con el dictado del decreto de citación a juicio conforme lo establece el art. 361 C.P.P. en donde justamente por esa calificación el Tribunal decide que la jurisdicción sea de manera colegiada y con jurados populares conforme lo establecen las normas, hasta ese momento tenía otro abogado defensor pero el 4 de febrero de 2022, es decir ya hace nueve meses, se designa al abogado Arnoldt como defensor y desde ese momento el letrado tiene pleno acceso a las actuaciones y tiene conocimiento de todo lo que acaba de relatar, sabe perfectamente cuál es la ley que se está aplicando y que se va a aplicar en el caso de condena y no hizo ningún planteo, es más, justamente hubo una conversación con el letrado donde se planteó si se podría modificar la calificación legal a lo que el Sr. Fiscal le refirió que no se daban las condiciones para hacerlo, lo cierto es que esta cuestión desde hace diez meses ya era conocida por la defensa, sumado a ello, en la audiencia del día de ayer se leyó el hecho y la calificación legal y el letrado no realizó ningún planteo, lo cual evidentemente debe ser rechazados estos planteos por ser absolutamente extemporáneos.

b) A su turno, la QUERELLANTE PARTICULAR refirió que adhería a todos los fundamentos brindados por el Fiscal en cuanto al rechazo de los planteos de

inconstitucionalidad, refiriendo la letrada que al momento de hacer este planteo hubo una serie de consideraciones por parte del letrado totalmente carentes de la perspectiva de género, realizadas con cierta liviandad que le causó estupor. Se refirió a la exigencia de la realización de capacitación de la Ley Micaela que tienen los abogados de la matrícula, es decir, que deben capacitarse en género por lo que entiende que el doctor no ha realizado dicha capacitación, solicitando que se considere oficiar al Colegio de Abogados para que el letrado realice la capacitación de género.

c) **VOTO DE LA VOCAL GABRIELA MARÍA BELLA:**

Adelanto mi opinión al señalar que los planteos deben ser rechazados por extemporáneos, compartiendo los argumentos brindados por el Sr. Fiscal de Cámara al contestar la vista supra señalados. No obstante, realizaré las siguientes consideraciones: el planteo de inconstitucionalidad de una norma debe realizarse en la primera oportunidad posible, es decir, cuando se vislumbra razonablemente que el dispositivo tachado de inconstitucional va a ser aplicado. Ahora bien, la determinación de cuándo es la primera oportunidad dependerá del caso concreto dado que hay situaciones en que la cuestión constitucional aparece durante el curso del proceso, frente a lo cual se impone su articulación en forma inmediata en la instancia que sobreviene. En otras palabras, la oportunidad pertinente para formular tales planteos no es otra que aquella en la que aparece como posible o “previsible” la aplicación de la norma que dará lugar a la cuestión constitucional comprometida en la causa.

En el caso bajo examen, desde el comienzo del proceso penal se acusó a F. G. como probable autor del delito de homicidio calificado por el vínculo, por lo que desde el inicio ya se preveía la eventual aplicación de una pena de prisión perpetua en caso de recaer sentencia condenatoria en su contra; con posterioridad, el decreto de detención ya contenía la calificación legal de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género en los términos del art. 80 inc. 1 y 11 del Código Penal, lo que fue sostenido durante todo el proceso, tanto en las distintas resoluciones de la etapa instructoria como cuando la

causa fue recibida por este Tribunal, motivando incluso que como consecuencia de dicha calificación legal se resolviera asignar la jurisdicción de manera colegiada y conformar el Tribunal con Jurados Populares tal como lo regula la Ley 9182. Por ello, la pretensión del abogado defensor del acusado no resulta oportuna en el momento en que la realizó. Repárese que si bien tal defensor no lo asistió en la primera etapa del proceso, asumió su defensa con fecha 04/02/2022, oportunidad en que tomó conocimiento del hecho que se le atribuía a F. G., la calificación legal y la prueba obrante en su contra, siendo además, debidamente notificado de las resoluciones que se dictaron a partir de su designación, no planteando cuestionamiento alguno en tales oportunidades, como así tampoco en la apertura del debate cuando se leyó el hecho que conforma la plataforma fáctica y su calificación legal, por lo que, tachar de inconstitucional las normas referidas, a esta altura del proceso, deviene infructuoso debiendo rechazarse por extemporáneo.

Pese a lo referido anteriormente, sin profundizar en el fondo de los planteos, entiendo necesario realizar ciertas consideraciones sobre los aspectos cuestionados por el letrado en relación a la inconstitucionalidad del art. 80 inc. 11 del Código Penal. Debe tenerse en cuenta que el Estado Argentino asumió el compromiso internacional de prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres, dictándose leyes nacionales, provinciales y Acuerdos Reglamentarios al respecto, teniéndose presente las directrices de los instrumentos del Derecho Internacional para la protección de los Derechos Humanos de las mujeres, siendo las dos leyes pilares la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) y la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer” (Belém do Pará), todo lo cual sienta las bases para que los operadores judiciales actuemos ante casos al menos sospechosos de violencia de género con debida diligencia, debiendo investigarse los hechos de manera pronta y exhaustiva, juzgando y sancionando a sus responsables, y reparando a las víctimas y familiares. Estos procedimientos deben contener un enfoque de género, lo que así se hizo en

este caso ya que por las circunstancias particulares de esta causa, se exigía realizar una valoración sobre los extremos de la imputación y las pruebas obrantes en autos con perspectiva de género. Sin perjuicio de ello, el letrado argumenta que la norma colisiona con el principio de igualdad ante la ley -en este caso- entre hombres y mujeres el establecer esa agravante solo en el caso de la mujer. Pero justamente es a la inversa a como lo entiende el letrado, tanto la norma como toda la construcción doctrinaria y jurisprudencial a su respecto, elaboradora en relación a la violencia de género precisamente tiene como antecedente la desigualdad histórica y cultural en que se encuentra la mujer respecto del hombre. No corresponde aquí extenderse sobre las definiciones e interpretaciones que abundantemente se han vertido en relación a las distintas normas involucradas y en particular en cuanto al dispositivo penal específicamente cuestionado.

Por otra parte, y en lo que respecta al planteo de inconstitucionalidad de la prisión perpetua, nuestro Máximo Tribunal Superior de Justicia en reiterados fallos sostuvo su postura de inadmisibilidad de dicho agravio. Al respecto, **en autos: “Maldonado, Adrián Osvaldo p.s.a Homicidio en ocasión de Robo, etc.- Recurso de Inconstitucionalidad”-** mediante Sentencia n° 468, 19/10/2015, dentro de los fundamentos brindados expuso que: La pena de prisión perpetua prevista en el artículo 80 incisos 7 y 8 del código penal – en el caso se cuestionaban dichos incisos del art. 80 del C.P.-, no vulnera ninguna garantía constitucional en la medida que se aprecien expectativas de morigeración de cumplimiento bajo encierro y de libertades anticipadas. **Y, la prisión perpetua ya no es tal en el ordenamiento argentino** : el régimen vigente permite a partir de los institutos del artículo 13 del Código Penal y de la Ley 24.660, flexibilizar su entonces, sólo aparente rigidez, adecuando la pena impuesta a las necesidades resocializadoras o preventivo- especiales del caso concreto mediante la libertad condicional, las salidas transitorias y el régimen de semi libertad, y otras posibilidades de flexibilización del encierro.

En autos **“Aveldaño, Oscar Amadeo y otro p.ss.aa Homicidio Calificado – Recurso de**

Casación-”, mediante Sentencia n° 570, 14/12/2015 el Máximo Tribunal Provincial resolvió en igual sentido, y en lo que aquí interesa, dejó en claro las siguientes cuestiones: El Estatuto de la Corte Penal Internacional (en adelante ECPI) no constituye una ley penal más benigna. Ello, considerando que, el propio ECPI en lo que respecta a las sanciones a aplicar, no estipula penas determinadas para cada delito sino que establece un límite temporal máximo como la pena de prisión perpetua. Además, es el propio Tratado Internacional en su artículo 80 el que determina que “Nada de lo dispuesto...se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación nacional ni de la legislación de los Estados en que no existan las penas prescritas en la presente parte...”, lo cual implica que todo el sistema de penas previsto en el Estatuto es subsidiario en relación con los derechos penales nacionales. (VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando; “La determinación de la pena en el Estatuto de la Corte Penal Internacional”, en DIALNET, disponible en www.dialnet.unirioja.es). **El ECPI es un tratado internacional multilateral, cuyo sistema de penas es subsidiario respecto del que establecer los sistemas penales nacionales, y no posee jerarquía constitucional**, ya que no se encuentra comprendido en el catálogo que, a tales fines, establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, siendo que, en realidad, dicho instrumento internacional integra el orden público argentino conforme lo normado por los artículos 27 y 31 de la Carta Magna. Este criterio fue sostenido por el TSJ en autos “**Díaz, Tania Valeria y otro p.ss.aa Homicidio doblemente Calificado y daño – Recurso de Casación-**” mediante Sentencia n° 327 de fecha 04/08/2016, reiterando que el Estatuto de Roma no es una ley penal más benigna como así tampoco posee jerarquía constitucional.

Por lo expuesto, el planteo debe ser rechazado. ASÍ VOTO.

2. Ahora bien, Habiendo concluido el análisis sobre la existencia del hecho que fuera objeto de decisión y teniendo por acreditado tanto su existencia material cuanto la participación del acusado y el modo en que debe ser calificado legalmente –segunda y tercera cuestión-

corresponde individualizar la consecuencia punitiva que corresponde imponer a F. G. por la responsabilidad que le cabe: **autor del delito de homicidio doblemente calificado, por el vínculo y por violencia de género (arts. 45 y 80 inc. 1º y 11º del CP)**, calificación legal que prevé únicamente una pena de **prisión perpetua, pena única que excluye toda posibilidad de aplicación de las pautas de mensuración de la pena prevista en los arts. 40 y 41 del CP.**

En atención a la doctrina de la CSJN respecto de la especie de pena: reclusión o prisión, no resulta necesario realizar alguna consideración al respecto, puesto que solo es posible aplicar la prisión perpetua: Suprema Corte de Justicia de la Nación en el precedente "*Mendez, Nancy Noemí s/ Homicidio*", estableció que la diferencia entre ambas ha desaparecido, declarando virtualmente derogado el Art. 24 del CP que distingue el cómputo para la prisión preventiva, no queda sitio para otras consideraciones.

Por ello, entiendo que corresponde imponer a **F. G.** para su tratamiento penitenciario la pena de **PRISIÓN PERPETUA, con adicionales de ley y costas** (CP arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3º, 40, 41; CPP, arts. 412, 550 y 551), por considerarlo **autor** penalmente responsable del delito de **homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género (arts. 45, 80 inc. 1º y 11º, 54 del C.P.)** Hacer saber al Sr. Juez de Ejecución que F. G. deberá realizar tratamiento para aprender a manejar los impulsos y ser instruido en la temática de violencia de género. Asimismo, se recomienda que sea evaluado por un equipo interdisciplinario a los fines de determinar si necesita realizar tratamiento por el consumo de estupefacientes.

HONORARIOS Y COSTAS Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 550 y 551 del CPP, corresponde resolver sobre las costas. Las reglas citadas disponen que las costas sean a cargo del vencido, aunque autoriza al Tribunal a eximir a éste total o parcialmente de ellas por resolución fundada. En primer lugar y conforme a las pautas de evaluación cualitativas, ponderó la complejidad de la tarea profesional cumplida por el Sr. Asesor Letrado de 16

Turno, que ejerció la defensa del imputado durante la Investigación Penal Preparatoria y hasta los actos preliminares de juicio (incluso en la etapa de apertura a prueba conforme lo prevé el art. 363 C.P.P.), por lo que, teniendo en cuenta la eficacia de la tarea desarrollada, la gravedad del delito atribuido, el tiempo que demandó la resolución del presente caso y la situación económica de quien deberá cargar con los honorarios, estimo justo regular los honorarios profesionales del **Asesor Letrado del 16º Turno en la suma de VEINTE(20) JUS**, los que se fijan a cargo del acusado y en favor del fondo especial del Poder Judicial (arts. 36, 39, 49, 89, 91 y cc. de la Ley 9454 y 412, 550 y 551 del CPP).

Regular los honorarios de los profesionales que realizaron la **pericia interdisciplinaria nº 856/21 (fs. 143/144)**, en la persona del imputado, Dra. M. J. R. y Lic en Psicología L. C. en la suma de OCHO (8) JUS para R. y DIEZ (10) JUS para la C.; y a los peritos de control de la defensa pública que participaron de la pericia, Dr. A. A. y Lic. C. B. en la suma de CUATRO (4) JUS para el primero y CINCO (5) JUS para la licenciada, los que se fijan a cargo del acusado y en favor del fondo especial del Poder Judicial (arts. 36, 39, 49, 89, 91 y cc. de la Ley 9454 y 412, 550y 551 del CPP).

TASA DE JUSTICIA: Imponer a F. G. el pago de la **tasa de justicia** en la sumaequivalente a **3 JUS**, dentro de los quince días hábiles de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de confeccionar el correspondiente certificado de deuda y remitir a la Oficina de Administración del Poder Judicial, a sus efectos (CP. art. 29; Código Tributario Provincial -Ley 6006, y sus modificatorias-, arts. 5, 22, 295, 297, 302, y cc.; Ley Impositiva anual y Acuerdo Reglamentario nº 142 serie C, del 17/3/15).

Decomiso: Ordenar el decomiso de: 1.— un fragmento de cuchillo tipo Tramontina con cabo de plástico azul y la hoja separada con filo tipo serrucho terminada en punta marca TRAMONTINA; 2.— un fragmento de cuchillo con mango de plástico color negro con la hoja separada con el filo tipo serrucho terminado en punta marca CAROL; 3.— un cuchillo

completo tipo carnicero de mango de plástico blanco, con la hoja con filo liso terminado en punta marca KITCHEN KNIFE... ”, los que se secuestraron conforme consta en acta de secuestro de fs. 166 (Coop. técnica n° 868908) por ser instrumentos del delito (arts. 23 del C.P.).

Así voto.

El señor vocal doctor Gustavo Reinaldi, dijo:

Adhería en un todo a lo manifestado por la Sra. Vocal del primer voto, por compartirlo. **Así voto.**

La señora vocal doctora Ana María Lucero Offredi, dijo:

Adhería en un todo y comparte lo expuesto por la Sra. Vocal del Primer voto.

Por todo lo expuesto, el Tribunal por unanimidad;

RESUELVE:

- I) Declarar la inconstitucionalidad de los arts. 29 y 44 primera y última parte, de la ley 9182 conforme los fundamentos expuestos al tratar la primera cuestión planteada.
- II) Declarar formalmente inadmisible por extemporáneos los planteos de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua y del art. 80 inc. 11 del CP, realizados por el abogado defensor Dr. M. N. A. conforme las razones señaladas en el considerando.
- III) Declarar a **F. G.**, ya filiado, **autor** penalmente responsable del delito de **homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género (arts.45, 80 inc. 1° y 11°, 54 del C.P.)** e imponer para su tratamiento penitenciario la pena de **PRISIÓN PERPETUA, con adicionales de ley y costas** (CP arts. 5, 9, 12, 29 inc. 3° C.P.;CPP, arts. 412, 550 y 551).
- IV) Hacer saber al Sr. Juez de Ejecución que F. G. deberá realizar tratamiento paraaprender a manejar los impulsos y ser instruido en la temática de violencia de género. Asimismo, se recomienda que sea evaluado por un equipo interdisciplinario a los fines de determinar si necesita realizar tratamiento por el consumo de estupefacientes.

V) Regular los honorarios profesionales del **Asesor Letrado del 16º Turno en la suma de veinte (20) JUS**, los que se fijan a cargo del acusado y en favor del fondo especial del Poder Judicial, por la intervención en la presente causa (arts. 36, 39, 49, 89, 91 y cc. de la Ley 9454 y 412, 550 y 551 del CPP).

VI) Regular los honorarios de los profesionales que realizaron la **pericia interdisciplinaria nº 856/21 (fs. 143/144)**, en la persona del imputado, Dra. M. J. R. y Lic en Psicología L. C. en la suma de OCHO (8) JUS para R. y DIEZ (10) JUS para la C.; y a los peritos de control de la defensa pública que participaron de la pericia, Dr. A. A. y Lic. C. B. en la suma de CUATRO (4) JUS para el primero y CINCO (5) JUS para la licenciada, los que se fijan a cargo del acusado y en favor del fondo especial del Poder Judicial (arts. 36, 39, 49, 89, 91 y cc. de la Ley 9454 y 412, 550y 551 del CPP).

VII) **Imponer** a F. G. el pago de la **tasa de justicia** en la suma equivalente a **3 JUS**, dentro de los quince días hábiles de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de confeccionar el correspondiente certificado de deuda y remitir a la Oficina de Administración del Poder Judicial, a sus efectos (CP. art. 29; Código Tributario Provincial -Ley 6006, y sus modificatorias-, arts. 5, 22, 295, 297, 302, y cc.; Ley Impositiva anual y Acuerdo Reglamentario nº 142 serie C, del 17/3/15).

VIII) **Decomiso:** Ordenar el decomiso de: 1.— un fragmento de cuchillo tipo Tramontina con cabo de plástico azul y la hoja separada con filo tipo serrucho terminada en punta marca TRAMONTINA; 2.— un fragmento de cuchillo con mango de plástico color negro con la hoja separada con el filo tipo serrucho terminado en punta marca CAROL; 3.— un cuchillo completo tipo carnicero de mango de plástico blanco, con la hoja con filo liso terminado en punta marca KITCHEN KNIFE... ”, los que se secuestraron conforme consta en acta de secuestro de fs. 166 (Coop. técnica nº 868908) por ser instrumentos del delito (arts. 23 del C.P.).

PROTOCOLICESE Y HAGASE SABER.

Ante Mí:

Texto Firmado digitalmente por:

BELLA Gabriela María

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.11.25

LUCERO OFFREDI Ana María

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.11.25

REINALDI Gustavo

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2022.11.25

ROMERO María Estela

SECRETARIO/A DE FISCALIA

Fecha: 2022.11.25